

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saludos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por lluvias extremas e inundaciones los días 2 y 3 de septiembre del 2006 en el municipio de Juárez y las lluvias extremas e inundaciones, los días 12 y 13 de septiembre de 2006, en los municipios de Cuauhtémoc, San Francisco de Borja, Gran Morelos, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava y Satevó del Estado de Chihuahua

Declaratoria de Desastre Natural por el paso del huracán Lane el cual provocó daños por lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos, viento y oleaje los días 15 y 16 de septiembre de 2006, en 12 municipios del Estado de Jalisco

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo de Sistemas Profesionales, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Windesk Consulting, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Termointustrial Eca, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora y Abastecedora Eléctrica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Jesús Paredes Cuesta

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Construcción Industrial del Golfo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Especdes Mecs Indls (Especialidades Mecánicas Industriales, S.A. de C.V.)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Grupo Internacional de Urbanización y Edificación, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Visionaria Business Development, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Promotora Turística Costa de Oro, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Miryan Tessie Ruiz Muñoz

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionistas en Consultoría Empresarial, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería, Mantenimiento y Electroproyectos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Asesoría Especializada en Sistemas de Calidad, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Sergio Octavio Ortiz Macedo

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería la Carredana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Integral de Mantenimiento, Construcción y Proyecto, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Industrias Ideal, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Internacional Científica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Luisa Manzo Ponce

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Perla Rosalba García Rodríguez

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geomexa Construcciones S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MSG Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Q.F.B. Miguel Rosas Rodríguez y/o Comercializadora Rosas

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Simpsa Ingeniería, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arquitectura en Sistemas Distribuidos, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)

Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)

Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y votos particular y concurrente relativos a la acción de inconstitucionalidad 12/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán

Saldo en moneda nacional del 1 de julio al 30 de septiembre de 2006 de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado el 3 de octubre de 2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Anexo de Ejecución que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones, y sus anexos 2 al 4, suscrito el 8 de febrero de 2005 con el Estado de San Luis Potosí, y publicado el 8 de julio de 2005, así como los establecidos en el Convenio Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, suscrito el 7 de octubre de 2005

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2006

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones (esta Norma Oficial Mexicana cancela la NOM-030-SCFI-1993)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 378/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Ricardo Flores Magón, promovido por campesinos del Municipio de Santa María Jacatepec, Oax.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2006	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2006
		Ingresos	Egresos	
1705	70,684,778.58	1,258,166.40	2,576,650.38	69,366,294.60
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Ingresos por concepto de intereses cobrados sobre inversiones financieras

2/ Las erogaciones se refieren principalmente a pago por finiquito relativo a la elaboración del proyecto ejecutivo del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, honorarios fiduciarios del periodo, gasto de avalúo y pagos de luz y derechos de agua.

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por lluvias extremas e inundaciones los días 2 y 3 de septiembre de 2006, en el Municipio de Juárez y las lluvias extremas e inundaciones los días 12 y 13 de septiembre de 2006, en los municipios de Cuauhtémoc, San Francisco de Borja, Gran Morelos, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava y Satevó del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 23, 28, 29, 30, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios números SP-099/2006 y SP-100/2006 de fechas 7 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente, el Gobierno del Estado de Chihuahua, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA) emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias extraordinarias e inundaciones que se presentaron los días 1, 2 y 3; y 12 y 13 de septiembre de 2006, en los municipios de Juárez, Cuauhtémoc, San Francisco de Borja, Gran Morelos, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava y Satevó de esa entidad federativa.

Que mediante oficio número BOO.- 608 de fecha 20 de septiembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones los días 2 y 3 de septiembre de 2006 en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Igualmente, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones, los días 12 y 13 de septiembre de 2006, en los municipios de Cuauhtémoc, San Francisco de Borja, Gran Morelos, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava y Satevó del Estado de Chihuahua.

Que con fecha 20 de septiembre de 2006, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2006 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LLUVIAS EXTREMAS E INUNDACIONES LOS DIAS
2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ Y LAS LLUVIAS EXTREMAS E
INUNDACIONES LOS DIAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUHEMOC,
SAN FRANCISCO DE BORJA, GRAN MORELOS, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, NONOAVA
Y SATEVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Juárez, Cuauhtémoc, San Francisco de Borja, Gran Morelos, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava y Satevó del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación de dicho Fondo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2004.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Chihuahua a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por el paso del huracán Lane, el cual provocó daños por lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos, viento y oleaje los días 15 y 16 de septiembre de 2006, en 12 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ032/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, el Gobernador del Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA) emitiera su opinión técnica respecto al fenómeno hidrometeorológico que transitó frente a las costas de Jalisco como tormenta tropical "Lane" y se convirtió en Huracán categoría 1 frente a su paso por la entidad. El efecto mayor por el paso del fenómeno meteorológico ocurrió durante los días 15 y 16 de septiembre del presente, en los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Tomatlán, Mascota, Talpa de Allende y San Sebastián del Oeste de esa entidad federativa.

Que mediante oficio número BOO.- 623 de fecha 26 de septiembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia del huracán "Lane" el cual provocó daños por lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos, viento y oleaje los días 15 y 16 de septiembre de 2006, en los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Tomatlán, Mascota, Talpa de Allende y San Sebastián del Oeste del Estado de Jalisco.

Que con fecha 26 de septiembre de 2006, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2006 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR EL PASO DEL HURACAN "LANE" EL CUAL PROVOCO DAÑOS POR LLUVIAS INTENSAS, INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS, VIENTO Y OLEAJE LOS DIAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Tomatlán, Mascota, Talpa de Allende y San Sebastián del Oeste del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 12/360/AR/SANC-0004/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de tres de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SNDIF-OIC/AR/SANC-0002/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-16-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/036/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3, letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-16-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Fumitecni Industria y Hogar", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o interpósita persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, y cumplimentada la condición impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de septiembre de 2006.- El C. Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo de Sistemas Profesionales, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-038-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/037/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "DESARROLLO DE SISTEMAS PROFESIONALES", S.C., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-038-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Desarrollo de Sistemas Profesionales", S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interposición persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Windesk Consulting, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/BANOBRAS/PASPC/16/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "WINDESK CONSULTING, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número PASPC/16/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral denominada "Windesk Consulting, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad mercantil por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo de inhabilitación señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando al día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación, la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número PASPC/16/2006, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Termointustrial Eca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS- 0157/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/1862/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO TERMOINDUSTRIAL ECA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1860/2006, de fecha 22 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0157/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Termointustrial Eca, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora y Abastecedora Eléctrica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS- 0400/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/1873/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROVEEDORA Y ABASTECEDORA ELECTRICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77 y 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1872/2006, de fecha 28 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0400/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa, Proveedora y Abastecedora Eléctrica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Jesús Paredes Cuesta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0207/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/1881/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JESUS PAREDES CUESTA.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1880/2006, de fecha 26 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0207/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Jesús Paredes Cuesta, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 3 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0046/2005.

CIRCULAR No. 18/578.1/1889/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HERMANOS REGALADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1888/2006, de fecha 22 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0046/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con

las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 4 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Construcción Industrial del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente DS- 0226/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/1865/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77 y 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/1859/2006, de fecha 28 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente DS-0226/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Mantenimiento y Construcción Industrial del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Especdes Mecs Indls (Especialidades Mecánicas Industriales, S.A. de C.V.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1361/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE ESPECDES MECS INDLS (ESPECIALIDADES MECANICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.), CON R.F.C. EMI760706V17.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1330/2006 de fecha 27 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.044/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Especdes Mecs Indls (Especialidades Mecánicas Industriales, S.A. de C.V.), con R.F.C. EMI760706V17, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II inciso a) punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Area de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Grupo Internacional de Urbanización y Edificación, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 1359 /2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE GRUPO INTERNACIONAL DE URBANIZACION Y EDIFICACION, S.A. DE C.V., CON R.F.C. GIU910220HY6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 51 fracción VI, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.1317/2006 de fecha 28 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-033/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra del contribuyente Grupo Internacional de Urbanización y Edificación, S.A. de C.V., con R.F.C. GIU910220HY6, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el contribuyente mencionado, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades.- Por designación del Titular del Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero, en relación con el artículo 67 fracción II inciso a) punto 7 y el artículo 69 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, firma en suplencia, el Titular del Área de Auditoría Interna en el Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Reynaldo Alvarado Ordóñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Visionaria Business Development, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Oficio 06/780/ARQ/354/2006.- Procedimiento DS-0009/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL VISIONARIA BUSINESS DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintidós de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente DS-0009/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Visionaria Business Development, S.A. de C.V., con R.F.C. VBD031028DE9, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando al día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de veintidós de septiembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente DS-0009/2006, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2006.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Reyna Clementina Uribe Bruno**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Promotora Turística Costa de Oro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0010/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR PROMOTORA TURÍSTICA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-025-2006, de fecha 21 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0019/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Promotora Turística Costa de Oro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Miryan Tessie Ruiz Muñoz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0008/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR MIRYAN TESSIE RUIZ MUÑOZ.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-027-2006, de fecha 21 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0045/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Miryan Tessie Ruiz Muñoz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0017/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-031-2006, de fecha 25 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0068/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de

su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionistas en Consultoría Empresarial, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0009/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROFESIONISTAS EN CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-029-2006, de fecha 25 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0063/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Profesionistas en Consultoría Empresarial, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería, Mantenimiento y Electroyectos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-006/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y ELECTROPROYECTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-022-2006, de fecha 18 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0084/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ingeniería, Mantenimiento y Electroyectos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-007/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRO 2000 COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-023-2006, de fecha 18 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 009/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pro 2000 Comercial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Asesoría Especializada en Sistemas de Calidad, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ASESORIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE CALIDAD, S.C.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-024-2006, de fecha 21 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0077/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Asesoría Especializada en Sistemas de Calidad, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Sergio Octavio Ortiz Macedo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0012/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR SERGIO OCTAVIO ORTIZ MACEDO.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-026-2006, de fecha 21 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0078/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Sergio Octavio Ortiz Macedo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería la Carredana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0013/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FERRETERIA LA CARREDANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-033-2006, de fecha 27 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0015/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ferretería la Carredana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de

abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Integral de Mantenimiento, Construcción y Proyecto, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0014/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-034-2006, de fecha 27 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0023/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio Integral de Mantenimiento, Construcción y Proyecto, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Industrias Ideal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0016/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR INDUSTRIAS IDEAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-035-2006, de fecha 28 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0082/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Industrias Ideal, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Internacional Científica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor.- Area de Responsabilidades.- Expediente PS/0009/2005.

CIRCULAR 005/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INTERNACIONAL CIENTIFICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente PS/0009/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Internacional Científica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Auditoría Interna del Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, quien firma en suplencia por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Francisco Javier Eggermont Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Luisa Manzo Ponce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor.- Area de Responsabilidades.- Expediente PS/018/2005.

CIRCULAR 006/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA LUISA MANZO PONCE.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, dictada en el expediente PS/018/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la C. María Luisa Manzo Ponce, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Auditoría Interna del Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, quien firma en suplencia por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Francisco Javier Eggermont Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Perla Rosalba García Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-100/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-040/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. PERLA ROSALBA GARCIA RODRIGUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 2 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-100/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Perla Rosalba García Rodríguez, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. Perla Rosalba García Rodríguez, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geomexa Construcciones S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/010/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GEOMEXA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción II, 77, 78 fracción IV, 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución con número de oficio 06600/01286/2006, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0028/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción

administrativa incoado a la empresa Geomexa Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario ningún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich. a 3 de octubre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa MSG Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MSG CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la Resolución con número de oficio 06600/01212/2006, de fecha seis de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0055/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa MSG Consultoría en Sistemas de Información, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario ningún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Q.F.B. Miguel Rosas Rodríguez y/o Comercializadora Rosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Unidad de Inconformidades.- Expediente PSL-021/2006.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-2142/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA DENOMINADA Q.F.B. MIGUEL ROSAS RODRIGUEZ Y/O COMERCIALIZADORA ROSAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 60 último párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-1903/2006 del 6 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número PSL-021/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Q.F.B. Miguel Rosas Rodríguez y/o Comercializadora Rosas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física con actividad empresarial de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría

General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Simpsa Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas.- Áreas de Responsabilidades y de Quejas.- Expediente OIC/RQ-SP/0002/2006.

OFICIO CIRCULAR No. 18/470/OIC-RQ/553/2006

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA SIMPSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 61 y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en vigor; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/470/OIC-RQ/527/2006 de fecha 15 de septiembre de 2006, que se dictó en el expediente número OIC/RQ-SP/0002/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Simpsa Ingeniería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 28 de septiembre de 2006.- El Titular de las Áreas, **Arturo Ramírez Luque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arquitectura en Sistemas Distribuidos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/CONALEP-ARQ-0015/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARQUITECTURA EN SISTEMAS DISTRIBUIDOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número OIC-ARQ-PS-RES-030-2006 de fecha 25 de septiembre del presente año, dictada en el expediente PS 0024/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Arquitectura en Sistemas Distribuidos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, y servicios del sector público que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepéc, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-
Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 31, 32 BIS, 37, 38, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 14 a 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece dentro de sus objetivos y estrategias al desarrollo científico y tecnológico y la creación de capital intelectual son motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo; asimismo, señala que la investigación científica y tecnológica representa una actividad de interés público y que la ciencia básica, es una prioridad para la educación y el desarrollo cultural del país;

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología prevé fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país apoyando la investigación de calidad, estimulando la vinculación e impulsando la formación de recursos humanos de alto nivel, para responder a los requerimientos del desarrollo regional y nacional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, se reformó y adicionó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, previendo la existencia de los centros públicos de investigación, que gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, dedicados a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, fija como objeto la determinación de los instrumentos mediante los cuales se establecerán los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, además de fijar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación y regular la aplicación de recursos autogenerados por dichos centros y los que aporten terceras personas para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico;

Que con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que en su artículo primero establece las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dentro de las cuales se encuentra el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;

Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1973, se creó el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de realizar investigación científica básica y aplicada en los campos de la Geofísica, Oceanografía Física, Física e Instrumentación, orientadas a la solución de los problemas nacionales y regionales, así como a las actividades docentes en éstas áreas de la ciencia en los niveles de maestría y doctorado;

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2000, se reestructuró el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación, así como modificar su objeto con el propósito de realizar investigación científica básica y aplicada, desarrollo experimental e innovación tecnológica en los campos de la Geofísica, Oceanografía Física, Física e Instrumentación, Óptica, Electrónica, Telecomunicaciones, Computación, Telemática, Acuicultura, Ecología, Biotecnología, Geología y Sismología, orientado a la solución de problemas nacionales, regionales y locales, así como la formación de científicos y tecnólogos y capital humano de alto nivel;

Que el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología dispone que los centros públicos de investigación deberán revisar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a lo dispuesto por dicha Ley; por lo que en cumplimiento a lo señalado por este ordenamiento, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, procedió a la revisión de su decreto de creación y propuso su modificación para adecuarlo a la citada Ley; en esa virtud, la Junta de Gobierno del Centro en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro de la segunda sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2003, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la gestión para modificar el instrumento de creación;

Que al constituirse la Ciencia y Tecnología en un elemento detonador de desarrollo y de crecimiento de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, tiene su domicilio en la ciudad de Ensenada, Baja California, sin perjuicio de que el Órgano de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones de la institución en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero y tiene por objeto realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, así como de difundir los resultados de sus investigaciones.

En cumplimiento de dicho objeto, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e impulsar actividades de investigación científica básica y aplicada, desarrollo, innovación tecnológica y vinculación en las áreas de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, realizar los estudios socioeconómicos que las fundamenten y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
- III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como diplomados, cursos de actualización, educación continua y especialización de personal profesional en los campos de su especialidad;

- IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe la Junta de Gobierno;
- VII. Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional;
- VIII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica, de conformidad con las reglas de operación que apruebe su Junta de Gobierno, así como los ordenamientos aplicables, en los términos y condiciones que señala la Ley de Ciencia y Tecnología; dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio académico y tecnológico tanto nacionales como internacionales con instituciones afines;
- X. Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno, contando con la validación jurídica que, en su caso, realice la coordinadora sectorial;
- XII. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, registrará su organización, funcionamiento y operación conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de este decreto. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ejercicio de su autonomía, el Centro registrará sus relaciones con la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante convenios de administración por resultados, cuyo propósito fundamental será mejorar las actividades del propio Centro, alcanzar mayores metas y lograr resultados.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 4.- El Centro podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos del Centro expresa e irrevocablemente se destinarán de manera exclusiva a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible que resulte del procedimiento de extinción y liquidación de dicho Centro, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción del Centro, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuestos Sobre la Renta. El procedimiento de extinción o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se determine la liquidación del Centro, se procurará que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Artículo 5.- Para su administración, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General del Centro; y
- III. Los demás que determine la Junta de Gobierno del Centro para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, contará también con un Comité Externo de Evaluación, una Comisión Dictaminadora Externa y un Consejo Técnico Consultivo Interno, como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 24 a 26 de este decreto y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidirá y sendos representantes de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. El Centro de Investigación y Estudios Avanzados;
- V. La Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- VI. La Comisión Federal de Electricidad; y
- VII. El Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.;

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de ésta, un representante del Gobierno del Estado de Baja California, uno de la Universidad Nacional Autónoma de México y uno de la Universidad Autónoma de Baja California, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Centro y el comisario público.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Centro y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Centro. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Centro, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 9.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el artículo 7 del presente decreto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Centro. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 10.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones, dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del Centro respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Centro;
- II. Aprobar las reglas de operación de los programas de la Institución, así como su reglamentación interna;
- III. Aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Centro, a propuesta del Director General;
- V. Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Institución, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación;
- VI. Evaluar y aprobar los informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Centro, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- VII. Oficializar el nombramiento del Director General del Centro; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la entidad, en los términos de la fracción III del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Centro, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;
- XII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Centro debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General de la Institución a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- XIV. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada;

- XV.** Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;
- XVI.** Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro, en los casos en que una vez separados del Centro, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;
- XVII.** Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Centro incumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses;
- XVIII.** Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 54 y 56 fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIX.** Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XX.** Autorizar al Centro para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten;
- XXI.** Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico;
- XXII.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Centro, considerando la opinión del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Dictaminadora Externa;
- XXIII.** Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación o prestación de servicios, así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIV.** Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa y del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;
- XXV.** Expedir las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro, así como aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XXVI.** Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas; y
- XXVII.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 14.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurren, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal.

Artículo 16.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 18.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 19.- Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Centro;
- III. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracción III del artículo 21, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- El Director General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Centro;
- III. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes generales y especiales;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Centro y los que específicamente le soliciten;
- XI. Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Centro, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII. Ejercer el presupuesto del Centro con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;

- XIII.** Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá aperturar ante cualquier institución bancaria cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Centro para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno;
- XIV.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- XV.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Centro, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XVII.** Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Pactar las condiciones generales de trabajo del Centro, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XX.** De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Centro;
- XXI.** Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Centro cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XXIII.** Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos y el órgano interno de control;
- XXIV.** Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Institución;
- XXV.** Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 13 del presente decreto, sobre las actividades del Centro;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Centro y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXVII.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXVIII.** Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXIX.** Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Centro durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXX.** Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Centro;
- XXXI.** Promover la participación del Centro en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXXII.** Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXIII.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro en el desarrollo de su objeto;

- XXXIV.** Delegar en los funcionarios del Centro las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XXXV.** Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Centro; y
- XXXVI.** Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente decreto, estatuto orgánico, normas y disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- El Director General de la Institución durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General del Centro continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

El estatuto orgánico del Centro, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias temporales.

Artículo 23.- El Director General del Centro podrá ser removido por las siguientes causas:

- I.** La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Centro;
- II.** El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III.** La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Centro;
- IV.** La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V.** La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro; y
- VI.** Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- El Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en los lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora Externa, será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Centro, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicha Comisión, se establecerán en el marco de operación de las Comisiones Dictaminadoras Externas, que deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 26.- El Consejo Técnico Consultivo Interno, será el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Consejo se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- El Centro contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 28.- El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los términos de la fracción XII del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 29.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en el Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2000.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Centro expedirá el estatuto orgánico y las reglas de operación de los programas, en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Director General del Centro continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta el término del período para el que fue designado.

SEXTO.- La expedición y ejecución de este decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del Centro y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Las reglas de operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente instrumento.

OCTAVO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro, con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente, hasta en tanto se sustituya por el Convenio de Administración por Resultados a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

NOVENO.- La operación y funcionamiento de las instancias a que se refieren los Artículos 5 y 6 del presente decreto, se sujetarán a los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, a la entrada en vigor del presente instrumento, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin, atento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

DECRETO por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 31, 37, 38, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 14 a 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla dentro de sus objetivos y estrategias al desarrollo científico y tecnológico así como la creación de capital intelectual que constituye el motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo; asimismo, señala que la investigación científica y tecnológica representa una actividad de interés público y que la ciencia básica es una prioridad para la educación y el desarrollo cultural del país;

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología prevé fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país apoyando la investigación de calidad, estimulando la vinculación e impulsando la formación de recursos humanos de alto nivel para responder a los requerimientos del desarrollo regional y nacional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, se reformó y adicionó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, previendo la existencia de los centros públicos de investigación, que gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, dedicados a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, fija como objeto la determinación de los instrumentos mediante los cuales se establecerán los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, además de fijar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación y regular la aplicación de recursos autogenerados por dichos centros y los que aporten terceras personas para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico;

Que con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que en su artículo primero establece las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica;

Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos;

Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto preparar investigadores, profesores especializados, expertos y técnicos en astrofísica, óptica y electrónica, procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos, relacionados con las citadas disciplinas y orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y resolución de los problemas del país;

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000, se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;

Que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología dispone que los centros públicos de investigación deberán revisar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a lo dispuesto por dicha Ley; por lo que en cumplimiento a lo señalado por este ordenamiento, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica procedió a la revisión de su decreto de creación y propuso su modificación para adecuarlo a la citada Ley, en esa virtud, la Junta de Gobierno del Instituto en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro de la segunda sesión ordinaria, celebrada el 2 de octubre de 2003, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la gestión para modificar el instrumento de creación;

Que al constituirse la Ciencia y la Tecnología en un elemento detonador de desarrollo y de crecimiento de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tiene su domicilio en la ciudad de Santa María Tonantzintla, Puebla, sin perjuicio de que su Junta de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones de la Institución en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero y tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

En cumplimiento de dicho objeto, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e impulsar la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica, en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines, realizar estudios en las áreas de su especialización, promover la innovación y procurar la mejor articulación social y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades del sector productivo y la sociedad mexicana;
- III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines;
- IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de la administración pública y federal, estatal o municipal o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Instituto y apruebe la Junta de Gobierno;
- VII. Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional;

- VIII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica, de conformidad con las reglas de operación que apruebe su Junta de Gobierno, así como los ordenamientos aplicables, en los términos y condiciones que señala la Ley de Ciencia y Tecnología; dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio tanto nacionales como internacionales con instituciones afines;
- X. Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno, contando con la validación jurídica que, en su caso, realice la Coordinadora Sectorial;
- XII. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de este decreto. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ejercicio de su autonomía el Instituto regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante convenios de administración por resultados, cuyo propósito fundamental será mejorar las actividades del propio Instituto, alcanzar mayores metas y lograr resultados.

Artículo 3.- El patrimonio del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 4.- El Instituto podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos del Instituto, se destinarán expresa e irrevocablemente de manera exclusiva a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible que resulte del procedimiento de extinción y liquidación de dicho Instituto, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción del Instituto, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuestos Sobre la Renta. El procedimiento de extinción o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se determine la liquidación del Instituto, se procurará que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Artículo 5.- Para su administración, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General del Instituto; y
- III. Los demás que determine la Junta de Gobierno del Instituto para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica contará también con un Comité Externo de Evaluación, una Comisión Dictaminadora Externa y un Consejo Técnico Consultivo Interno como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 24 a 26 de este decreto y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidirá y sendos representantes de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. El Centro de Investigación y Estudios Avanzados;
- IV. El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;
- V. El CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada; y
- VI. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

También formarán parte de la Junta de Gobierno a invitación de ésta un representante del Gobierno del Estado de Puebla, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto y el comisario público.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Instituto y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Instituto. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Instituto, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 9.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el artículo 7 del presente decreto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Instituto. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 10.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del Instituto respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto;
- II. Aprobar las reglas de operación de los programas de la Institución, así como su reglamentación interna;
- III. Aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con la fracción IX artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Instituto, a propuesta del Director General;
- V. Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Institución, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación;
- VI. Evaluar y aprobar los informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Instituto, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- VII. Oficializar el nombramiento del Director General del Instituto; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la entidad, en los términos de la fracción III del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;
- XII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Instituto debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General de la Institución a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- XIV. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada;
- XV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;
- XVI. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Instituto, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Instituto, en los casos en que una vez separados del Instituto, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad pública o privada;
- XVII. Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Instituto incumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses;
- XVIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIX. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XX. Autorizar al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten;

- XXI.** Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico;
- XXII.** Fijar los términos de ingreso, promoción, permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Instituto considerando la opinión del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Dictaminadora Externa;
- XXIII.** Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación, o prestación de servicios, así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIV.** Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa y del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;
- XXV.** Expedir las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto, así como aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XXVI.** Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas; y
- XXVII.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 14.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal.

Artículo 16.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 18.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 19.- Para ser Director General del Instituto se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Instituto;

- III. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Instituto;
- III. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes generales y especiales;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite;
- XI. Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIII. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá aperturar ante cualquier institución bancaria cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Instituto para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno;
- XIV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XVII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la junta de Gobierno;
- XVIII. Pactar las condiciones generales de trabajo del Instituto, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XX. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Instituto;
- XXI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XXII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;

- XXIII.** Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos y el órgano interno de control;
- XXIV.** Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Institución;
- XXV.** Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 13 del presente decreto, sobre las actividades del Instituto;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Instituto y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXVII.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXVIII.** Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXIX.** Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Instituto durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXX.** Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Instituto;
- XXXI.** Promover la participación del Instituto en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXXII.** Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXIII.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Instituto en el desarrollo de su objeto;
- XXXIV.** Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XXXV.** Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Instituto; y
- XXXVI.** Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente decreto, estatuto orgánico, normas y disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- El Director General de la Institución durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General del Instituto continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Instituto, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

El estatuto orgánico del Instituto prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias temporales.

Artículo 23.- El Director General del Instituto podrá ser removido por las siguientes causas:

- I.** La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Instituto;
- II.** El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III.** La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Instituto;
- IV.** La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V.** La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Instituto; y
- VI.** Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Instituto.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité, se establecerán en los lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Instituto que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Instituto. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal intransferible y honorífico.

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Instituto, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción, y permanencia en la Institución.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicha Comisión, se establecerán en el marco de operación de las Comisiones Dictaminadoras Externas, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Instituto que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Instituto. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 26.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General del Instituto en lo relativo a las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Consejo se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Instituto que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 28.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los términos de la fracción XII del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 29.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Instituto.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Instituto expedirá el estatuto orgánico y las reglas de operación de los programas, en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Director General del Instituto continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta el término del período para el que fue designado.

SEXTO.- La expedición y ejecución de este decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Las reglas de operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente instrumento.

OCTAVO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto, con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente, hasta en tanto se sustituya por el Convenio de Administración por Resultados a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

NOVENO.- La operación y funcionamiento de las instancias a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente decreto, se sujetará a los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a la entrada en vigor del presente instrumento, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin, atento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica

DECRETO por el cual se reestructura el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 31, 37, 38, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 14 a 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla dentro de sus objetivos y estrategias al desarrollo científico y tecnológico, así como la creación de capital intelectual que constituye el motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo; asimismo, señala que la investigación científica y tecnológica representa una actividad de interés público y que la ciencia básica es una prioridad para la educación y el desarrollo cultural del país;

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología prevé fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país apoyando la investigación de calidad, estimulando la vinculación e impulsando la formación de recursos humanos de alto nivel para responder a los requerimientos del desarrollo regional y nacional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, se reformó y adicionó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, previendo la existencia de los centros públicos de investigación, que gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, dedicados a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, fija como objeto la determinación de los instrumentos mediante los cuales se establecerán los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, además de fijar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación y regular la aplicación de recursos autogenerados por dichos centros y los que aporten terceras personas para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico;

Que con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que en su artículo primero establece las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dentro de las cuales se encuentra el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;

Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1980, se creó el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de realizar investigación científica y la formación de especialistas de alto nivel en el campo de la antropología social, orientado a la participación en la solución de problemas nacionales, regionales y locales;

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto 2000, se reestructuró el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;

Que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología dispone que los centros públicos de investigación deberán revisar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a lo dispuesto por dicha Ley; por lo que en cumplimiento a lo señalado por este ordenamiento, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social procedió a la revisión de su decreto de creación y propuso su modificación para adecuarlo a la citada ley, en esa virtud, la Junta de Gobierno del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro de la segunda sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2003, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la gestión para modificar el instrumento de creación;

Que al constituirse la Ciencia y Tecnología en un elemento detonador de desarrollo y de crecimiento de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que el Órgano de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones de la Institución en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero y tiene por objeto realizar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en los campos de la antropología social, historia, etnohistoria, lingüística y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

En cumplimiento de dicho objeto, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e impulsar la investigación científica y realizar estudios en las disciplinas materia de su especialización, promover la innovación y procurar la mejor articulación social y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;

- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
- III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en los campos de su especialidad;
- IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe la Junta de Gobierno;
- VII. Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional;
- VIII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica, de conformidad con las reglas de operación que apruebe su Junta de Gobierno, así como los ordenamientos aplicables, en los términos y condiciones que señala la Ley de Ciencia y Tecnología; dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio tanto nacionales como internacionales con instituciones afines;
- X. Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno, contando con la validación jurídica que, en su caso, realice la coordinadora sectorial;
- XII. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Investigación y Estudios sobre Antropología Social, regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de este Decreto. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ejercicio de su autonomía, el Centro regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante convenios de administración por resultados, cuyo propósito fundamental será mejorar las actividades del propio centro, alcanzar mayores metas y lograr resultados.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 4.- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, se destinarán expresa e irrevocablemente de manera exclusiva a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible que resulte del procedimiento de extinción y liquidación de dicho Centro, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción del Centro, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuestos Sobre la Renta. El procedimiento de extinción y liquidación se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se determine la liquidación del Centro, se procurará que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Artículo 5.- Para su administración el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General del Centro; y
- III. Los demás que determine la Junta de Gobierno del Centro para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social contará también con un Comité Externo de Evaluación, un Consejo Técnico Consultivo, una Comisión Académica Dictaminadora y un Comité Editorial, como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 24 a 27 de este decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidirá y sendos representantes de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- VI. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de ésta, un representante de cada gobierno en los que el Centro tenga subsedes, mismos que durarán en su cargo hasta un período de cuatro años y de la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Antropológicas, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Centro y el comisario público.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Centro y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Centro. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Centro, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 9.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el artículo 7 del presente decreto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Centro. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 10.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del Centro respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Centro;
- II. Aprobar las reglas de operación de los programas de la Institución, así como su reglamentación interna;
- III. Aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Centro, a propuesta del Director General;
- V. Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Institución, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación;
- VI. Evaluar y aprobar los informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Centro, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- VII. Oficializar el nombramiento del Director General del Centro; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la entidad, en términos de la fracción III del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Centro, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;

- XII.** Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Centro debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XIII.** Nombrar y remover a propuesta del Director General de la Institución a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- XIV.** Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada;
- XV.** Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;
- XVI.** Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro, en los casos en que una vez separados del Centro, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;
- XVII.** Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Centro incumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses;
- XVIII.** Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIX.** Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XX.** Autorizar al Centro para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten;
- XXI.** Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico;
- XXII.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Centro habiendo tomado en cuenta la opinión del Consejo Técnico Consultivo;
- XXIII.** Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación o prestación de servicios, así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIV.** Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, del Consejo Técnico Consultivo, de la Comisión Académica Dictaminadora y del Comité Editorial, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;
- XXV.** Expedir las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro, así como aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XXVI.** Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas; y
- XXVII.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 14.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiéndole que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal.

Artículo 16.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 18.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 19.- Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Centro;
- III. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracción III del artículo 21, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- El Director General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Centro;
- III. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes generales y especiales;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Centro y los que específicamente le solicite;

- XI.** Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Centro, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII.** Ejercer el presupuesto del Centro con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII.** Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá aperturar ante cualquier institución bancaria cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Centro para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno;
- XIV.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- XV.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Centro, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XVII.** Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Pactar las condiciones generales de trabajo del Centro, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XX.** De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Centro;
- XXI.** Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Centro cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- XXIII.** Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos y el órgano interno de control;
- XXIV.** Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Institución;
- XXV.** Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 13 del presente decreto, sobre las actividades del Centro;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Centro y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXVII.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXVIII.** Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXIX.** Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Centro durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXX.** Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Centro;
- XXXI.** Promover la participación del Centro en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXXII.** Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXIII.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro en el desarrollo de su objeto;

XXXIV. Delegar en los funcionarios del Centro las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XXXV. Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Centro; y

XXXVI. Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente decreto, del estatuto orgánico, normas y disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- El Director General de la Institución durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo sustituya, el Director General del Centro continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

El estatuto orgánico del Centro, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias temporales.

Artículo 23.- El Director General del Centro podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Centro;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Centro;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro; y
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- El Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro.

La integración, función, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en los lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 25.- El Consejo Técnico Consultivo, será el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Consejo se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- La Comisión Académica Dictaminadora será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Centro, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia, estímulos y definitividad en el Centro.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicha Comisión, se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Académica Dictaminadora deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Institución. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Académica Dictaminadora será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 27.- El Comité Editorial es un órgano técnico que tiene como función principal asegurar la calidad académica de las publicaciones del Centro y contribuir a la definición de la política editorial.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- El Centro contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 29.- El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los términos de la fracción XII del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 30.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en el Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2000.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Centro expedirá el estatuto orgánico y las reglas de operación de los programas y del Consejo Técnico Consultivo, en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Director General del Centro continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta el término del período para el que fue designado.

SEXTO.- La expedición y ejecución de este decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del Centro y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Las reglas de operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente instrumento.

OCTAVO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro, con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente, hasta en tanto se sustituya por el Convenio de Administración por Resultados a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

NOVENO.- La operación y funcionamiento de las instancias a que se refieren los Artículos 5 y 6 del presente decreto, se sujetará a los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, a la entrada en vigor del presente instrumento, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin, atento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y votos particular y concurrente relativos a la acción de inconstitucionalidad 12/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2006.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.
SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de mayo de dos mil seis**.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil seis, ante la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, quien se ostentó como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

“a) AUTORIDAD EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA.-

a) Autoridad emisora: Congreso de la entidad, Palacio Legislativo, Avenida Madero Oriente número 97, Centro Histórico, código postal 58000, Morelia, Michoacán.----

b) Autoridad Promulgadora: Gobernador del Estado, Palacio de Gobierno, 1er patio planta alta, Avenida Madero Poniente número 63, Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.--- II.- Norma general cuya invalidez se reclama: El artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de 2006, publicado el 23 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial de la entidad,...”

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que se hacen valer, son los siguientes:

“PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de 2006, conculca los numerales 16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Los artículos de la Constitución Federal que resultan vulnerados con la emisión de la norma general impugnada, en la parte que interesa, señalan:--- ‘Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...’--- ‘Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a XXVII...XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. a 4o. ... 5o. Especiales sobre: a) Energía Eléctrica.--- ‘Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.’--- ‘Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.’--- El numeral 16 de la Constitución Federal establece la garantía de legalidad de los actos de toda autoridad los que deberán constar por escrito, emanar de autoridad competente y estar debidamente fundados y motivados.--- La competencia de la autoridad está determinada fundamentalmente en la Constitución y pormenorizada en la ley que la rige, ya que fija los alcances de sus facultades. Es así como la autoridad no puede actuar más allá del ámbito establecido y cualquier acto que exceda sus atribuciones vulnera este principio al cual ese Máximo Tribunal de la nación ha denominado como competencia constitucional.--- Por otra parte y de conformidad con el artículo 40, en concordancia con el diverso 42, ambos de la Constitución Federal, el Estado mexicano se constituye en una República Federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la

misma Ley Fundamental.--- Lo anterior obliga, en términos del primer párrafo, in fine, del numeral 41 de la Constitución General de la República, a las entidades federativas a crear su propio sistema jurídico – Constituciones y Leyes Reglamentarias- sin contravenir las disposiciones del pacto federal determinadas en la misma Carta Magna.--- En este orden de ideas, el numeral 124 del propio ordenamiento supremo establece el principio de división de competencias entre la federación y los estados, otorgando a éstos, todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales (facultades residuales).--- Siguiendo con el razonamiento que nos ocupa, es de observarse que de la interpretación literal del precepto 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica, por lo cual es inequívoco que las legislaturas estén impedidas para ejercer tal atribución.--- Así, en el caso de las contribuciones, es necesario que las mismas contengan ciertos elementos –artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación-, tales como: sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, elementos que indiscutiblemente no son aplicables en el caso del derecho de alumbrado público, el cual goza de una naturaleza distinta a la del impuesto de consumo de energía eléctrica, como adelante se precisará.--- Señalado lo anterior, se pasa al análisis del precepto que se estima inconstitucional, con el objeto de demostrar que el supuesto derecho establecido en el numeral 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Michoacán para el Ejercicio Fiscal de 2006, tiene la naturaleza de una contribución, la cual, por ser en materia de energía eléctrica, únicamente compete establecerla al Congreso de la Unión.--- Así, el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el Ejercicio Fiscal de 2006 fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de diciembre de 2005, que en la parte que interesa señala:--- ‘CAPITULO V. POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO.- Artículo 21.- El servicio de alumbrado público que se preste por los municipios (sic), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causará derechos sobre el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales de este Municipio, aplicando las siguientes tasas:--- I. Por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión: 10%. II. Por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2 KV a 33.0 KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:

<i>Hasta 10,000</i>	<i>6%</i>
<i>de 10,001 y hasta 30,000</i>	<i>5%</i>
<i>de 30,001 y hasta 60,000</i>	<i>4%</i>
<i>60,001 en adelante</i>	<i>3%</i>

III.- Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en kw/h:

<i>Hasta 5,000,000</i>	<i>3%</i>
<i>de 5'000,001 y hasta 15'000,000</i>	<i>2%</i>
<i>de 15'000,001 y hasta 30'000,000</i>	<i>1%</i>
<i>de 30'000,001 y hasta 45'000,000</i>	<i>0.5%</i>
<i>de 45'000,001 en adelante</i>	<i>0.4%</i>

De la anterior transcripción se desprende que los elementos del supuesto derecho de alumbrado público que fijó que Congreso estatal, son:--- a) Sujeto: Los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público domésticos, comerciales, de servicios generales e industriales.--- b) Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.--- c) Tasa: 10% en razón del consumo que se genere de energía eléctrica en baja tensión en servicios domésticos, comerciales y de servicios generales, y de diversas tasas que fluctúan entre el 3% y el 6% por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión, y diversas tasas que fluctúan entre el 0.4% y el 3% por los servicios generales en alta tensión.--- d) Tarifa: Dependiendo de los Kw/hora que se consuman, que pueden ir desde los 10,000 hasta los 60,001 en adelante y así en lo sucesivo.--- e) Base: El importe de consumo que los propietarios y poseedores de predio cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.--- f) Epoca de pago: La empresa suministradora del servicio, hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.--- Ahora bien, para una mejor

comprensión del problema planteado, cabe precisar que en nuestro sistema jurídico los atributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, estos últimos se consideran como las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado –en el caso a estudio el Municipio– en sus funciones de derecho público, lo anterior de conformidad con el artículo 2o. del Código Federal Tributario, que señala:---‘Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:---I a III.--- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado...’- -- En este contexto, es de observarse que el numeral 115, fracción III, inciso b), de la Carta Magna, en lo que a este estudio interesa, señala:--- ‘Artículo 115... I y II.--- III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes.--- a).... b) alumbrado público.... Por tanto, si bien es cierto que el numeral 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Federal prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, también lo es que dicha facultad no se extiende para que este nivel de gobierno pueda, a través de su Ley de Ingresos, cobrar contribuciones al consumo de energía eléctrica; así las cosas, el artículo que se tilda de inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los preceptos constitucionales antes citados, pues no se está pagando por la prestación del servicio que el municipio otorga en sus funciones del derecho público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de luz.--- De lo anterior, resulta que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo, es decir, a menor consumo de luz, menor la base gravable y, por consecuencia, disminuye la causación del gravamen.--- Lo anterior tiene mayor relevancia si se considera que una vez determinada la base, se le debe aplicar la tarifa dependiendo del consumo de Kw/h del rango en que se ubique el contribuyente, el cual una vez determinado se hace efectivo el porcentaje establecido en la tasa para el pago del gravamen, por lo que al tener el dispositivo que se combate parte de los elementos de un tributo, en relación con los demás artículos de la Ley de Ingresos Municipales antes citada, es que se arriba a la conclusión que a través de éstos no se está cobrando un derecho, sino una contribución.--- Lo manifestado se robustece con el criterio sustentado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2005, en el que señala: ‘De los artículos transcritos se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho cuyo objeto o hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 31, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Es importante destacar que en este precepto, inclusive se especifica que el alumbrado público es el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares para el uso común.--- No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe con el contenido del artículo 33, al regular que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica. A dicha base se aplicará la tasa de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 078 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.--- De ello se advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, el consumo de energía eléctrica, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.--- El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe

apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.--- Por tanto, no obstante que el artículo 33 impugnado, denomina a la contribución de mérito 'derecho', materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.'--- De tal modo que si la Legislatura de Michoacán con la emisión del numeral 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece una contribución al consumo del fluido eléctrico, estableciendo además diversas tarifas en atención a los kw/hora que se consuman, resulta controvertible que desborda el marco de sus atribuciones y, por ende, invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, establecida en el precepto 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Por tanto, debe declararse inconstitucional el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de 2006.--- Sirven de apoyo a lo anterior los criterios sustentados por el Pleno y la Segunda Sala de ese Máximo Tribunal en las tesis P./J.6/88 y 2a./J.25/2004, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava y Novena Época, Tomos I, primera parte-1, enero a junio de 1998 y XIX, marzo de 2004, páginas 134 y 317, que a continuación se transcriben:--- 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.'--- 'ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la "contribución especial por servicio de alumbrado público", debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: "ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'--- Además no es cierto que la norma impugnada esté acorde con el último párrafo del artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues la hipótesis jurídica a que se refiere el dispositivo legal en cita es tratándose de derechos y como en el caso a estudio se señaló que la norma impugnada no es un derecho sino una contribución, es por demás evidente que el artículo de la Ley de Ingresos municipal resulta inconstitucional.--- Por otra parte, la

garantía de legalidad estatuida en el numeral 16 de la Constitución Federal obliga a toda autoridad incluyendo a los Congresos locales que emite un acto a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación; el primero se cumple con la cita de los preceptos legales en que se apoye la determinación adoptada, esto es, que tal disposición prevea la situación concreta para la cual sea procedente la realización del acto, el segundo consiste en la expresión de las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que demuestren la adecuación entre las hipótesis contenidas en las disposiciones que sirvieron de fundamento para emitir el acto con el caso concreto.--- Respecto de la fundamentación y motivación de los actos formal y materialmente legislativos, ese Alto Tribunal ha sostenido la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto, señalan:--- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. En el texto de la ley no es indispensable expresar la fundamentación y la motivación de un ordenamiento legal determinado, pues generalmente ello se realiza en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confieren (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a resoluciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.'--- De la anterior transcripción se desprende que, en tratándose de leyes, la fundamentación se satisface cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere, esto es, que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de atribuciones del referido órgano colegiado de acuerdo con la Ley Fundamental.--- En este contexto, es evidente que el Congreso del Estado de Michoacán al no estar facultado para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo con ello los artículos 16 y 124 de la Carta Magna.--- Finalmente, el numeral 133 de la Constitución General de la República, impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma Norma Suprema, al que deben sujetarse todos los órganos de los Estados y todas las autoridades y funcionarios de los diferentes niveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones; consecuentemente, la contravención de tal imperativo conlleva necesariamente a la vulneración del principio de supremacía constitucional..."

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos, son los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 12/2006 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

En proveído de veinticinco de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO.- Al rendir su informe el Congreso del Estado de Michoacán manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, impugnada fue aprobada en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local al Congreso del Estado.

2.- Que los municipios tienen la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, y por consecuencia, tienen la facultad de cobrar el derecho correspondiente, previsto por la Legislatura en la Ley de Ingresos de cada Entidad Federativa.

3.- Que el artículo 21 de la Ley que se reclama, no vulnera el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, constitucionales, se advierte que el Estado tiene la facultad de imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de sus ingresos para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas y, por otra, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de contribuciones, lo que implica la responsabilidad de establecer sus elementos esenciales de conformidad con el principio de legalidad tributaria.

Que derivado de lo anterior, el legislador ordinario debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades del Estado.

SEXTO.- Al rendir su informe el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, sólo adujo que reconoce como cierta la promulgación en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos de las partes y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 21 de la Ley Ingresos para el Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente se analizará en primer lugar la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente. "...".

Conforme a este precepto el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita, sea publicado en el correspondiente medio oficial. Sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, cuyo artículo 21 se impugna, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el viernes veintitrés de diciembre de dos mil cinco, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado de la foja diecisiete a veintiséis de autos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del sábado veinticuatro de diciembre al sábado veintidós de enero de dos mil seis.

En el caso, según consta del sello que obra al reverso de la foja quince del oficio de la acción correspondiente, ésta se presentó el lunes veintitrés de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, el primer día hábil siguiente al de su vencimiento, por lo que es evidente que es oportuna.

TERCERO.- Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, con el carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo, por parte del Presidente de la República (fojas dieciséis de autos).

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:

"...c) El Procurador General de la República, en "contra de leyes de carácter federal, estatal y del "Distrito Federal, así como de tratados "internacionales celebrados por el Estado "Mexicano;..."

De lo previsto por dicho numeral se desprende que el Procurador General de la República, podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes locales, entre otras.

En el caso, dicho funcionario ejercita la acción en contra del artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, expedida por el Congreso de esa entidad federativa, por lo que se trata de una ley estatal y, por tanto, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, publicada en la página ochocientos veintitrés del Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL "PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA "TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR "MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES "O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO "TRATADOS INTERNACIONALES.- El artículo 105, "fracción II, inciso c), de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos faculta al "Procurador General de la República para "impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de "inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, "estatal o del Distrito Federal, así como tratados "internacionales, sin que sea indispensable al "efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de "que dicho medio de control constitucional se "promueve con el interés general de preservar, de "modo directo y único, la supremacía "constitucional, a fin de que la Suprema Corte de "Justicia de la Nación realice un análisis abstracto "de la constitucionalidad de la norma. En otras "palabras, no es necesario que el Procurador "General de la República resulte agraviado o "beneficiado con la norma en contra de la cual "enderece la acción de inconstitucionalidad ni que "esté vinculado con la resolución que llegue a "dictarse, pues será suficiente su interés general, "abstracto e impersonal de que se respete la "supremacía de la Carta Magna".

CUARTO.- En seguida procede examinar las causas de improcedencia que se hagan valer o bien, que advierta de oficio este Alto Tribunal.

El Congreso del Estado de Michoacán, al rendir su informe, señaló que la presente acción es improcedente ya que no se acreditó que la norma impugnada fuese contraria a la Constitución, y que por el contrario reúne los requisitos que establece el artículo 31 constitucional.

Este Alto Tribunal estima que para determinar la inconstitucionalidad o no del artículo sometido a este medio de control es necesario entrar al fondo del asunto, por lo que no se puede calificar en un primer momento que la norma impugnada no vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que procede desestimar tal argumento de improcedencia, al encontrarse estrechamente vinculado con el estudio de fondo del asunto.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 36/2004 de este Tribunal Pleno, consultable en la página 865, del Tomo XIX, Junio de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE "HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA "QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, "DEBERA DESESTIMARSE. La Suprema Corte de "Justicia de la Nación ha sostenido que las "causales de improcedencia propuestas en los "juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, "de lo que se desprende que si en una acción de "inconstitucionalidad se hace valer una causal que "involucra una argumentación íntimamente "relacionada con el fondo del negocio, debe "desestimarse y, de no operar otro motivo de "improcedencia estudiar los conceptos de "invalidez."

Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que aleguen la partes, ni advertir este Tribunal Pleno que se actualice alguno, se procede a analizar los conceptos de invalidez que se hacen valer.

QUINTO.- En los conceptos de invalidez se argumenta, en esencia, lo siguiente:

1) Que el artículo impugnado vulnera el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), pues es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica, por lo cual las legislaturas están impedidas para ejercer tal atribución y, en el caso, la legislatura del Estado de Michoacán determinó un tributo que conforma la base del gravamen, de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, por lo que, a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo.

2) Que si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que entre las funciones y servicios públicos que están a cargo de los Municipios, se encuentra el servicio de alumbrado público, no implica que el municipio tenga facultad para cobrar contribuciones al consumo de energía eléctrica.

3) Que el Congreso del Estado al no estar facultado para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo con ello los artículos 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4) Que en consecuencia de las violaciones constitucionales planteadas también se infringe el principio de supremacía constitucional consignado en el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

En primer término se estudiará el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, tendente a señalar que el artículo 21 de la Ley de Ingresos de Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional, toda vez que, según aduce, en aquél se establece una contribución al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b).

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario citar los preceptos constitucionales que se estiman violados, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), así como el 115, fracción III, inciso b), que establecen:

“ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

... 5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica; ...”

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público.

...”

De los citados preceptos se desprende que el artículo 73 establece que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y, por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público.

Se hace necesario destacar que, al efecto, el artículo 115, fracción IV, inciso b), Constitucional, dispone que:

“ARTICULO 115.- ...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

De acuerdo con lo anterior, en principio, se aprecia que, por una parte, el Congreso tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica y, por la otra, que es facultad de las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, de esta forma, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos podrían, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En efecto, de conformidad con las fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), del artículo 115 de la Constitución Federal, la Hacienda Pública de los Municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de la prestación y de los servicios públicos que tengan a su cargo y, como ya se dijo, el servicio público de alumbrado es uno de los servicios que prestan los Municipios. Por tanto, los Municipios, al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo, a efecto de realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio; sin embargo, deberán hacerlo como un derecho y no como un impuesto.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida en el precepto impugnado, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador o si por el contrario se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso de la entidad.

A efecto de que los gobernados gocen de seguridad jurídica, el Poder Público ha estimado necesario que las contribuciones que cobra se rijan bajo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, como lo señala el artículo 31, fracción IV constitucional, así como que los tributos contengan elementos tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Así, el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, establece que:

“Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

El Código Fiscal de la Federación reconoce como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; por objeto debe entenderse el hecho imponible creado y definido por la norma, generador de circunstancias que provocan el nacimiento de una obligación tributaria; el sujeto, es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria; la base imponible, es el valor representativo de la riqueza constitutiva del objeto o hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa; la tasa o tarifa, es el factor porcentual o determinado que se aplica a la base imponible para la obtención del crédito fiscal y la época de pago, es el momento o plazo dentro del cual la obligación se hace exigible.

Ahora bien, aun cuando los elementos señalados forman parte de todos los tributos, cada uno tiene un contenido variable, que dota a cada tributo de una naturaleza propia.

Por otra parte, la Constitución Federal ha establecido un sistema de distribución de competencias, para que la Federación, Estados y el Distrito Federal establezcan sus contribuciones o tributos, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada entidad; sin embargo, esa facultad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las características de sus especies.

El Código Fiscal de la Federación, en el artículo 2o., establece las contribuciones comprendidas en el ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

Por su parte, el artículo 3o. del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce como contribuciones a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, definiendo a los derechos de la siguiente forma:

“Artículo 3o.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales y se definen como sigue:--- I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;--- II.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley, por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados; y --- III.- Contribuciones Especiales son las establecidas en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.--- Los rezagos, las sanciones, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.”

De lo anterior, se advierte que los derechos se establecen como contraprestación por servicios jurídico administrativos que presta el Estado en sus funciones de derecho público y que son aprovechados directa e individualmente por una persona; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Ahora, el artículo 21 impugnado, contenido en el Título Tercero “De los Derechos”, Capítulo Quinto “Por servicios de Alumbrado Público”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, señala:

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO QUINTO

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 21.-El Servicio de alumbrado público que se preste por los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causará derechos sobre el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales de este Municipio, aplicando las siguientes tasas:

I.- Por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión. 10%

II.- Por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2KV a 33.0 KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en KW/h.

<i>Hasta 10,000</i>	<i>6%</i>
<i>De 10,001 y hasta 30,000</i>	<i>5%</i>
<i>De 30,001 y hasta 60,000</i>	<i>4%</i>
<i>De 60,001 en adelante</i>	<i>3%</i>

III.- Por los servicios generales de alta tensión de 66 o más KV, conforme a los siguientes rangos de consumo de KW/h:

Hasta 5,000,000	3%
De 5,000,001 y hasta 15,000,000	2%
De 15,000,001 y hasta 30,000,000	1%
De 30,000,001 y hasta 45,000,000	0.5%
De 45,000,001 en adelante	0.4%

Del artículo transcrito se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 21, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

No obstante lo anterior, tenemos que el artículo 21 impugnado rompe con el esquema de los elementos esenciales del tributo, relativos a un derecho, pues establece que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales del Municipio. A dicha base se aplicará la tasa del 10% por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión; de 6% a 3% por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2. KV a 33.0 KV y de 3% a 0.4% por los servicios generales de alta tensión de 66 o más KV.

De lo anterior, se advierte que existe una relación proporcional entre la base imponible y la capacidad contributiva, que se refleja en el consumo de energía eléctrica, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del municipio por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del municipio y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Por lo que el cálculo de ese "derecho" se determinará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo, de ahí que ese "derecho" se considere una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, puesto que el hecho imponible real se encuentre en la base.

Por tanto, no obstante que el artículo 21 impugnado, considere a la contribución en análisis un "derecho", materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que como quedó previamente establecido, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal.

El anterior criterio ha sido sustentado en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Primera Parte-1, enero- junio de 1988, así como en la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2004, página 317, que señalan:

"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República."

"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la 'contribución especial por servicio de alumbrado público', debe tenerse por consentida, y que al

emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'

Finalmente resulta conveniente precisar que no obstante que el artículo 21 impugnado señala que este derecho se establece con apoyo en lo dispuesto en la parte final del artículo 42 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo cierto es que este último precepto no fue impugnado expresamente por el accionante, y por ende, no existe concepto de invalidez alguno respecto de su inconstitucionalidad.

Por tanto, con apoyo en lo precisado, este Tribunal Pleno estima necesario señalar que es intrascendente que el citado artículo impugnado remita al artículo 42 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, pues con dicha remisión sólo se destaca que tal contribución no es contraria al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual permite percibir participaciones a las entidades federativas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener ciertos impuestos locales o municipales, entre los cuales no se encuentra el del pago de derechos por servicios de alumbrado público, aun cuando para su cobro se utilice una mecánica aplicable sobre el consumo de energía eléctrica, aspecto relacionado con el abatimiento de la doble o múltiple tributación, tópico no debatido en esta resolución, sino únicamente el tema relativo a si el método de imposición del gravamen reclamado desnaturaliza o no el concepto de los derechos.

En relación con la interpretación del último párrafo del artículo 42 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha establecido la tesis de jurisprudencia, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mayo 2001, tomo: XIII, página 293, que a la letra señala:

“COORDINACION FISCAL ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS. EFECTOS DE LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL RELATIVO RESPECTO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA LOCAL. Cuando una entidad federativa celebra un convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se generan diversas consecuencias respecto de la potestad tributaria que corresponde ejercer al Congreso Local de que se trate. En principio, dicha facultad, en aras de evitar la doble o múltiple imposición, no podrá desarrollarse en su aspecto positivo, relativo a la creación de tributos, en cuanto a los hechos imponible que se encuentren gravados por un impuesto federal participable, ya que al celebrarse la mencionada convención debe entenderse que la potestad tributaria se ha ejercido no en su aspecto positivo, ni en el negativo, correspondiente a la exención de impuestos, sino en su expresión omisiva que se traduce en la abstención de imponer contribuciones a los hechos o actos jurídicos sobre los cuales la Federación ha establecido un impuesto, lo que provocará la recepción de ingresos, vía participaciones, provenientes de los impuestos federales que graven aquellos hechos o actos. Por otra parte, en razón de que al adherirse la respectiva entidad federativa al señalado Sistema de Coordinación Fiscal, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que serán emitidas sin la competencia para ello, tal como deriva del contenido de la tesis jurisprudencial número 146 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 149 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.'

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendientes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 2004, página 863, que a la letra señala:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón.

El señor Ministro Cossío Díaz formuló salvedades en cuanto a las consideraciones apoyadas por mayoría y reservó su derecho a formular al respecto voto concurrente; el señor Ministro Góngora Pimentel dejó a salvo su criterio en cuanto a las consideraciones referentes a los efectos de la declaración de invalidez y reservó su derecho de formular voto concurrente en apoyo de sus propuestas; y los señores Ministros Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia formularon salvedades respecto de las consideraciones relativas a los efectos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2006

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL EN RELACION CON LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA SENTENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2006, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

El veintitrés de enero de dos mil seis, el Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, por considerar que tal disposición es violatoria de los artículos 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al invadir la esfera de competencia de la Federación.

El presente asunto se relaciona con las acciones de inconstitucionalidad 10/2006, 11/2006, 13/2006, 14/2006, 15/2006, 16/2006, 17/2006, 18/2006, 19/2006, 20/2006, 21/2006, 22/2006 y 23/2006.

Estoy de acuerdo con la resolución de fondo, que declara la invalidez del precepto impugnado, pues se toma como base el criterio sostenido en la acción de inconstitucionalidad 23/2005, de la cual fui ponente, en virtud de que el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Piedad, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la verdadera naturaleza jurídica del precepto impugnado es el de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, siendo que conforme al artículo constitucional citado, dicha facultad es exclusiva de la Federación.

Sin embargo, disiento del criterio de la mayoría, en lo tocante a los efectos que se dieron a la sentencia, que se redujeron a la mera declaración de invalidez, pues si bien es verdad la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la constitucionalidad que se deduce en el interés del orden jurídico constitucional, también lo es que no puede pasar inadvertido que dada la íntima relación entre el pago del derecho y la recepción del servicio, la declaración de invalidez lisa y llana del precepto impugnado, acarrea al Municipio un daño financiero, provocado por el vacío jurídico que se genera a partir de esta declaración, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, el Municipio no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal¹.

No es obstáculo a lo anterior que el proyecto aprobado por el Congreso del Estado, fue presentado por autoridades pertenecientes al Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, inciso c), fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo², pues si bien en términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, es facultad de los ayuntamientos presentar la iniciativa de leyes tributarias y de ingresos, también lo es que el Poder Legislativo del Estado en uso de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, tuvo la posibilidad de modificar la propuesta presentada, máxime si con la aprobación de algún artículo invadía la competencia constitucional de cualquier otra autoridad.

Asimismo, tomando en consideración que es responsabilidad del Congreso del Estado aprobar normas dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, para lo cual cuenta con el apoyo de Comisiones acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán³, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, a fin de que la invalidez de la norma impugnada no provocara efectos que incidan en la organización del Municipio afectado, propuse precisar los alcances de la sentencia como a continuación se expone:

a) Que la declaración de invalidez del artículo impugnado produjera sus efectos a los treinta días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente al en que se notificara la sentencia al Congreso del Estado;

b) Que se instruyera al Poder Legislativo del Estado de Michoacán para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fuera notificado de esta resolución, el cual se encontraría en periodo de sesiones, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tomara las medidas pertinentes con la finalidad de proveer al Municipio referido de mecanismos efectivos a fin de que se encontrara en aptitud de recaudar los recursos necesarios, para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público correspondientes a lo que resta del ejercicio de dos mil seis, y

¹ "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

² "Artículo 32. Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: (...)

c).- En materia de Hacienda Pública: (...)

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal; (...)"

³ "Artículo 47. El Congreso cuenta con el número de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y éstas son de los tipos siguientes:

I. De Dictamen;

II. De Vigilancia;

III. Instructora;

IV. Especiales; y,

V. De Protocolo y cortesía.

Las comisiones deberán contar para el desempeño de sus funciones, de los elementos humanos, materiales y financieros necesarios."

⁴ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación."

c) Que se constriñera a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que, en caso de que excedieran el plazo concedido, se hicieran cargo de solventar los gastos que se llegasen a generar por la prestación del servicio de alumbrado público por lo que respecta al Municipio, hasta en tanto realizaran la reforma a la que hubiesen quedado obligados por virtud de la sentencia.

Bajo esta tesis, considero que con la solución que propuse al Pleno de este Alto Tribunal, se daba una tutela plena a la Constitución Federal y se evitaba dejar a los Municipios en una situación de indefensión ante el Congreso del Estado, el cual puede retrasar la aprobación de la Ley de Ingresos con evidentes perjuicios para aquellos.

De esta manera, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría cumpliendo a cabalidad su función de control constitucional, con plena responsabilidad, no sólo en la declaración de invalidez sino también en las consecuencias de su resolución, e introduciría fórmulas para que el vacío jurídico provocado por la invalidez no signifique también una lesión a la Constitución Federal, la cual pueda ser irreparable en atención al principio de anualidad de las contribuciones.

Es por eso que, en mi opinión, este Alto Tribunal debió valorar que al declarar la invalidez de un precepto se deja un hueco normativo en detrimento del Municipio, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, no tendrá fundamento para percibir los ingresos derivados de la prestación del servicio público por concepto de alumbrado público a su cargo, de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al cual tiene derecho.

¿Qué sentido tiene declarar únicamente la invalidez de la norma cuando esta determinación provoca una nueva situación inconstitucional?

Debemos tomar en cuenta que la invalidez lisa y llana solamente causa perjuicios al Municipio, lo cual puede provocar que las Legislaturas no emitan una nueva ley que purgue el vicio de constitucionalidad y, además, que en el siguiente ejercicio fiscal se reproduzca el precepto declarado inconstitucional, como sucedió con la acción de inconstitucionalidad 21/2005 en la que fue declarado inconstitucional, en sentencia de veintisiete de octubre de dos mil cinco, el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, el cual regulaba los derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, al igual que la presente.

No obstante que esta resolución ya era del conocimiento de la legislatura estatal y que aquella sentencia surtió sus efectos invalidantes, para el presente ejercicio fiscal se reprodujo íntegramente el contenido de dicha norma en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco.

Una sentencia de invalidez, que no vincule a las Legislaturas deja a los Municipios en una postura muy débil, razón por la cual propuse los efectos antes referidos.

Asimismo, con el fin de evitar tensiones entre esta Suprema y las Legislaturas, propusimos una solución práctica y una salida al posible incumplimiento de la sentencia por parte del órgano legislativo, el cual dada su naturaleza y composición plural puede no hallar los consensos necesarios para la aprobación de la reforma, como ha sucedido, por ejemplo, en la controversia constitucional 46/2002, resuelta el diez de marzo de dos mil cinco, la cual a más de un año de su dictado no ha sido cumplida y, la separación del cargo y destitución de las autoridades legislativas, no parecen soluciones viables ni reparadoras del orden constitucional.

En corolario de lo anterior, estimo que el Tribunal en Pleno, debió dotar de efectos vinculantes a la sentencia y no sólo realizar una mera declaración de invalidez.

El Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ, RELATIVO A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2006.

En sesión de treinta de mayo de dos mil seis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió bajo la ponencia del señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández y por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 12/2006.

Esta acción la promovió el Procurador General de la República y en ella solicitaba la invalidez del artículo 21 de la "Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006"¹.

¹ "TITULO TERCERO. DE LOS DERECHOS. CAPITULO V. POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO.

Artículo 14.- El servicio de alumbrado público que se preste por los municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causará derechos sobre el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral que realicen las personas físicas o morales de este Municipio, aplicando las siguientes tasas:

I. Por los servicios domésticos, comerciales y de servicios generales en baja tensión 10%

II. Por los servicios trifásicos industriales, comerciales y de servicios en media tensión de 13.2 KV a 33.0 KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:

Hasta 10,000,	6%
de 10,001 y hasta 30,000	5%
de 30,001 y hasta 60,000	4%
de 60,001 en adelante	3%
III. Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más KV, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kw/h:	
Hasta 5'000,000	3%
de 5'000,001 y hasta 15'000,000	2%
de 15'000,001 y hasta 30'000,000	1%
de 30'000,001 y hasta 45'000,000	0.5%
de 45'000,001 en adelante	0.4%

En el artículo impugnado, se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de "derecho", cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, la base para el cálculo de este derecho, era el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral, que realizaran las personas físicas o morales del municipio, y que a dicha base se aplicarían las tasas contenidas en dicho artículo.

En este entendido, después de analizar los elementos de los tributos, la Corte resolvió que no obstante que el artículo 14 impugnado, denominaba a la contribución de mérito como "derecho", lo cierto es que materialmente se trataba de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que compete de manera exclusiva establecer a la Federación². Por tanto se determinó que el artículo impugnado resultaba contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Atendiendo a esta conclusión, surgió en el Tribunal Pleno la discusión sobre el momento en el que produciría sus efectos la sentencia de invalidez dictada, puesto que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la Corte está facultada para determinar la fecha en que sus sentencias producirán efectos.

Sobre este tema y después del intercambio de múltiples puntos de vista, se resolvió por mayoría de ocho votos⁴, que la declaratoria de invalidez surtiría efectos al día siguiente de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las razones que sustentan este criterio fueron sustancialmente que: a) el principal efecto de una declaratoria de inconstitucionalidad es la no aplicación futura de la norma, es decir, su expulsión del orden jurídico; b) que al tratarse la Acción de Inconstitucionalidad de un medio de control abstracto, desde el momento en que la Corte haga un pronunciamiento de inconstitucionalidad la norma afectada debe quedar expulsada del orden jurídico; c) los efectos de una declaratoria de invalidez deben surtirse lo antes posible para que se dé celeridad al cumplimiento de la sentencia; d) en una acción de inconstitucionalidad, la función de la Suprema Corte sólo consiste en calificar la regularidad constitucional de la norma general impugnada y, por tanto, no le corresponde la definición o la determinación de los efectos, pues simplemente se trata de enfrentar la norma general con la Constitución Federal, y por tanto resolver sobre su expulsión directa.

Diferimos del criterio y de las razones que los sostienen por lo siguiente:

En primer término, los artículos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en la Controversia Constitucional o en la Acción de Inconstitucionalidad⁵.

Esta importante facultad debe entenderse abierta a que el Tribunal Constitucional, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso, es decir, al impacto que tanto en el sistema normativo como en la realidad pueda llegar a tener la declaratoria de invalidez que pronuncie, pueda determinar en que momento deben producirse los efectos de las sentencias que dicte en este tipo de medios de control constitucional⁶.

Cabe señalar que ha sido una constante de la Suprema Corte que en los casos en los que se ha pronunciado por la invalidez de los preceptos impugnados en Acción de Inconstitucionalidad, ha determinado que la declaratoria de invalidez surte sus efectos "a partir del día siguiente o el mismo día de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación"⁷. Sin embargo, que este tribunal no haya utilizado la facultad mencionada no significa que la misma haya dejado de existir, sino solamente que la extensión y los límites de la misma son inciertos.

² Al respecto, la sentencia se apoyó en las tesis de jurisprudencia números P. J. 6/88 del Tribunal Pleno, y 2a./J. 25/2004 de la Segunda Sala, de rubros: "ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION" y "ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION", respectivamente.

³ En el mismo sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se había pronunciado al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 21/2005, 22/2005 y 23/2005, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2005.

⁴ La votación fue de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. Por su parte, los Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández se manifestaron porque dichos efectos se produzcan el mismo día de la publicación; mientras que el Ministro Góngora Pimentel se manifestó en el sentido de que dichos efectos deberían producirse a los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia.

⁵ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ..."

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

⁶ Esto lo podemos advertir claramente de la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se dijo: "De este modo, en lo que hace a las sentencias, resultan aplicables los requisitos de la sentencias, la obligatoriedad para todos los tribunales del país, de las consideraciones que las sustenten; los modos de publicación de las sentencias, y la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, determine la fecha de inicio de los efectos de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad", es decir, que es de suma importancia que en cada caso la Suprema Corte encuentre una solución que equilibre el cumplimiento de la sentencia, y la seguridad y continuidad en la aplicación del derecho.

⁷ De una revisión de las acciones de inconstitucionalidad falladas por el Tribunal Pleno en el que ha determinado la invalidez de los preceptos legales impugnados, en el 100% de los casos se ha precisado que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación o al día siguiente de ello, en ninguno de los casos la invalidez se ha diferido. Los únicos casos que vale la pena mencionar, son aquellos en los que se ha declarado la invalidez de normas generales "electorales", cuando éstas hubiesen sido expedidas para aplicarse en el próximo proceso electoral, y por razón de tiempo no se puede emitir una nueva norma; en estos casos, aun cuando la Corte ha sostenido la invalidez del artículo impugnado, ha sostenido que en el proceso electoral a llevarse a cabo de manera inmediata deberá aplicarse la norma general anterior a la reformada, es decir, la Corte da nuevamente efectos a normas que ya habían perdido su vigencia al haber sido reformadas.

Ahora bien, la facultad que estamos analizando confronta los problemas que puede generar el “vacío jurídico” que resulta de una sentencia en un procedimiento abstracto o semi-abstracto de control de constitucionalidad cuya consecuencia, de resultar la invalidez de la norma impugnada, es la expulsión de la norma del sistema jurídico, creando así un “vacío” normativo que le es imposible colmar al legislador de manera inmediata. Contrariamente a lo que considera la mayoría, es justamente en este tipo de control, el abstracto, en donde tiene sentido la posibilidad de modulación de efectos en el tiempo de la sentencia, ya que es en las sentencias de control abstracto que normalmente tienen efectos generales o derogatorios, o sea que tienen aparejado el fenómeno de invalidez o expulsión del ordenamiento, donde se presenta con más intensidad el problema del “vacío” normativo y, por tanto, al que se encaminan las diversas propuestas de solución adoptadas por los tribunales o cortes constitucionales en el derecho comparado.

El argumento acerca de la celeridad en el cumplimiento de la sentencia, no es un argumento que pueda utilizarse de manera aislada. La celeridad es un elemento importante del cumplimiento cuando se requieren ciertos actos positivos de alguna autoridad u órgano del Estado para la restitución de una situación o una violación a un derecho fundamental. En el caso de sentencias con consecuencias de invalidez, la sentencia misma establece el momento de la terminación de vigencia de la norma, el resultado es puramente normativo y, por tanto, inmediato. Así, el problema se presenta justamente por que el efecto inmediato de la invalidez puede llegar a generar un problema social o jurídico mayor del que se pretende solucionar con su declaración; la celeridad tiene sentido, entonces, como medio para un fin, no es un fin en sí mismo.

La normatividad y la práctica de los distintos tribunales constitucionales en el mundo han enfrentado el problema de manera diversa. Algunos de ellos han adoptado soluciones menos ortodoxas que otros. Dentro de los países que contemplan la posibilidad de manipulación de la entrada en vigor de las sentencias con efectos invalidatorios encontramos a Austria y a Grecia⁸. Pero, por otro lado, encontramos también se han adoptado medios menos ortodoxos para tratar con los problemas generados por la invalidez de normas generales, vale la pena mencionar la disociación entre inconstitucionalidad y nulidad que maneja el Tribunal Constitucional Alemán, llamado incompatibilidad o compatibilidad por la Ley del Tribunal Constitucional Federal⁹.

La solución del legislador es, entonces, claramente la posibilidad de establecer efectos al futuro de las decisiones del tribunal y, sin desconocer las soluciones adoptadas por otros sistemas, consideramos que es la que debe adoptar este tribunal al ser la directamente aplicable en la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en la presente acción se impugnó el artículo 21 de la “Ley de Ingresos para el Municipio de la Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2006”, en el que se establecía una contribución a la que se le otorgaba la naturaleza jurídica de “derecho”, cuyo objeto o hecho imponible, lo constituía la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, la base para el cálculo de este derecho, era el importe del consumo de energía eléctrica mensual o bimestral, que realizaran las personas físicas o morales del municipio, y que a dicha base se aplicarían las tasas contenidas en dicho artículo.

En este tenor, estimo que aquí la Suprema Corte se encontraba ante un caso en el que debido al impacto fáctico que llegaría a tener la declaratoria de invalidez, resultaba total y absolutamente necesario así como justificado extender hacia el futuro los efectos de la declaratoria.

Lo anterior lo estimo así porque tal y como se dijo en la sentencia mayoritaria, de conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c) los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público y, por ende, tienen derecho a recibir los ingresos derivados de los servicios públicos que presten, lo que significa que los órganos legislativos estatales, deben establecer en las leyes ordinarias, los derechos específicos que deberán recibir los Municipios para la cobertura y prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, considero que lo conveniente era que los efectos de la declaratoria de invalidez, no surtieran sus efectos tal y como lo estimó la mayoría –al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación– sino que debieron de extenderse en el tiempo, a fin de que el Municipio no se quedará sin percibir los ingresos que le corresponden por concepto de la prestación del servicio público de alumbrado, y en este entendido, el órgano legislativo local, tuviera la oportunidad de cubrir el vacío legislativo que quedaría en cuanto a este tema.

En mi opinión, y atendido a lo que he señalado, en este caso lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos a los treinta días siguientes a la fecha de su notificación.

Así, atendiendo a lo que hemos señalado, estimamos que en este caso lo conducente era que la sentencia invalidatoria surtiera sus efectos a los treinta días siguientes a la fecha de su notificación.

⁸ Ver artículos 149.5 y 150.5 de la Constitución Austriaca que establece hasta un año para la entrada en vigor de la sentencia en anulación de leyes y ordenanzas administrativas; así también, el artículo 100.4 de la Constitución Griega.

⁹ Este efecto no se encuentra de manera directa en la Constitución Alemana, sino en la ley que desarrolla las competencias del tribunal, fue resultado de la práctica del tribunal y fue incorporado legislativamente en la reforma de 21 de diciembre de 1970, véase, Héctor López Bofil, Decisiones Interpretativas en el Control de Constitucionalidad de la Ley, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 91-122.

Ello en virtud a que de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual indica que *“las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas”*, así como con el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles –ordenamiento supletorio de la ley de la materia–, el que dispone que *“toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique”*, la fecha de la notificación de la resolución, es la fecha cierta en la que se tiene conocimiento de la sentencia. Y los treinta días, como ya lo dijimos, nos parece un plazo razonable para el efecto de que el Congreso Local tuviera la oportunidad de establecer algún tipo de medidas u otra forma de ingreso municipal que compense la pérdida que tendría el Municipio, sin ninguna vinculación específica de actuación a cargo del órgano legislativo local.

Consideramos que ésta hubiera sido una forma en la que la Suprema Corte ejerciera, de manera razonada, su importante facultad de determinar el momento en el que las sentencias que dicte en una acción de inconstitucionalidad, como se encuentra establecido en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 12/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Poder Legislativo y Gobernador del Estado de Michoacán, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de treinta de mayo del año en curso.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

SALDOS en moneda nacional del 1 de julio al 30 de septiembre de 2006 de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

CIFRAS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

FIDEICOMISO NUMERO	SALDOS AL 1 DE JULIO DE 2006	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
		INGRESOS	RENDIMIENTOS			
46574 Pensiones complementarias Mandos Superiores	1 987 067 562.72	817 501.20 (1)	31 471 339.09	12 321 730.68 (5)		2 007 034 672.33
114952 Pensiones complementarias Mandos Medios	497 674 342.70	98.75 (2)	7 894 813.82	320 117.70 (6)		505 249 137.57
142105 Prestaciones médicas complementarias	64 273 958.21	4 929 668.08 (3)	1 186 656.32	414 979.22 (7)		69 975 303.39

142113						
Administración de los recursos productos de la venta de publicaciones de la Suprema Corte para el financiamiento de nuevas publicaciones y para financiar cualquier proyecto de interés para el Fideicomitente	271 111 897.04	289 545.56	(4)	12 945 350.92	1 908 952.39	(8) 282 437 841.13
143489						
Remanentes Presupuestarios de 1998 y anteriores	515 605 098.59			7 652 380.53	23 000.01	(9) 523 234 479.11
(1)	Ingreso por renta de máquinas expendedoras.					
(2)	Ingreso por reembolso de comisiones bancarias.					
(3)	Ingresos extraordinarios por venta de publicaciones oficiales y discos compactos.					
(4)	Ingreso por servicio de fotocopiado de leyes y material bibliohemerográfico.					
(5)	Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en el Poder Judicial de la Federación.					
(6)	Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.					
(7)	Pago de gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme con el Acuerdo General de Administración VI/2004. y comisiones bancarias pagadas.					
(8)	Honorarios pagados a profesionistas por servicios prestados y comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta.					
(9)	Comisiones bancarias pagadas a la Fiduciaria por administración de cuenta.					
NOTA:	El destino de los Fideicomisos corresponden a la denominación de los mismos.					

México, D.F., a 6 de octubre de 2006.- La Secretaria General de la Presidencia y Oficial Mayor, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACION al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado el 3 de octubre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 11523/2006.

ACLARACION AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL, CUYA PUBLICACION SE REALIZO EL TRES DE OCTUBRE EN CURSO.

En la Segunda Sección, página 61, Transitorio Quinto, dice:

QUINTO.- Los procedimientos de investigación iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, que se hayan prolongado por más de seis meses se tendrán por concluidos y se estará a lo dispuesto en los artículos **57** y **90** de este Acuerdo.

Debe decir:

QUINTO.- Los procedimientos de investigación iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, que se hayan prolongado por más de seis meses se tendrán por concluidos y se estará a lo dispuesto en los artículos **58** y **91** de este Acuerdo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9406 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de octubre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.06 y 3.12, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.94 y 3.06, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 238738)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de octubre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

EDICTO

“Integradora de Activos Mexicanos”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo número 415/2006-V, promovido por Juana María Marmolejo Montoya contra actos del Juez Tercero de lo Civil y de Hacienda de esta ciudad de Aguascalientes y otras autoridades, se ordenó emplazar a “Integradora de Activos Mexicanos”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En ese juicio se encuentran señaladas las once horas del ocho de septiembre de dos mil seis para la celebración de la audiencia constitucional. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

c.c.p. Director del Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. Director del periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 14 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes

Lic. Francisco Rafael Rodríguez Larios

Rúbrica.

(R.- 237977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 617/2006 y su acumulado 618/2006, promovidos por Alfonso Adolfo Escalante Nuño y Laura Elena Ramírez Zepeda, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del actuario adscrito al referido Juzgado; admitidas las demandas respectivamente el catorce de agosto de dos mil seis, y por interlocutoria de veintiuno de agosto de dos mil seis, se declaró procedente la acumulación del Amparo 618/2006 al 617/2006, del índice de este Juzgado; y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio la tercera perjudicada Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple respectivamente de las demandas que nos ocupa.

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 238342)

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**EDICTO**

Eliseo López.

En los autos del Juicio de Amparo número 562/2006, promovido por WMP de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de representante legal Alfredo Baltierra Guerrero, contra actos de la Junta Especial número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de cinco de septiembre de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 237661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

A: Bandas y Accesorios Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal (tercero perjudicado).

En acuerdo de diez de agosto de dos mil seis, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1071/2006, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Alfredo Muñoz Carreto apoderado legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima integrante del Grupo Financiero Banamex a la cual se fusionará la institución bancaria Citibank México Sociedad Anónima Grupo Financiero Citibank, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y de otra autoridad, actos reclamados consistentes en: "De la autoridad señalada como ordenadora: la resolución de fecha nueve de junio de dos mil seis pronunciada por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictada dentro del Toca de Apelación número 14/06 de los de su índice;..." Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil seis. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 22 de agosto de 2006.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 238060)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el expediente 70/2005-B relativo al procedimiento de concurso mercantil de Litográfica Turmex, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el treinta de agosto de dos mil seis, dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el tres de octubre de dos mil cuatro, como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de ley, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 238279)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil seis, dictado en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por Olvera Pérez José Antonio, en contra de Cruz Gabriel Hernández Cárdenas y María del Carmen Cárdenas Reyes, con número de expediente 763/2004, el C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil.

"México, Distrito Federal, a once de septiembre del dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta; Visto el estado procesal de los presentes autos por otra parte como lo solicita el ocurso se señalan las diez horas del día nueve de noviembre del año en curso, para celebrar la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda, del bien embargado con fecha once de marzo del año próximo pasado,..." "...El cual se encuentra ubicado en: calle avenida Moctezuma, manzana ocho (8), lote nueve (9), colonia México Independiente, Ecatepec, Estado de México, código postal 55242; Debiendo convocar postores mediante edictos, ..." "...Sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$471,000.00 (cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo. Para tomar parte en la subasta como los licitadores, deberán exhibir previamente a la audiencia de remate, el diez por ciento (10%) del valor del bien antes descrito, mediante billete de depósito o cheque certificado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 482 de la Ley en cita, aplicada supletoriamente al de la materia; ..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, licenciado Jaime Guillen Palma, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Doy fe.- Dos rúbricas.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal

Lic. Irene Villarreal de Santiago

Rúbrica.

(R.- 238347)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

C. Rodolfo Sandoval Barragán:

En los autos del Juicio de Amparo 867/2006-D, promovido por Hermilo Monroy Barrales, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otras autoridades, reclamando la resolución de fecha trece de junio de dos mil seis, dictada en el Toca 775/2006-2 derivado del expediente 439/2000 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual se confirma la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, en la que se aprueba el remate en primera almoneda adjudicándose a Evelio Ayala Bravo el lote de terreno diecisiete, de la manzana doscientos sesenta y ocho, zona uno, del poblado de San Nicolás Totolapan II en el Distrito Federal; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de diciembre dos mil seis.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 28 de septiembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 238573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

A: Martín Márquez Martínez.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la Causa Penal 55/2005-IV, que se instruye a Martín Márquez Martínez, por un delito contra la salud; en términos del artículo 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por medio de edicto se notifica a Martín Márquez Martínez, o a quien acredite tener derecho, que queda a su disposición la cantidad de USD 8.00 (ocho dólares americanos) y \$6.681.00. (seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), depositados en las cuentas bancarias números 70-0000451-5 y 77-04772-8, respectivamente, de la entonces institución bancaria Bital, así como un billete de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar el motivo por el que ese numerario se aseguró, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, en el entendido que de no recogerlos en el lapso de tres meses contados a partir de la notificación del edicto, con apoyo en el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.

El Titular del Juzgado Decimosexto de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Augusto Octavio Mejía Ojeda

Rúbrica.

(R.- 238612)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Amparos
Mesa IV
Exp. 1114/2005
EDICTO

Pescados y Mariscos del Sol,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Calidad Premiada Alimentos Unicos,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilios ignorados.

En autos del expediente número 1114/2005-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Karim Israel Hadad Rodríguez, con su carácter de representante legal del quejoso Marco Antonio Nieves García en contra de actos que reclama del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro, con sede en esta ciudad de Mérida, Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto reclamado.- El acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, dictado por el doctor Juan José Pérez Palma, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en autos del expediente número TUA 34-420/03, relativo al juicio agrario de reversión de tierras promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en contra de mi representado, mediante el cual resolvió que no es de accederse a la solicitud de caducidad de la instancia promovida por el suscrito con el carácter de representante legal." Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos; que se ha diferido la audiencia constitucional fijándose como nueva fecha y hora para su celebración las diez horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil seis.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. José Arturo Sánchez Quintal
Rúbrica.

(R.- 238372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

Rafael Aguilar Méndez, Elisa Aguilar Pérez, Jesús Aguilar Zapién, Pedro Barbosa Ramos, Jesús Gerardo Cárdenas Murillo, Gabriel Cervantes Pérez, Pedro Cuevas Fuentes, Pedro Fuentes Aguilar, Aurelio Garibay Solorio, Antonio Gómez Naranjo, J. Jesús González Pérez, Gerardo Hernández Aguilar, Rafaela López Arroyo, Luis Maldonado Fuentes, Alicia Martínez Arroyo, Ofelia Mendoza Aguilar, María Elena Mendoza Aguilar, Silvano Morales Ramírez, Vicente Pérez Pérez, Juan Gabriel Pérez Pimentel, Sergio Pérez Soria, Juan Ramírez Méndez, Prisciliano Rodríguez Ortíz, María de Jesús Sánchez Pimentel, Antonia Solorio Alejandro, Carlota Solorio Solorio, Josefina Solorio Solorio, Ramiro Valencia Caratechea, Margarita Calderón Aguilar, J. Jesús Ramírez Pérez, José Luis Ramírez Méndez, Salvador González Pérez, Francisco Pérez González, José Duarte Gutiérrez, Salvador Hernández Arellano, Pablo Mendoza Aguilar, Daniel Pérez Pérez,

Savino y/o Sabino Tejeda Soria, Ricardo Pimentel Aguilar, Antonio López Juárez, Aurora Madrigal Reyes y Eufemio Zapién Valencia.

Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número I-37/2006, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Celsa Mena Verduzco, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con sede en México, Distrito Federal, y otras autoridades, los que se hacen consistir "...la anuencia para fraccionar sobre el predio denominado "El plan", inmueble que se encuentra en conflicto entre otros dentro de los Juicios Agrarios número 426/2005, radicado el primero el día 30 del mes de junio del año 2005, y hecho público en los estados del H. Tribunal Federal, el día 11 del mes de julio del mismo año, 492/2005, 527/2005 y 704/2005 promovidos ante el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXXVI con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud a la indebida ejecución de la resolución presidencial de fecha 18 dieciocho de enero de 1939, esto es, el predio en cita sin estar contemplado este para ser afectado por la Resolución Presidencial se le doto al ejido de Churíntzio, ahora bien, la Secretaria de la Reforma Agraria y expedir y entregar títulos de solares urbanos, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veinte de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes les correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de octubre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 238406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coahuila

EDICTO

Terceros perjudicados: José Silverio Morales, Jesús Alejandro Pizarro Gardea, Guadalupe Adriana Bretado Castro, Mercedes Guadalupe Cuéllar González, Eduardo Cuéllar González, Liliana Ivonne Escobedo Hernández, Rolando Sergio Flores Salas, Lucila Sonia García Muñoz, Jacobo Jaramillo Gutiérrez, María de Jesús Martínez Pereyra, Francisco Andrés Reyes Cortés, María de Lourdes Alba Avila y Arturo Archuleta Zazueta.

En los autos del Juicio de Amparo Directo Administrativo (Agrario) número 509/2005, promovido por Narcizo Noriega Ramírez, por sí y como representante común de los quejosos Félix Gaytán Rodríguez, Santiago Gaytán Rodríguez, Romana Castañeda Sánchez, Cristina Gaytán Araujo, Patrocinio Gaytán Araujo, Fabián Saucedo Rendón, Nemesio Saucedo Rendón, Armando Saucedo Aguilar, Dolores Reyes Madrigal, Isidro Muñoz Lara, Margarito Gaytán Rodríguez y Eliseo Fernández Gaytán, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Seis, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, en el Juicio Agrario 383/2001, se les ha señalado como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de los mencionados terceros perjudicados copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su

rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. Que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Seis, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, en el Juicio Agrario 383/2001.

Atentamente

Torreón, Coah., a 18 de septiembre de 2006.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 238615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IV
Juicio de Amparo
Expediente 544/2006

EDICTO

Jairo Julio y Juan Carlos, ambos de apellidos García Hernández.

En el Juicio de Amparo 544/2006, promovido por Lucía Araizaga Vallejo, su sucesión, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Jairo Julio y Juan Carlos, ambos de apellidos García Hernández, por auto de veintitrés de agosto del año en curso, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 238503)

AVISOS GENERALES

PRISMA DATA CENTER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.

Liquidador

Hugo Nicanor González Montiel

Rúbrica.

(R.- 237054)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/523249/2006**

Expediente CNBV.312.211.25 (5414.U-873)

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de La Comarca

Lagunera, S.A. de C.V.

Brittingham No. 178

Cd. Industrial Torreón

27039, Torreón, Coah.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de noviembre de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio DGA-160-17610 del 3 de febrero de 2005 para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 10,000 acciones serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 238368)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), le invita a participar en sus procesos de licitación de carácter nacional e internacional, para la adquisición de bienes y servicios, con el objeto de apoyar la ejecución de proyectos en los temas de Medio Ambiente, Fomento a la Cultura Democrática, Combate a la Pobreza, Equidad de Género, Integración Productiva y Cooperación Técnica. Lo anterior, de conformidad con los artículos III y VIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de México, firmado el 23 de febrero de 1961, en apego a la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida, así como de impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México.

No. de convocatoria	Descripción	Fecha límite de presentación de propuestas
IAL-03-2006	Construcción de la infraestructura básica del Centro Regional de Tecnología Eólica, a ubicarse en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en la modalidad proyecto Llave en Mano a Precio Alzado	30 de octubre de 2006
SDP-20-2006	Consultoría técnica para realizar un mapa tecnológico sobre generación micro hidroeléctrica en México, que facilite la toma de decisiones en el sector, en el corto y mediano plazos	17 de octubre de 2006
IAL-05-2006	Equipos e insumos para prevención y control de paludismo, dengue y dengue hemorrágico	16 de octubre de 2006
IAL-06-2006	Impresión de un paquete de publicaciones del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	16 de octubre de 2006

Los interesados podrán encontrar las convocatorias vigentes, los requisitos para participar y la información correspondiente en la sección de licitaciones, del portal de Internet del PNUD en México: www.undp.org.mx.

Para mayor información: alan.alor@undp.org (55) 5263-97-37

9 de octubre de 2006.

Asociado de Licitaciones

Alan Alor Soto

Rúbrica.

(R.- 238550)

**INMOBILIARIA NEXTREMOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Segunda convocatoria a Asamblea General de los Accionistas de "Inmobiliaria Nextremor", S.A. de C.V., por acuerdo del Consejo de Administración. Se convoca a la Asamblea General de Accionistas para las 13:00 horas del día 30 de octubre de 2006, en el despacho 203 del edificio marcado con el número 17 de la calle de Culiacán, colonia Condesa, código postal 06170, en esta Ciudad de México, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

F) Lista de asistencia.

G) Informes de los administradores y comisario sobre la marcha de la sociedad en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005; las políticas seguidas por los administradores y, los principales proyectos existentes, criterios contables y de información financiera; estados que muestren, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad.

H) Discusión, aprobación o modificación de los informes de los administradores a que se refiere el punto anterior.

I) Ratificación o revocación de los mandatos concedidos a los administradores, a los apoderados, mandatarios y, en su caso, nombramiento de nuevos administradores, apoderados, mandatarios y comisario o comisarios.

J) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

En esta Asamblea, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, de la 1a. convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.

Delegado

Ernesto de Jesús Duperou Morales

Rúbrica.

(R.- 238619)

**OPERADORA NEXTREMOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Segunda convocatoria a Asamblea General de los Accionistas de "Operadora Nextremor", S.A. de C.V., por acuerdo del Consejo de Administración. Se convoca a la Asamblea General de Accionistas para las 14:00 horas del día 30 de octubre de 2006, en el despacho 203 del edificio marcado con el número 17 de la calle de Culiacán, colonia Condesa, código postal 06170, en esta Ciudad de México, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

F) Lista de asistencia.

G) Informes de los administradores y comisario sobre la marcha de la sociedad en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005; las políticas seguidas por los administradores y, los principales proyectos existentes, criterios contables y de información financiera; estados que muestren, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad.

H) Discusión, aprobación o modificación de los informes de los administradores a que se refiere el punto anterior.

I) Ratificación o revocación de los mandatos concedidos a los administradores, a los apoderados, mandatarios y, en su caso, nombramiento de nuevos administradores, apoderados, mandatarios y comisario o comisarios.

J) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

En esta Asamblea, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, de la 1a. convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Atentamente

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006.

Delegado

Ernesto de Jesús Duperou Morales

Rúbrica.

(R.- 238622)

DERKER, S.A. DE C.V.

**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2006**

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 238521)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,008.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P.
(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITE DE VIGILANCIA, CONVOCAN A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2006 A LAS 14:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ASOCIACION, UBICADA EN LA CALLE DE TONALA NUMERO 63, COLONIA ROMA, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA DE LA SINTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2.- INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITE DE VIGILANCIA.
- 3.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007 Y APROBACION, EN SU CASO.

4.- LECTURA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA SU APROBACION.

5.- ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2006.

Presidente

Humberto Zurita Moreno

Rúbrica.

(R.- 238560)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍA DE SEGUROS
NOTAS ACLARATORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2004

- De las inversiones que se mantengan en instrumentos emitidos por intermediarios financieros que hubieren sido intervenidos o se mantengan en tal situación por las comisiones responsables de su supervisión.

NO APLICA
- De las inversiones que esas instituciones y sociedades mantengan en valores de emisoras que hubieren incumplido con sus obligaciones financieras.

NO APLICA
- De las operaciones en venta de valores que esas instituciones y sociedades hubiesen efectuado por debajo de su costo de adquisición.

NO APLICA
- De las operaciones realizadas por esas instituciones y sociedades con productos derivados, manifestando la información a que se refiere la disposición séptima de las circulares S-11.4 y F-7.3

NO APLICA
- Del efecto de la valuación de acciones en los resultados del ejercicio, así como del cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el P.T.U. diferidos.

NO APLICA
- De las operaciones realizadas con partes relacionadas, según se definen en el Boletín C-13 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

NO APLICA
- De las inversiones permanentes en acciones.

NO APLICA
- De las operaciones inmobiliarias de compra-venta.

NO APLICA
- De los conceptos a que se hace referencia la disposición octava de las Circulares S-16.1.2 y F-6.4 vigentes.

NO APLICA
- De los proyectos especiales contemplados para el siguiente ejercicio, tales como funciones, conversiones, escisiones, adquisiciones, cambios relevantes en las estrategias de reaseguro, etc.

NO APLICA
- De las cancelaciones efectuadas en el ejercicio de la disposición de inversiones, en los términos de la circular F-6.6.3 vigente (sólo aplicable a las instituciones de fianzas).

NO APLICA
- De la información a revelar señalada en las circulares S-16.1.3 y F-8.1 del 5 de octubre de 2000.

NO APLICA
- De la información a revelar señalada en lineamiento vigésimo cuarto de la Circular S-11.6 del 5 de octubre de 2000. Se ha contratado el Despacho Externo Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., de acuerdo con la circular S-11.6 de la C.N.S.F.
- De las operaciones y/o contratos de reaseguro que hubiesen afectado en forma relevante los resultados de la institución.

Director General
Act. Salvador Arceo Franco
 Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
C.P. Octavio Montes de Oca Juárez
 Rúbrica.

Auditor Externo
Ing. Manuel Prieto Castillo
 Rúbrica.

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍA DE SEGUROS
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>54,964,955.90</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>54,964,955.90</u>	
112	Valores	54,964,955.90	
113	Gubernamentales	552,765.49	
114	Empresas privadas	52,140,018.61	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	52,140,018.61	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	2,272,171.80	
119	Deudores por intereses	0.00	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados		
122	Préstamos	<u>0.00</u>	

123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
136	Disponibilidad		<u>1,562,277.10</u>
137	Caja y bancos	1,562,277.10	
138	Deudores		<u>105,260,107.53</u>
139	Por primas	90,618,685.56	
140	Agentes y ajustadores	780,803.17	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	874,490.20	
143	Otros	12,986,128.60	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		<u>4,844,710.52</u>
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	4,844,710.52	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos		
154	Otros activos		<u>6,937,480.69</u>
155	Mobiliario y equipo	3,817,697.94	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	2,240,428.01	
158	Gastos amortizables	962,611.39	
159	(-) Amortización	83,256.65	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>173,569,531.74</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>102,191,989.51</u>
211	De riesgos en curso	<u>92,375,796.30</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades daños	92,375,796.30	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>9,816,193.21</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	1,151,769.97	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,964,105.65	
219	Por dividendos sobre pólizas	408,957.56	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósitos	291,360.03	
222	De previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>330,312.00</u>
228	Acreedores		<u>15,851,335.99</u>
229	Agentes y ajustadores	11,085,805.98	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	4,765,530.01	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	

236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y Reafianzame	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión deuda	0.00	
241	Por obligaciones Sub. no Sucep. de Conv. E	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>21,400,838.87</u>
245	Provisión p/Part. de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el pago de impuestos	11,788.00	
247	Otras obligaciones	15,318,049.37	
248	Créditos diferidos	6,071,001.50	
	Suma del pasivo		<u>139,774,476.37</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>79,290,622.10</u>
311	Capital o fondo social	79,290,622.10	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Oblig. subordinadas de Conv. obligatoria a capital		
316	Reservas		
317	Legal	0.00	0.00
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicio anteriores		<u>-39,180,922.55</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>-3,203,150.74</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-3,111,493.44</u>
	Suma del capital		<u>33,795,055.37</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>173,569,531.74</u>
			0.00
800	Orden		112,908,958.41
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes		0.00
870	Reclamaciones pagadas		0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro		112,908,958.41
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.

Director General
Act. Martín Salvador Arceo Franco
Rúbrica.

Subdirector Administración y Finanzas
Octavio Montes de Oca Juárez
Rúbrica.

Auditor Interno
Ing. Manuel Prieto Castillo
Rúbrica.

(R.- 238518)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO de Ejecución que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones, y sus anexos 2 al 4, suscrito el 8 de febrero de 2005 con el Estado de San Luis Potosí, y publicado el 8 de julio de 2005, así como los establecidos en el Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, suscrito el 7 de octubre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

**CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ANEXO DE EJECUCION QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LA DISTRIBUCION FINAL DE METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, Y SUS ANEXOS 2 AL 4, SUSCRITO EL 8 DE FEBRERO DE 2005, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE JULIO DE 2005; ASI COMO LOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, SUSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2005.

PARTICIPANTES

Por el Ejecutivo Federal:

La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado. "SEDESOL"

Por el Ejecutivo Estatal:

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. "COPLADE"

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional "SEDESORE"

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, suscribieron el 8 de febrero de 2005, el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones y sus anexos, cuyo objeto está asentado en el título de este documento.

2. En los términos de lo estipulado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, que establece "Al final del ejercicio, "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y "EL ESTADO", por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), suscribirán un anexo de ejecución, en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación".

3. Con fecha 7 de octubre de 2005, la "SEDESOL" y el "ESTADO" celebraron un convenio modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones, con objeto de modificar las cláusulas tercera, sexta y séptima, y en consecuencia los anexos 2, 3 y 4 del Acuerdo antes citado, con la finalidad de establecer el aumento de recursos federales al Programa Desarrollo Local Microrregiones, así como la disminución de los recursos estatales para el Programa Opciones Productivas.

4. Mediante oficios número SDSH/2005/AE/210/VR/0079/0785 de fecha 21 de septiembre de 2005, número SDSH/2005/AE/210/VR/0124/1269 de fecha 25 de octubre de 2005, número SDSH/2005/AE/210/VR/0151/1351 de fecha 31 de octubre de 2005; la Dirección General de Opciones Productivas autorizó la cantidad total de \$1,872,600.17 (un millón ochocientos setenta y dos mil seiscientos pesos 17/100 M.N.) para el Programa de Vivienda Rural.

5. "LA SEDESOL", "LA SEDESORE" y "EL COPLADE", se reunieron en sesión de fecha 27 de diciembre de 2005, para especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en los anexos 2 al 4 del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones.

6. La Dirección General de Seguimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano mediante oficio número DGS/214/849/2005 de fecha 4 de octubre de 2005, da contestación a la solicitud de modificar regionalmente los recursos etiquetados para los programas opciones Productivas, 3x1 para Migrantes, Desarrollo Local (Microrregiones), Empleo Temporal y Jornaleros Agrícolas.

FUNDAMENTO JURIDICO

Con apoyo en lo expuesto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50, 52 y 61 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 1, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 31, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 7 fracción V, 8 fracción V y 10 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 2, 5, 6, 8 y 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional vigente; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas octava y décima tercera del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones del Estado de San Luis Potosí; y en el Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación antes mencionado suscrito el 7 de octubre de 2005, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de San Luis Potosí, las partes acuerdan las siguientes:

ACCIONES A REALIZAR

1. Especificar la distribución final de metas y recursos asignados en el ejercicio fiscal 2005 entre programas, microrregiones y regiones, los cuales se detallan en los anexos 2 al 4 que acompañan al presente instrumento y que forman parte del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones y regiones con su correspondiente convenio modificatorio, suscrito el 7 de octubre de 2005.

2. La "SEDESOL" dictamina que el presente Anexo de Ejecución es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí, y en consecuencia se adiciona a él, para formar parte de su contexto.

3. El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha en la que concluye el ejercicio presupuestal.

El presente Anexo de Ejecución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó Oficial de Difusión del Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución, lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de San Luis Potosí, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación en el Estado de San Luis Potosí, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social y Regional, **María Luisa Galván Limón**.- Rúbrica.

ANEXO DOS

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DISTRIBUCION TERRITORIAL	VIVIENDA RURAL		3x1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			INCENTIVOS ESTATALES		SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)
								PRODUCTOR	(PROYECTO)				JORNAL	EMPLEO			
MICRORREGIONES	1,302,239.50	55	10,830,351.50	27	60,300,960.95	156	4,309,234.00	400	102	4,724,750.00	38,616	6,032,132.00	105,748	1,222			87,499,667.95
OTRAS REGIONES	570,360.67	1	6,360,372.91	16	59,152,039.05	118	2,576,277.00	296	37	3,064,781.35	17,888	1,176,788.00	21,571	249	1,149,983.00	6	74,050,601.98
TOTAL	1,872,600.17	56	17,190,724.41	43	119,453,000.00	274	6,885,511.00	696	139	7,789,531.35	56,504	7,208,920.00	127,319	1,471	1,149,983.00	6	161,550,269.93

Observaciones: Incluye los gastos de operación de los programas vivienda rural. Desarrollo local, 3x1 para migrantes y jornaleros agrícolas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y
REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
MARIA LUISA GALVAN LIMON
RUBRICA.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
ING. JORGE VIRAMONTES ALDANA
RUBRICA.

ANEXO TRES

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DISTRIBUCION TERRITORIAL	VIVIENDA RURAL		3x1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			INCENTIVOS ESTATALES		SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)
								PRODUCTOR	(PROYECTO)				JORNAL	EMPLEO			
MICRORREGIONES			11,536,987.02	26	8,386,793.00	28	560,252.00	27	7	765,000.00	1,932	1,286,169.00	30,451	352			22,535,201.02
OTRAS REGIONES			6,083,821.71	16	4,859,802.00	1	239,748.00	16	3	235,000.00	894	227,504.00	6,212	71	1,149,983.00	6	12,795,858.71
TOTAL	-	-	17,620,808.73	42	13,246,595.00	29	800,000.00	43	10	1,000,000.00	2,826	1,513,673.00	36,663	423	1,149,983.00	6	35,331,059.73

Observaciones:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
MARIA LUISA GALVAN LIMON
RUBRICA.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
ING. JORGE VIRAMONTES ALDANA
RUBRICA.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DISTRIBUCION TERRITORIAL	VIVIENDA RURAL		3x1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			INCENTIVOS ESTATALES		SUMA
	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSION (PESOS)	META		INVERSION (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSION (PESOS)
								PRODUCTOR	(PROYECTO)				JORNAL	EMPLEO			
MICRORREGIONES	1,302,239.50	55	22,367,336.52	53	68,667,753.95	184	4,869,486.00	427	109	5,489,750.00	40,548	7,318,301.00	136,199	1,574	-	-	110,034,868.97
OTRAS REGIONES	570,360.67	1	12,444,194.62	32	64,011,841.05	119	2,816,025.00	312	40	3,299,781.35	18,782	1,404,292.00	27,783	320	2,299,966.00	12	86,846,460.69
TOTAL	1,872,600.17	56	34,811,531.14	85	132,699,595.00	303	7,685,511.00	739	149	8,789,531.35	59,330	8,722,593.00	163,982	1,894	2,299,966.00	12	196,881,329.66

Observaciones:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y
REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
MARIA LUISA GALVAN LIMON
RUBRICA.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
ING. JORGE VIRAMONTES ALDANA
RUBRICA.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el artículo 6-23 del Tratado faculta al CIRI para dictaminar sobre los montos y términos de una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que el 14 de agosto de 2006 el CIRI presentó un Dictamen en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado, tomando en consideración el dictamen emitido el 14 de agosto de 2006 por el CIRI, que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, adoptaron el 8 de septiembre del presente año la referida dispensa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la dispensa temporal adoptada el 8 de septiembre del presente año por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia:

“Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (Tratado), tomando en consideración el dictamen emitido el 14 de agosto de 2006 por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial.

Acuerdan

1. Otorgar por el periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2006, una dispensa temporal mediante la que los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes textiles y del vestido:

- a) Los capítulos 60, 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de este Acuerdo;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de este Acuerdo quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de este Acuerdo.

4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia del 8 de septiembre de 2006 y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en este Acuerdo, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

Fracción Arancelaria Colombia Insumo (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen otorgado (Kilogramos Netos) (C)
54.02.43.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de los demás poliésteres	
	1. Monofilamento de Poliéster Semimate 22 DTEX	6,000
	Total	6,000
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de poliuretano	
	1. Elastano Brillante 60 DTEX Clororesistente	1,000
	Total	1,000
54.02.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados de poliésteres	
	1. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1	1,000
	Total	1,000
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: monofilamentos de poliuretano	
	1. Elastano mate 235 DTEX	600
	Total	600
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa:	
	1. Filamento de Rayón Viscosa 167/30 Brillante	1,000
	Total	1,000

6. Colombia notificará a los Estados Unidos Mexicanos un informe de utilización de la dispensa otorgada al amparo de este Acuerdo, conforme a los términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de "Vigencia" del dictamen presentado por el CIRI a la Comisión. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-11/2006

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-03/2006", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
203633	215532	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2286	TECOLOTE I	SANTA ANA	SON.

Lo anterior, en virtud de que la declaratoria de libertad del terreno del título 203633 por 5095.9082 Has., ya fue publicada previamente en la relación 12/2002 el 2 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro**.- Rúbrica.

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2006

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Suplemento del Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 31 de agosto de 2006, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2006
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17
FAX: 56-28-06-56
C. ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I.- DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: MPP. ROBERTO JESUS REMES TELLO DE MENESES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 07 36
FAX: 56 28 07 36
C. ELECTRONICO: roberto.remes@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Utilización de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.- Especificaciones y método de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre contenido de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, para un desarrollo sustentable de dicha materia.

Justificación: Se requiere de una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio 2006 diciembre de 2007

SUBCOMITE II.- DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B",
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: rctorres@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

2. Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos para el proceso de recuperación de azufre de las corrientes de gas amargo de las refinerías de petróleo, con el fin de reducir las emisiones de SO₂ y con ello disminuir el impacto en la calidad del aire, los ecosistemas y la salud de las personas.

Justificación: Durante el proceso de refinación de petróleo se genera gas amargo, una mezcla de ácido sulfhídrico y otros compuestos de azufre, que debe ser tratado para extraer el azufre que contiene antes de que éste sea liberado a la atmósfera en forma de compuestos de azufre. Estas emisiones contaminantes a la atmósfera generan desequilibrios en los ecosistemas y ponen en riesgo la salud humana. Si el gas amargo no es tratado correctamente, las refinerías de petróleo pueden emitir elevados volúmenes de SO₂ a la atmósfera.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, II, V y XII, 36 fracciones I y V, 110, 111 fracción XIV y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II, 40 fracción X, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VII, 7 fracción II, 10, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2006 a marzo 2007

3. Especificaciones ambientales para la inyección de residuos petroleros en formaciones receptoras.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben observarse para la inyección de residuos petroleros en formaciones receptoras, con el fin de prevenir las afectaciones que puedan generar dichas actividades.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de residuos. Dichos residuos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que pueden ocasionar la contaminación del suelo y el agua y eventualmente provocar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario disponerlos adecuadamente. Ello hace necesario elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas correspondientes.

Fundamento legal: Los ordenamientos que dan fundamento jurídico a la Norma son los siguientes: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, artículo 5 fracciones V y XIII, 36, 37 Bis, 108 fracciones I y II, 117 fracción II, 131, 134 fracciones II y III, y 139; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 7 fracción V, 8 y 32; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto 2006 a noviembre de 2007

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar su contenido conforme a nuevos instrumentos regulatorios, jerárquicamente superiores a la norma.

Justificación: La Norma inició su vigencia en mayo de 2005, a partir de entonces ha sido un instrumento eficaz para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a quienes contaminan el suelo con hidrocarburos. La Norma establece en un Anexo el resumen de 5 métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX.

En virtud de que se inició la elaboración de 5 normas mexicanas (NMxs) sobre dichos métodos analíticos y de que este proceso está muy avanzado, se requiere modificar la norma.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 47 y 51; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a diciembre de 2007

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 63

FAX: 56 28 06 32

C. ELECTRONICO: industria@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos:

5. Clasificación y Etiquetado de los Materiales Peligrosos.

Objetivo: Establecer los criterios y los métodos de prueba para clasificar a los materiales peligrosos, de acuerdo a los tipos de peligros que poseen y armonizar la comunicación de los peligros: físicos, de toxicidad o al ambiente; para mejorar la protección al ambiente y a la población durante el manejo, transporte y uso de materiales peligrosos. Está dirigida a todos aquellos responsables de clasificar a las sustancias químicas, que fabrican, utilizan o comercializan, como materiales peligrosos.

Justificación: Debido a que existen una gran cantidad de materiales peligrosos que se comercializan en el país y a nivel mundial, se incrementa el riesgo de daños al ambiente y a la población por exposición a materiales peligrosos. Es necesario establecer un sistema de clasificación y de comunicación del peligro que permita a los usuarios de los materiales peligrosos, a las autoridades y a las organizaciones de respuesta en emergencias, conocer los tipos de peligros a los que están expuestos para que puedan determinar los riesgos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007

6. Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: El Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas emitido por las secretarías de Gobernación y de Ecología y Desarrollo Social requieren de su actualización en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracciones I, II, III y VI, 50. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y IX del Reglamento Interior.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007

b) **Temas a cancelar**

7. Protección ambiental-Clorofluorocarbonos-Eliminación y especificaciones.

Justificación: El tema se elimina del programa debido a que: en primer lugar, la producción de clorofluorocarbonos en México cesó a partir del año 2005 y por lo tanto uno de los objetivos de la Norma está cubierto; en segundo lugar, debido a que la importación y exportación de estas sustancias se encuentra regulado mediante el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas por lo que se encuentra cubierto otro de los objetivos de la Norma.

SUBCOMITE IV.- FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO

COORDINADOR: LIC. LUIS FELIPE CARRILLO NERI

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 18

FAX: 56 28 08 98

C. ELECTRONICO: luis.carrillo@semarnat.gob.mx

a) **Proyectos publicados**

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para Campos de Golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2006

b) **Temas nuevos**

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. 22-octubre-1993.

Objetivo: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Justificación: La Norma contiene especificaciones que en su momento estuvieron actualizadas (1990) pero a la fecha no se ha tenido revisión alguna por lo que dichas especificaciones son obsoletas y es necesaria su revisión y, en su caso, actualización de los valores que se establecen.

La problemática consiste en:

Observación desactualizada de la normatividad.

Los niveles máximos permisibles establecidos en las tablas son obsoletos.

Opacidad se mide en unidades en desuso y en gases sólo mide HC y CO.

Los valores establecidos tanto para opacidad como para gases están rebasados en la actualidad.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. 22-octubre-1993.

Objetivo: Actualizar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla gasolina-aceite como combustible.

Justificación: La Norma contiene especificaciones que en su momento estuvieron actualizadas (1990) pero a la fecha no se ha tenido revisión alguna por lo que dichas especificaciones son obsoletas y es necesaria su revisión y, en su caso, actualización de los valores que se establecen.

La problemática consiste en:

Observación desactualizada de la normatividad

Los métodos se hacen por separado según tecnología a evaluar, lo que los hace costosos.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: ING. CARLOS DOMINGUEZ AHEDO
DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 30001000
FAX: 30001080
CORREO ELECTRONICO: cdominguezahedo@conae.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales.

Objetivo: Regular las pérdidas de energía, tanto por disipación al ambiente en sistemas que operen a alta temperatura, como la ganancia de calor en sistemas a baja temperatura, mediante el uso adecuado de aislamiento térmico en instalaciones industriales, de acuerdo a la nueva realidad tecnológica.

Justificación: Los fabricantes de aislamientos térmicos, a través de la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C. (AEAEE), solicitaron la modificación de la Norma para adecuarla a la nueva realidad tecnológica, ya que esta Norma ha estado vigente por más de 10 años y es necesario:

- Actualizar el alcance para incluir materiales que se han modificado y otros nuevos que se han desarrollado.
- Los procedimientos de instalación, las recomendaciones de mantenimiento y los criterios de inspección, también han sufrido cambios fundamentales que es necesario incorporar en la Norma para mantenerla de acuerdo a las tendencias internacionales.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2006 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: DR. HECTOR MOREIRA RODRIGUEZ
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101
FAX: 5000 6025
C. ELECTRONICO: hmoreira@energia.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Diseño, construcción y mantenimiento de tanques de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo 2006 a diciembre 2007.

2. Diseño, construcción y mantenimiento de ductos destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

Justificación: Normalizar el transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: Mayo 2006 a diciembre 2007.

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

a) Temas nuevos

3. Recipientes no metálicos para contener Gas L.P., tipo portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones, requisitos técnicos y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., considerando los nuevos materiales no metálicos disponibles en el mercado, y determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma que establezca las especificaciones de fabricación y métodos de prueba, considerando las características de los nuevos materiales existentes en el mercado, así como su compatibilidad con los accesorios existentes para el almacenamiento y conducción del Gas L.P.

Fundamento legal: 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 43, 44 primer párrafo, 45, 46, 47, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o., 61 fracción II primer párrafo, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a octubre de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Objetivo: Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, donde se establecen los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43 al 47, 51, 52, 68 primer párrafo, 70, 73, 74, 84 a 87, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32 a 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 59, 60, 62, 64, 68, 77, 78 fracciones I y II, 79, 80, 83, 87 a 95 y 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso c), 12 y 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a junio de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, misma que establece las especificaciones técnicas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43 al 47, 51, 52, 68 primer párrafo, 70, 73, 74, 84 a 87, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32 a 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 59, 60, 62, 64, 68, 77, 78 fracciones I y II, 79, 80, 83, 87 a 95 y 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso c), 12 y 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a junio de 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO.

PRESIDENTE:	C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO
DOMICILIO:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	57299300 EXT. 43201
FAX	5520 97 15
CORREO ELECTRONICO:	maromo@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO**a) Temas nuevos****1. Tanques de combustible líquido-Especificaciones y métodos de prueba**

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tanques de combustible líquido que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que los tanques para almacenar combustible líquido, son productos que están sujetos a presiones altas, lo cual los hace peligrosos para su manejo y uso, se requiere disponer de una Norma Oficial Mexicana de dichos productos, a fin de que se regulen los aspectos de seguridad de los mismos y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que son confiables durante su manejo y almacenamiento y uso.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

2. Cemento-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del cemento, tomando como referencia parámetros internacionales con el fin de asegurar que el desempeño del cemento proporciona seguridad en todo tipo de construcción e infraestructura como edificios, casa habitación, puentes, caminos, etc.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana regulará las especificaciones técnicas básicas del cemento para asegurar aspectos básicos de seguridad, durabilidad y funcionalidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

3. Remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los remolques que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Comunicación y Transportes.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: Septiembre de 2006.

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL**a) Temas nuevos****5. Información comercial-Etiquetado de productos químicos**

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos químicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se requiere un etiquetado general para los productos químicos, a fin de información y proteger al consumidor, y/o la transportación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del Sistema Globalmente Armonizado de la Organización de las Naciones Unidas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones VIII y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

6. Modificación a la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos leche fórmula láctea y producto lácteo combinado que se comercializa dentro del territorio nacional así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba que se deben seguir para demostrar el cumplimiento de la Norma y la información comercial que debe tener los productos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, por lo cual ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones a la Norma con la finalidad de mejorar su aplicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

b) Temas a cancelar**7. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2006 el tema No. 7 Información comercial-Etiquetado de productos de tabaco.**

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION**a) Tema nuevo****8. Prácticas comerciales-Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (casas de empeño).**

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios.

Justificación: Al quedar establecido en las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006, la expedición de una Norma Oficial Mexicana para tal efecto.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS**a) Temas a cancelar****9. Información comercial-Fibra de algodón;**

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

10. Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas;

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

11. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Cebolla;

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

12. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón amarillo;

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

13. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Fresa (*fragaria x ananassa*, D);

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

14. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Melón (*Cucumis melo*);

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

15. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón Mexicano (*Citrus aurantifolia*);

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

16. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.); y

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

17. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Papa (*Solanum tuberosum*, L)].

Justificación: Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA**

PRESIDENTE: M.V.Z. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ
DIRECCION: CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 59.05.10.07 Y 59.05.10.43
FAX: 91.83.10.00, EXT. 33951
C. ELECTRONICO: saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

e) Temas cancelados.

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2003) (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del Programa, en virtud de que se publicó el 30 de enero de 2006.

2. Especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional.

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 40. fracción III, 11 y 12 fracción V, 21, 29 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracciones I, II y III, artículo 39 fracciones I y V; artículo 40 fracciones I y XI, artículos 44 y 45.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se publicó el 28 de diciembre de 2005.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA**

PRESIDENTE: DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA
DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 54 05 29 Y 55 54 05 12
FAX: 55 54 05 29
C. ELECTRONICO: jbaeza@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1996).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007.

b) Normas a cancelar

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

Justificación: El 7 de febrero de 2006 fue publicada la Ley de Productos Orgánicos en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento da un nuevo marco jurídico para este tema de los productos orgánicos por lo que la norma publicada no tiene justificación de seguir en vigencia. Por otra parte, en las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal que se encuentra en el Congreso, queda eliminada la fracción XVI del artículo 7o. que le daba sustento jurídico a la norma.

Fundamento legal: 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia.

Fecha de cancelación: Diciembre de 2006.

4. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

Justificación: El 18 de marzo de 2005 fue publicada la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento da un nuevo marco jurídico para este tema por lo que la norma publicada no tiene justificación de seguir en vigencia.

Fundamento legal: 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia.

Fecha de cancelación: Diciembre de 2006.

c) Temas cancelados

5. Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para el control de la moniliasis del cacao (*Crinipellis (Moniliophthora) roreri* Cif).

Justificación: Las principales formas de diseminación de la enfermedad son a través del transporte de las esporas del hongo a través del viento y de los frutos (verdes o maduros). En la actualidad la enfermedad se ha distribuido ampliamente en todo el Estado de Tabasco y en la zona norte de Chiapas, sin embargo la principal fuente de dispersión se ha dado a través del viento, puesto que de los sitios de producción la cosecha se transporta en forma de cacao en baba obtenido dentro de la misma plantación, el cual no representa riesgo alguno para la diseminación de la enfermedad. Por lo anterior la regulación de la movilización del cacao en baba, no se justifica y la emisión de la regulación propuesta inicialmente, representaría una sobre regulación; por lo tanto se elimina.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 40 fracciones I, III, V y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría.

6. Por la que establece la campaña contra cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus* Green.).

Justificación: En la actualidad el problema que representa la cochinilla rosada en México, se ha atendido satisfactoriamente mediante la campaña fitosanitaria de esta plaga, con lo cual se esta generando información que apoyará el establecimiento de medidas obligatorias, por lo que durante el 2006, se terminará la fase de recopilación de información; en consecuencia no será posible trabajar esta norma en este año.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracción I incisos b), e), k), l) y V, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa. (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina este tema, en virtud de que esta NOM fue ratificada por el Subcomité de Regulación Cuarentenaria en la reunión del 16 de marzo de 2006 y aprobada por el CONAPROF en su reunión del 25 de mayo de 2006.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos b) y e), III, IV y V, 22, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta. (Revisión quinquenal).
Justificación: Este tema inicialmente se tenía considerado modificarse; sin embargo, derivado de los comentarios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se ha determinado actualizar únicamente el Apéndice Técnico correspondiente.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación, fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo. (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina este tema, en virtud de que esta NOM fue ratificada por el Subcomité de Regulación Cuarentenaria en la reunión del 16 de marzo de 2006 y aprobada por el CONAPROF en su reunión del 25 de mayo de 2006.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX y XXI; 19 fracciones I incisos b), e) y I), III y V; 22, 23, 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I y XI; 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
10. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.
Justificación: Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-042-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación y movilización nacional de plagas agrícolas y suelo.
Justificación: Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.
Justificación: Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV, XVIII y XXII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 23, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 2 fracción IV, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV y XX del Reglamento Interior de esta dependencia.
19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XXII, 19 fracción I incisos e) e i) 35, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.

Justificación: En el presente año no se trabajará en este tema, debido a que éste corresponde a un tema de revisión quinquenal del año 2007, por lo que no corresponde a una prioridad en el 2006.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Justificación: En virtud de que la NOM en cuestión está operando satisfactoriamente con la modificación que se realizó a esta Norma el 18 de mayo de 2005 y a la nota aclaratoria del 13 de julio del mismo año, por el momento no es necesario realizar otra modificación.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 14, 19 fracciones I inciso d), e), j), k) y l) y III, 22, 25, 28, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracciones II y V, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la SAGARPA.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

Justificación: Se elimina del programa en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XX, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la langosta.

Justificación: Se elimina, en virtud de que fue publicada su cancelación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del año en curso.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

24. Importación, movilización y liberación al medio ambiente en programa piloto y con fines comerciales de organismos genéticamente modificados de uso agrícola. (No se abordará este tema).

Justificación: Se elimina este tema del Programa en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica; 11, 12, 50 y 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 23 fracción I, 28, 29, 38 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 91, 93, 97, 99, 102 y 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 1o. fracciones I, III, IV, V, VIII y X, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIX y XXI, 6o., 15 fracciones III, IV, XI y XVII; 36 fracción I, 45 fracción II, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40, 41, 43, 44, 47, 48 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículo 2o. fracción IX, 12 fracciones XXIX y XXX, 20 fracción VI, 49 fracciones II, XXV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 5o., 6o., 63 fracción XXI, 65 fracción XV, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

SECRETARIA DE SALUD**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO**

PRESIDENTE: LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA
DOMICILIO: TORRE MONTERREY No. 33 PH, ESQ. SINALOA, COL. ROMA, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 5514-8552 Y 5514-8551
FAX: 5514-1199
CORREO ELECTRONICO: rfs@.salud.gob.mx

SUBCOMITE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**a) Tema nuevo**

1. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de productos de perfumería y belleza.

Objetivo: Establecer las disposiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los establecimientos que se dedican al proceso de productos de los perfumería y belleza, a fin de prevenir riesgos a la salud de la población por el uso de estos productos.

Justificación: Los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado y pueden llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso. Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: de agosto de 2006 a marzo de 2007.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL**a) Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O₃). Valor normal para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Ozono (O₃), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: monóxido de carbono (CO), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Azufre (SO₂), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles, del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Nitrógeno (NO₂), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

6. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua y vigilancia de los sistemas de abastecimiento público. (Conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público).

Objetivo: Establecer los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Justificación: El artículo 118 de la Ley General de Salud en su fracción II especifica que es competencia de la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano y el 119 en su fracción II que le corresponde vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano. En este sentido, existe la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de

calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, que deberá actualizarse debido a que su período de vigencia ha finalizado y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Considerando que ambas normas aplican al agua destinada al consumo humano y se complementan es necesaria su conjunción.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 10 fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio-Diciembre de 2006.

b) Temas a Cancelar

7. Valores criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a: ozono (O₃), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂), bióxido de nitrógeno (NO₂) y manejo de datos y métodos de prueba. (Conjunta las normas oficiales mexicanas NOM-020-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O₃). Valor normal para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-021-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población y NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población).

Justificación: El tema anterior se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2006 con el fin de englobar a diversas normas oficiales mexicanas, sin embargo hubo consenso en que las normas se revisaran de forma independiente.

SECRETARIA DE SALUD

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION,
DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD**

PRESIDENTE: DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS.
DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55 53 69 20 y 55 53 69 30
FAX: 52 86 17 26
C. ELECTRONICO: eruelas@salud.gob.mx.

SUBCOMITE DE REGULACION Y FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

a) Temas nuevos:

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA -2006, Para la práctica de hemodiálisis.

Objetivo: Regular la práctica de la hemodiálisis bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de hemodiálisis.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se practica la hemodiálisis, como los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 4o., 7o. fracción III, 9o., 10 fracciones I y

IV, 21, 22, 26 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 42, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el manejo integral de la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA-2006, Para el tratamiento integral de la obesidad.

Objetivo: Regular la práctica del personal autorizado, bajo criterios homogéneos, acorde a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y los avances científicos y tecnológicos, que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a esquemas de prevención, tratamiento y control de la obesidad.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se debe observar en materia de prevención, tratamiento y control de la obesidad, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se atiende este padecimiento, como el personal autorizado para ello.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 20. fracciones I, II y III, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 33, 45, 51, 110, 111 fracción II de la Ley General de Salud; 40., 80. fracción II, 90., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA-2006, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Objetivo: Regular los elementos que integran la infraestructura para la prestación de servicios bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos, que permitan la atención de pacientes y usuarios ambulatorios, con calidad y seguridad, en los establecimientos dedicados a esta modalidad de la atención médica.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los profesionales del área de la salud en los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30. fracciones I, III y VI, 13 apartado A fracción I, 45, 46 y 47 párrafo último de la Ley General de Salud; 70. fracción III, 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

4. Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud (NOM-009-SSA -2006).

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina, odontología.

Fundamento legal: Artículos: 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3 fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4, 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 5, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y, las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2006.

5. Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería (NOM-010-SSA -2006).

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3 fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4, 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 5, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y, las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2006.

6. Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de Cuidados Paliativos (NOM-011-SSA -2006).

Objetivo: Establecer los lineamientos y criterios para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen, a los pacientes en fase terminal de una enfermedad y su familia, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los pacientes en fase terminal de una enfermedad sean atendidos oportunamente y con eficiencia a efecto de proporcionarle las mejores condiciones de calidad de vida, paliando el dolor y los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimientos físicos y psicológicos al enfermo y su familia.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones V y VI, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción I, 45, 48, 50, 51, 343, 344, 345, de la Ley General de Salud; 4o., 5o., 26, 29, 30, 32, 46, 70, 79, 80, 82, 89, 91, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

b) **Temas reprogramados:**

- 7 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA -2006, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.

Objetivo: Reducir los riesgos potenciales derivados del uso de la radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia.

Justificación: Asegurar la práctica de la radioterapia con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 119, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 fracción I de la Ley General de Salud; 173 fracción IV, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 196, 197, 198, 207, 208, 209, 210 y 215 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2006.

8. Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud (NOM-012-SSA -2006).

Objetivo: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del paciente sujeto de investigación.

Justificación: Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 130 de la Ley General de Salud; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, para quedar Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA -2006, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas.

Objetivo: Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones VII y VIII; 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4, 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA -2006, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos

Objetivo: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

Justificación: Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45, 46, 47, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 139, 140 fracción I inciso a) y b); 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 218, 220, 222, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA -2006, Del expediente clínico.

Objetivo: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y electrónica.

Justificación: Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracciones I, II y IX, 26, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 10, 28, 29, 30, 32, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA -2006, Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se debe observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 27 fracción III, 32, 45, 46, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 4o., 5o., 7o. fracciones I, II, III, 10 fracción I, 80, 90 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

c) **Temas a cancelar:**

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

Objetivo: Cancelar el proyecto de norma, cuyo contenido normativo fue incorporado en la NOM-028-SSA2-1999 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Justificación: Se cancela en virtud de que las disposiciones y criterios contenidos en el proyecto, están considerados en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2000.

Además de lo anterior, como resultado del proceso de elaboración de este proyecto fueron identificados diversos criterios y disposiciones que pueden ser incorporados al proyecto de modificación quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, misma que se programará para el año 2007.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1994).

Objetivo: Cancelar la Norma que ha quedado sin efecto debido a que fue sustituida por la Norma NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004.

Justificación: Se cancela en virtud que esta Norma fue revisada y actualizada, quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004).

La Norma que se propone cancelar se encuentra superada en sus contenidos normativos por el documento referido.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE: LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARRIAGA
DOMICILIO: VALENCIA No. 36, SEGUNDO PISO, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, 03920, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 30003200 EXT. 3247
FAX: 55 63 92 42
C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

a) Tema nuevos.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Actualizar y clarificar las disposiciones vigentes relacionadas con los equipos suspendidos de acceso en lo que hace a su instalación, operación, y mantenimiento, a fin de que los trabajadores realicen en condiciones seguras los trabajos en altura, tales como el mantenimiento de edificios, la realización de obras de construcción, la instalación, demolición, reparación y limpieza de exteriores, entre otros.

Justificación: El sector empresarial ha opinado que las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo. Asimismo, la cercanía a la revisión quinquenal de esta norma, permite que se proponga hacerle adecuaciones tales como la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y las que resulten de la revisión integral de la norma.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2006 a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

Objetivo: Revisar las disposiciones vigentes de la Norma que se relacionan con la selección, uso y manejo de equipo de protección personal que deba proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente laboral que pudieran dañar su salud.

Justificación: El sector empresarial ha opinado que las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo. Asimismo, la cercanía a la revisión quinquenal de esta norma, permite que se proponga hacerle adecuaciones tales como la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y las que resulten de la revisión integral de la norma.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 18 fracción VII y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Septiembre de 2006 a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Evaluar las disposiciones vigentes relacionadas con las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores realicen en condiciones seguras sus trabajos.

Justificación: Con motivo de los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal presidencial y a petición del sector empresarial, las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2006 a agosto de 2007.

PETROLEOS MEXICANOS

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE SUPLENTE: ING. VICTOR RAGASOL BARBEY
DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 35, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.
TEL: 19442500, EXT. 54779
FAX: 19442500, EXT. 218-25
C. ELECTRONICO: ooliva@dco.pemex.com

a) Temas nuevos.

1. Modificación 1 de la NRF-019-PEMEX-2001, Protección contra incendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición o contratación de los sistemas para la protección contra incendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Mejorar su aplicación, incorporando los avances tecnológicos que se han registrado en las normas internacionales y nacionales aplicables.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006.

2. Modificación 1 de la NRF-072-PEMEX-2004, Muros contra incendio.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición o contratación de muros contra incendio que demanden las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Mejorar su aplicación con relación a la evaluación del cumplimiento e incorporar los avances tecnológicos que se han registrado en las normas internacionales y nacionales aplicables.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006.

3. Modificación 1 de la NRF-100-PEMEX-2004, Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición, arrendamiento o contratación de turbinas de gas para el accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

Justificación: Actualización de la norma, con base a las modificaciones técnicas que han registrado las normas internacionales y nacionales aplicables.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006.

4. Helipuertos de acero en plataformas marinas fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de acero para los helipuertos en plataformas marinas fijas.

Justificación: Uniformar criterios y cumplir limitaciones de área y arreglos en plataformas marinas fijas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006.

5. Modificación 2 de la NRF-006-PEMEX-2004, Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y documentales de carácter obligatorio que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

Justificación: Actualizar e incorporar nuevas mejoras (criterios y requisitos) propuestos por los fabricantes, Cámara de la Industria Textil, especialistas y usuarios de esta NRF, con lo cual se moderniza y facilita el proceso de adquisición de estos bienes, cubriendo los requisitos, necesidades y especificaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006.

b) Temas reprogramados.

6. Modificación 1 de la NRF-015-PEMEX-2003, Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: Enero de 2006 a diciembre de 2006.

c) Temas a cancelar.**7. Helipuertos en plataformas marinas fijas.**

Motivo de la cancelación: Modificación del título.

Fecha estimada de cancelación: Junio 2006.

8. Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Motivo de la cancelación: Corrección del título y se coloca en reprogramadas.

Fecha estimada de cancelación: Junio 2006.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**COMITE DE NORMALIZACION DE CFE****PRESIDENTE:**

ING. FERNANDO VAL ARREOLA

DIRECCION:

AV. APASEO OTE., S/N

CD. INDUSTRIAL

36541, IRAPUATO, GTO.

TELEFONO:

(01-462) 623-9400, EXT. 7376

FAX:

(01-462) 623-9409

C. ELECTRONICO:

fernando.val@cfе.gob.mx

a) Temas nuevos**1. Acido Sulfúrico Para Centrales Termoeléctricas" (Especificación CFE D9600-12)**

Objetivo: Esta Norma de referencia tiene por objeto establecer las características fisicoquímicas que debe de cumplir el ácido sulfúrico empleado en centrales termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como sus requerimientos de empaque, marcado y calidad.

Justificación: La CFE requiere definir las características fisicoquímicas que debe de cumplir el ácido sulfúrico que es adquirido y empleado en las centrales termoeléctricas convencionales, así como sus requerimientos de empaque marcado y calidad. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007.

2. Recubrimientos Anticorrosivos para Equipo Eléctrico a la Intemperie

Objetivo: Esta Norma de referencia establece los requerimientos funcionales, que deben cumplir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere definir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007.

3. Hidróxido de Sodio para Centrales Termoeléctricas (Especificación CFE D9Y10-25)

Objetivo: Esta Norma de referencia establece requisitos que debe de cumplir el hidróxido de sodio en solución concentrada, empleado en Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere definir los requisitos que debe cumplir el hidróxido de sodio en solución concentrada, adquirido y empleado en Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007.

4. Empaque, Embalaje, Embarque, Transporte, Descarga, Recepción y Almacenamiento de Bienes Muebles Adquiridos Por CFE" (Revisión a la Norma de referencia NRF-001-CFE-2000)

Objetivo: Esta Norma de referencia establece los requerimientos que deben cumplir las actividades de empaque, embalaje, embarque, transporte, descarga, recepción y almacenamiento de bienes muebles que adquiere Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE adquiere bienes muebles, deben ser debidamente empacados, embalados, embarcados, transportados, descargados, recibidos y almacenados atendiendo a la naturaleza, características físicas, químicas y condiciones de uso de los bienes muebles. Por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la Norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2007.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 51-A, 51-B y 66, 47 y 69 de su Reglamento.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSE ORTEGA MARTINEZ
DIRECCION: CIRCUITO GEOGRAFOS No. 20, CIUDAD SATELITE OTE., NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.
TELEFONO: (5) 53 74 14 02
FAX: (5) 53 74 20 37
CORREO ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI-10

Temas nuevos

SC. 26 Inocuidad

1. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos-Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos cuando una organización en la cadena alimentaria necesita demostrar su capacidad para controlar los peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos con el objeto de asegurarse de que el alimento es inocuo en el momento del consumo humano.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos, con el objeto de asegurar que los alimentos son inocuos. Tomando como referencia la Norma Internacional: ISO 22000-FOOD-FOOD SAFETY MANAGEMENT SYSTEMS-REQUIREMENTS FOR ANY ORGANIZATION IN THE FOOD CHAIN

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

SC 27 Productos Alimenticios de Agave

2. Alimentos-Jarabe de Agave-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función al agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva, estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la miel de agave para su comercialización.

Justificación: En atención a la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad de el agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio de 2006 a diciembre de 2006.

3. Alimentos-Inulina de Agave-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función al agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la inulina derivada de agave para su comercialización.

Justificación: En atención a la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad de el agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio de 2006 a diciembre de 2006.

SC. 1 Métodos de prueba

4. Determinación de Fosfatos en Alimentos-Método de prueba

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana para determinar fosfatos en alimentos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de fosfatos en alimentos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

5. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-103-Alimentos -Frutas y Derivados -Determinación de °Brix

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar los ° Brix en bebidas no alcohólicas.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de prueba para la determinación de °Brix en alimentos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

6. Alimentos-Determinación de fibra dietética fracción soluble e insoluble, método gravimétrico-enzimático-Método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo que cubra la determinación de fibra dietética, fracción soluble e insoluble.

Justificación: La Norma existente sólo incluye fibra dietética total, asimismo se pretende enriquecer el método con los controles de calidad que se requieren. También facilitar el desarrollo del método y corregir la fórmula para el cálculo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS NGCO-12

Temas nuevos

Sc. 1 Envases

7. Gases Comprimidos-Instalaciones médicas y hospitalarias para suministro de gases medicinales. Especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que deben cumplir las instalaciones médicas hospitalarias para el suministro de gases medicinales.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones que deben cumplir las instalaciones médicas hospitalarias para el suministro de gases medicinales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR NESO-13

8. Energía Solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la fabricación de calentadores solares con absorbedor de cobre.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas para la fabricación que deben cumplir los calentadores solares con absorbedor de cobre.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de fabricación de los calentadores solares con absorbedor de cobre.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

9. Energía solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la instalación y operación de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: DR. LEON HALKIN BIDER
DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06500
TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46, 01 800 201 01 45
FAX: (01 55) 57 05 36 86
CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (IMNC/COTNNMET)**Temas nuevos**

1. Directriz para el uso de los estimados de repetibilidad, reproducibilidad y la veracidad en la estimación de la incertidumbre en las mediciones.

Objetivo: Proporciona una guía para la evaluación de las incertidumbres de medición empleando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC y para la comparación de los resultados de estudio colaborativos con incertidumbres de medición obtenidas usando principios formales de estimación de la incertidumbre.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la especificación técnica internacional ISO/TS 21748:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

2. Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Guía práctica para el uso de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006, en diseño, implementación y análisis estadístico de repetibilidad interlaboratorios y resultados de reproducibilidad.

Objetivo: Proporciona una guía para la evaluación de las incertidumbres de medición empleando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC y para la comparación de los resultados de estudio colaborativos con incertidumbres de medición obtenidas usando principios formales de estimación de la incertidumbre.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 22971:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

3. Métodos estadísticos para su uso en pruebas de aptitud por comparaciones interlaboratorios.

Objetivo: Complementar la serie de la Norma Mexicana NMX-EC-043-IMNC proporcionando descripciones detalladas de los métodos estadísticos apropiados para los organizadores para usar y para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por organismos de acreditación.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 13528:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

4. Incertidumbre de medidas para los usos metrológicos--Medidas repetidas y experimentos anidados.

Objetivo: Sigue el enfoque tomado de la Norma Mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002 y establece la estructura básica para establecer y combinar componentes de la incertidumbre. A esta estructura básica añade un marco estadístico sobre las técnicas de evaluación tipo A de la incertidumbre de las mediciones, entre las cuales es posible recurrir a herramientas estadísticas como el análisis de varianza (ANOVA).

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la especificación técnica internacional ISO/TS 21749:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

5. Calibración lineal usando materiales de referencia.

Objetivo: Describe los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y para mantener ese sistema en estado de control estadístico.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 11095:1996.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

6. Cartas de control-Introducción y guía general.

Objetivo: Presenta una filosofía y elementos clave del enfoque de las cartas de control e identifica una amplia variedad de gráficos de control, incluyendo aquellos relacionados con las cartas de control de Shewhart, la carta de control de aceptación y la carta de control adaptable. Presenta una visión general de los principios básicos y conceptos e ilustra la relación entre varios enfoques de las cartas de control para ayudar en la selección de la normas más adecuado para determinadas circunstancias. No especifica los métodos de control estadístico usando las cartas de control.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 7870:1993 contemplando los cambios que se están desarrollando en el documento internacional ISO/DIS 7870-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

7. Directrices para la implementación del control de proceso estadístico (CEP), orientado a procesos de medición--Parte 1: Elementos del CEP.

Objetivo: Proporciona directrices sobre la implementación de un sistema de CEP para lograr:

a) El conocimiento de los procesos

b) Para hacer que un proceso se comporte de una manera determinada

c) La reducción de la variación de los parámetros del producto final o alguna otra manera de mejorar el desempeño del proceso

El objetivo económico común del control estadístico de procesos es incrementar los buenos bienes producidos para una cantidad determinada de recursos de entrada.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 11462-1:2001.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

8. Métodos estadísticos --Directrices para la evaluación de la conformidad con requisitos especificados --Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Establece las directrices para elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable y para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 10576-1:2003.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

9. Cartas de control para la media aritmética con límites de aviso.

Objetivo: Especifica procedimientos para el control estadístico de procesos, utilizando cartas de control basadas en el cálculo del promedio aritmético de una muestra y utilizando límites de advertencia y límites de acción.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 7873:1993.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

10. Cartas de control de Shewhart.

Objetivo: Establece una guía para el uso e entendimientos de enfoque de las cartas de control para los métodos para el control estadístico de proceso.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 8258:1991 contemplando la corrección técnica publicada a nivel internacional ISO 8258:1991/Cor 1:199.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

11. Cartas de control de aceptación.

Objetivo: Proporciona una guía sobre el uso de las cartas de control de aceptación y establece los procedimientos generales para determinar los tamaños de las muestras, límites de acción y criterios de decisión. Se incluyen ejemplos para ilustrar una variedad de circunstancias en los cuales esta técnica tiene ventajas y proporciona detalles sobre la determinación de tamaños de muestra, los límites de acción y los criterios de decisión.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 7966:1993.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

12. Cartas de suma acumulativa--Orientación sobre el control de calidad y análisis de datos usando técnicas de CUSUM.

Objetivo: Proporciona principios para la elaboración de cartas de suma acumulativa (CUSUM) e incluye una guía para la preparación e interpretación de cartas de suma acumulativa (CUSUM) empleando reglas de decisión básicas.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 7871:1997.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2006 a diciembre de 2007.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)**COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"**

PRESIDENTE: ING. GERARDO DE LA TORRE MANCERA

DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3 ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 57474550, EXT. 4685

FAX: 57474560

C. ELECTRONICO: normalizacion@ance.org.mx

GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE**b) Temas nuevos****1. Sistemas de gestión de energía-Esquemas de funcionamiento-Parte 1: Directrices y requisitos generales.**

Objetivo: Establecer los requisitos generales y directrices de funcionalidad en ambientes industriales que deben cumplir los sistemas de gestión de energía.

Justificación: Existe una gran diversidad de sistemas de funcionamiento y de control para sistemas de gestión de energía, por lo que resulta conveniente normalizar los parámetros básicos de intercambiabilidad y compatibilidad entre las opciones que se presentan en el mercado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a junio 2007.

2. Sistemas de gestión de energía-Esquemas de funcionamiento-Parte 2: Definiciones.

Objetivo: Establecer las definiciones para ambientes industriales aplicables a sistemas de gestión de energía.

Justificación: Ante la existencia y desarrollo de los sistemas de funcionamiento y de control para sistemas de gestión de energía y sus esquemas, se considera necesario normalizar los términos y definiciones aplicables a dicho contexto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a junio 2007.

3. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 1: Introducción y visión de conjunto.

Objetivo: Establecer e identificar las características y partes principales que desde un punto de vista general conforman los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de distribución de energía.

Justificación: Los esquemas de interconexión entre subestaciones eléctricas y sus elementos activos requieren de la descripción a través de una visión de conjunto debido a la amplia diversidad de opciones técnicas que se presentan para lograr la adecuada operación de tales esquemas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a julio 2007.

4. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 2: Definiciones.
Objetivo: Establecer las definiciones básicas en el contexto de los sistemas de funcionamiento en subestaciones de distribución de energía eléctrica.
Justificación: Ante la existencia y desarrollo de los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas y sus esquemas, se considera necesario normalizar los términos y definiciones aplicables a dicho contexto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2006 a octubre 2007.
5. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 3: Requisitos generales.
Objetivo: Establecer los requisitos generales para sistemas de interconexión de equipos en las subestaciones eléctricas de distribución de energía.
Justificación: La existencia de una diversidad de esquemas de interconexión para un universo igual de equipos que conforman la topología de las subestaciones eléctricas, resulta en la conveniencia de normalizar los parámetros básicos de dichos sistemas.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2006 a octubre 2007.
6. Equipos y sistemas de control eléctrico-Parte 2: Condiciones de operación-Sección 1: Alimentación.
Objetivo: Desarrollar la Norma Mexicana aplicable a sistemas de control eléctrico en líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.
Justificación: Los sistemas para el control de los flujos de energía en las líneas de distribución de energía en nuestro país requieren de establecer las condiciones de operación adecuadas para su aprovechamiento efectivo en cercana relación a las fuentes de alimentación y de origen de la energía asociada a ellas.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a junio 2007.
7. Relevadores de protección y control en la operación de sistemas eléctricos-Guía de aplicación.
Objetivo: Desarrollar la Norma Mexicana aplicable a relevadores con propósitos de protección y operación utilizados sistemas y líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.
Justificación: La importancia de los relevadores con fines de protección y control de la operación e inserción en los sistemas de distribución, hace indispensable el desarrollo de una guía con las directrices generales previstas para su adecuada aplicación.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2006 a noviembre 2007.

Temas a cancelar

8. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión, así como requisitos mecánicos. (Tema 15 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
9. Transformadores de aislamiento y seguridad en los transformadores de aislamiento-Requisitos. (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

GRUPO DE TRABAJO EMC COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA

b) Temas nuevos

10. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 1-1-Generalidades-Aplicación e interpretación de definiciones y términos básicos.
Objetivo: Proporcionar una descripción e interpretación de diversos términos que se consideran fundamentales por concepto y aplicación práctica en la compatibilidad electromagnética.
Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 61000-1-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: Agosto 2006 a diciembre 2007.

COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES

GRUPO DE TRABAJO AM Alambre magneto

b) Temas nuevos

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-033-ANCE-2002, Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90°C o 105°C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto forrado con papel.
Justificación: Complementar información en la tabla 5 de esta Norma.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-034-ANCE-2002, Conductores-Alambre magneto de cobre suave desnudo rectangular o cuadrado-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto de cobre suave desnudo.
Justificación: Complementar información en la tabla 1 de esta Norma, respecto a los radios en las esquinas.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-072-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo, esmaltado con polivinil acetal, con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 105°C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir el alambre magneto esmaltado con polivinil acetal.
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-301-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel, clase térmica 90°C o 105°C-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel.
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-455-ANCE-2002, Conductores-Determinación de la resistencia a la abrasión para alambre magneto redondo-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del alambre magneto a la abrasión.
Justificación: Actualización de masas a utilizar para el método de prueba.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-456-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia a la abrasión para alambre magneto redondo-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del alambre magneto al choque térmico.
Justificación: Corregir el título de la norma, de acuerdo con el método al que corresponde para determinar la resistencia al choque térmico.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a diciembre 2006.
17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-458-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia al ataque de disolventes (solubilidad) para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al ataque de disolventes.
Justificación: Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-4.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a diciembre 2006.
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-464-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la temperatura del flujo termoplástico para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el flujo termoplástico.
Justificación: Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-6.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-466-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la rigidez dieléctrica a la temperatura de clase térmica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica.
Justificación: Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-5.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-482-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida)(imida), y sobre capa de poliamida imida con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 200 °C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida)(imida).
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-488-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida)(imida) con capa doble para aplicaciones herméticas, clase térmica 180 °C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida)(imida).
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-489-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobrecapa de poliamida imida, con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 200 °C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida) (imida).
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-493-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 130 °C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliuretano y sobre capa de poliamida.
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.
24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-496-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 105 °C-Especificaciones.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliuretano.
Justificación: Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.
Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2006 a abril 2007.

COMITE TECNICO 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO

GRUPO DE TRABAJO 28 C TEMAS DE APOYO

a) Proyectos publicados

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-8-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-8: Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos de frecuencia de alimentación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.
Fecha estimada de terminación: Diciembre 2006.
26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-9-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-9: Pruebas de inmunidad a campos magnéticos pulsados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.
Fecha estimada de terminación: Diciembre 2006.
27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-6-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-6: Pruebas de inmunidad de equipo eléctrico y electrónico a las radio perturbaciones conducidas e inducidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.
Fecha estimada de terminación: Diciembre 2006.

COMITE TECNICO 34 ILUMINACION**SUBCOMITE 34 A Lámparas****e) Temas a cancelar**

28. Modificación de la NMX-J-546-ANCE-2001, Iluminación-lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones. (Tema 142 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

SUBCOMITE 34 B Portalámparas**e) Temas a cancelar**

29. Modificación de la NMX-J-258-1976, Arrancadores para lámparas fluorescentes. (Tema 151 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
30. Modificación de la NMX-J-280-1977, Casquillos para lámparas fluorescentes. (Tema 152 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**SUBCOMITE 61 A Enseres mayores****b) Temas nuevos**

31. Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas, y hornos con funcionamiento eléctrico.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: diciembre 2006 a diciembre 2007.

SUBCOMITE 61 B Enseres menores**b) Temas nuevos**

32. Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-17: Requisitos particulares para cobertores eléctricos (IEC 60335-2-17).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2006 a noviembre 2007.

COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL**SUBCOMITE CDI A Reglas generales****e) Temas a cancelar**

33. Modificación de la NMX-J-515-ANCE-2003, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba. (Tema 190 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**SUBCOMITE PIE C Tubos de acero****b) Temas nuevos**

34. Modificación NMX-J-017-ANCE-2006, Accesorios para cables y tubos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los accesorios para cables y tubos que se utilizan en las instalaciones eléctricas.

Justificación: Armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre 2006 a octubre 2007.

35. Modificación NMX-J-534-ANCE-2005, Tubos (conduit) de acero tipo pesado para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los Tubos (conduit) de acero tipo pesado para la protección de conductores eléctricos.

Justificación: Armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a agosto 2007.

36. Modificación NMX-J-536-ANCE-2005, Tubos (conduit) de acero tipo ligero para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los Tubos (conduit) de acero tipo ligero para la protección de conductores eléctricos.

Justificación: Armonización regional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2006 a agosto 2007.

SUBCOMITE PIE H Pararrayos

b) Temas nuevos

37. Guía de aplicación del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Objetivo: Establecer los parámetros para la verificación del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Justificación: Contar con la guía de aplicación de la NMX-J-549-ANCE.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2006 a abril 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL

PRESIDENTE: LIC. DAVID MAUAD ABUD

DOMICILIO: TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: DIRECTO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 126

FAX: 55 78 62 10

CORREO ELECTRONICO: inntexordf@cniv.org.mx

SUBCOMITE No. 2 ALGODON

Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-059/1-INNTEX-2000, Industria textil-Determinación de la resistencia a la tracción de los tejidos de calada-Método de prueba-Parte 1. Método de agarre.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de tracción que requieren los tejidos de calada para llegar a su ruptura utilizando el método de agarre.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2006 a diciembre 2006.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2000, Determinación de la resistencia a la tracción de los tejidos de calada-Método de prueba-Parte 2. Método de la tira.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de tracción que requieren los tejidos de calada para llegar a su ruptura utilizando el método de la tira.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2006 a diciembre 2006.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-158-INNTEX-1999, Industria textil-Prueba para determinar los cambios dimensionales en el lavado de tejidos de calada y de punto-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales en el lavado de tejidos de calada y de punto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2006 a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS**Temas nuevos**

4. Industria Textil-Recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano.

Justificación: Contar con una norma que establezca la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2006 a diciembre 2006.

5. Industria Textil-Determinación de la repelencia al agua de los tejidos-Método del rocío-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la repelencia al agua de todos los tipos de tejidos.

Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la repelencia al agua de los tejidos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2006 a diciembre 2006.

6. Industria Textil-Determinación de la fuerza de desprendimiento de cintas en textiles-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prendas vestir se desprenda.

Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prendas vestir se desprenda.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero 2006 a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO**Temas nuevos**

7. Modificación de la Norma Mexicana NXM-A-215-1982, Industria textil-artículos de bonetería calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos-especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir artículos de bonetería, calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero 2006 a diciembre 2006.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION
Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: LIC. ARMANDO MILLAN GONZALEZ

DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: (01 55) 52 73 19 91 Y 52 73 33 99.

FAX: (01 55) 52 73 34 31.

CORREO ELECTRONICO: servicios@mail.onncce.org.mx

Temas nuevos

1. Servicios de valuación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales que deben cumplirse a fin de proporcionar la confianza de que el servicio de valuación sea otorgado con la competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y esmero que el cliente merece.

Justificación: El ONNCCE, en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirá la Norma Mexicana que establezca los requisitos para los servicios de valuación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2005 a julio de 2007

(Elaboración conjunta SCFI-ONNCCE)

2. Modificación a la NMX-C-374-ONNCCE-2000, "Industria de la construcción-Tinacos prefabricados-Especificaciones y métodos de prueba".

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los tinacos en su funcionamiento y uso. Aplica a tinacos de diferentes materiales cuyo propósito es contener agua en edificaciones; se excluyen los depósitos construidos directamente en la edificación, para este mismo propósito. Se aplica tanto a los productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo de 2006 a septiembre de 2007.

(Elaboración conjunta ONNCCE-CNCP)

3. Modificación a la NMX-C-085-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Método estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para efectuar el mezclado mecánico de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2006 a agosto de 2007.

4. Modificación a la NMX-C-414-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

Justificación: El alcance de la modificación se limita a la tabla de componentes principales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2005 a mayo de 2006.

Temas para cancelación:

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-130-1980, Muestreo de cementantes hidráulicos.

Objetivo: Cancelación.

Justificación: El procedimiento ya está considerado en la NMX-C-414-ONNCCE-2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2006.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-202-1982, Asbesto cemento-Láminas estructurales-Determinación de la resistencia a la flexión.

Objetivo: Cancelación.

Justificación: El procedimiento ya está considerado en el PROY-NMX-C-201-ONNCCE-2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2006.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI

DIRECCION: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.

TELS.: 53-95-08-10, 53-95-08-60, 53-95-07-77 ext. 258

FAX: 53-95-71-58

CORREO ELECTRONICO emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INFORMATICA

Subcomité INF2: Software

Temas nuevos:

1. Tecnologías de la información-Aplicaciones informáticas para personas con capacidades diferentes-Requisitos de accesibilidad de las plataformas informáticas-Soporte lógico (software).

Objetivo: Establecer las características que ha de cumplir el software de una computadora, incluyendo su entorno operativo (sistema operativo más la interfaz de usuario asociada), las aplicaciones informáticas y la documentación asociada, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes. Cubrirá la mayoría de los tipos de capacidades diferentes incluyendo personas con minusvalía física moderada o severa, minusvalía visual o ceguera, minusvalía auditiva o sordera y minusvalía cognitiva.

Justificación: Actualmente no se dispone de una Norma Mexicana que contenga todos los requisitos que deben cumplir las computadoras y los programas para que resulten accesibles a todas las personas que presenten algún tipo de capacidades diferentes. Muchas personas en nuestro país tienen algún tipo de capacidades diferentes y aquellos que no la tienen, seguramente la adquirirán según se vayan haciendo mayores. La informática es una herramienta imprescindible en la sociedad moderna y es obligación de todos garantizar que pueda ser utilizada por personas con cualquier tipo de capacidades diferentes. Esto se podría conseguir cumpliendo sencillas normas a la hora de diseñar elementos hardware y software.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2006 a mayo de 2007.

2. Tecnologías de la información-Aplicaciones informáticas para personas con capacidades diferentes-Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web.

Objetivo: Establecer las características que han de cumplir los contenidos disponibles mediante tecnología Web en Internet, Intranet y otro tipo de redes informáticas, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes. Cubrirá la mayoría de los tipos de capacidades diferentes, incluyendo personas con deficiencias físicas moderadas o severas, deficiencia visual o ceguera, deficiencia auditiva o sordera y capacidades diferentes cognitiva.

Justificación: Actualmente no se dispone de una Norma Mexicana que contenga las características que han de cumplir los contenidos disponibles mediante tecnología Web en Internet, Intranet y otro tipo de redes informáticas, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2006 a mayo de 2007.

3. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 01: Principios de diseño y estructura.

Objetivo: Establecer los principios de diseño para las interfaces de usuario multimedia y proporcionar una estructura para tener en cuenta los diferentes aspectos considerados en el diseño. Contempla las interfaces de usuario empleadas en aplicaciones que incorporan, integran y sincronizan medios diferentes, incluidos medios estáticos, tales como textos, gráficos o imágenes, así como dinámicos, es decir, audio, vídeo o relacionados con otros modos sensoriales.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2006 a mayo de 2007.

4. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 02: Navegación y control multimedia.

Objetivo: Proporcionar recomendaciones para el control y la navegación en las aplicaciones multimedia. El control de los medios se refiere, especialmente, a las funciones de control de medios dinámicos tales como audio o vídeo. La navegación se refiere a la estructura conceptual de las aplicaciones multimedia y de las interacciones de usuario necesarias para moverse en esa estructura.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2006 a mayo de 2007.

5. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 03: Selección y combinación de medios.

Objetivo: Proporcionar recomendaciones para la selección de los medios con respecto a los objetivos de comunicación, así como respecto de las características de la información.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2006 a junio de 2007.

6. Tecnología de la información-Ingeniería de software-Requisitos de calidad del producto de software y evaluación (SQuaRE)-Requisitos para la calidad del producto de software comercial (COTS) e instrucciones para probar.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad, funcionalidad, confiabilidad, utilidad, capacidad de mantenimiento del software.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 25051.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2006 a mayo de 2007.

7. Tecnología de la información-Ingeniería de software-Requisitos de calidad del producto de software y evaluación (SQuaRE)-Formato común para los informes de prueba de la facilidad de uso durante el proceso de diseño del software.
- Objetivo:** Proporcionar un método estándar para reportar los resultados de prueba de la facilidad de uso durante el proceso de diseño del software.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 25062.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de noviembre de 2006 a junio de 2007.
8. Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 06: Documentación de los módulos de evaluación.
- Objetivo:** Proporcionar directrices para la documentación de los módulos de evaluación. Estos módulos contienen la especificación del modelo de calidad (por ejemplo características, subcaracterísticas, y las métricas internas o externas correspondientes), la información y datos asociados relativos a la aplicación prevista del modelo y la información de su aplicación real.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 14598-6.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a mayo de 2007.
9. Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 01: Servidores.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio en servidores.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de septiembre de 2006 a junio de 2007.
10. Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 02: Monitoreo.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio para monitoreo.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a julio de 2007.
11. Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 03: Terminales.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio en terminales.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a julio de 2007.

Subcomité Mixto TIE

Temas reprogramados:

12. Modificación al título del Tema 161 del Programa Nacional de Normalización de NYCE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 12 de junio de 2006.
- Decía: Tecnología de la información-Software-Procesos del ciclo de vida de sistemas.
- Debe decir: Tecnologías de la información-Sistemas de terminales electrónicas de sorteos de números, símbolos y colores, y apuestas.
- Objetivo:** Crear un estándar que asegure que los sistemas de terminales electrónicas de sorteos de números, símbolos y colores, y apuestas son equitativos, seguros, capaces de ser auditados y operados correctamente, a través de los procesos de evaluación de la conformidad correspondientes.
- Justificación:** El subcomité responsable de este tema, analizó y decidió cambiar el título del tema propuesto, con objeto de estar acorde con el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de mayo de 2006 a enero de 2007.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C.
(COFOCALEC)**

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ
DIRECCION: SIMON BOLIVAR No. 446, 2DO. PISO, COLONIA AMERICANA, 44160, GUADALAJARA, JALISCO
TELEFONO: 33) 3630-5831
FAX: 33) 3630-6517
C. ELECTRONICO: cofocalec@megared.net.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE**Temas nuevos****SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA**

1. Método de prueba para la determinación de ácidos grasos *trans* en leche y productos lácteos.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para la determinación de ácidos grasos *trans* en leche y productos lácteos.

Justificación: Considerando la importancia que tiene para la salud de los consumidores el contenido de ácidos grasos *trans* en los alimentos, debido a que este contenido afecta adversamente a las lipoproteínas plasmáticas incrementando los niveles de colesterol-lipoproteínas de baja densidad (llamado colesterol malo), se requiere contar con un documento normativo de referencia que describa el método de prueba para su determinación en leche y productos lácteos, para su control.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre de 2006 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO

2. Crema de leche-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa las denominaciones y especificaciones de la crema de leche, así como los métodos de prueba aplicables para su evaluación.

Justificación: Existen en el mercado diversos productos de crema de leche y productos análogos, sin que se tenga una clara distinción entre los mismos, por no contar con un documento normativo de referencia que describa las diferentes denominaciones y sus especificaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre de 2006 a diciembre de 2007.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO**

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DIRECCION: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO
TELEFONO: 53 58 79 92.
FAX: 53 58 71 01.
CORREO ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

TEMAS NUEVOS

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-374-ONNCCE-2000, Industria de la construcción-Tinacos prefabricados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los tinacos en su funcionamiento y uso. Aplica a tinacos de diferentes materiales cuyo propósito es contener agua en edificaciones, para este mismo propósito. Se aplica tanto a los productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: marzo 2006 a septiembre 2007.

Elaboración conjunta CNCP-ONNCCE.

Temas a cancelar

2. Industria del plástico-Dispositivos ahorradores automáticos de agua-Especificaciones y Métodos de ensayo. (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).
3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas.- Especificaciones (Tema 23 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

4. Industria del plástico-Tinacos de polietileno-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 72 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).
5. Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para uso industrial-Especificaciones. (Tema 75 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA (COTENNIS)

DIRECTOR GENERAL: ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
DOMICILIO: AMORES 388. COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 43 44 43 Ext. 12
FAX: 55 43 44 43 Ext. 37.
C. ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003, Industria Siderúrgica-Malla ciclón, de alambre de acero galvanizado-especificaciones y métodos de prueba. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003).

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir la malla ciclón; ya que es un producto de uso generalizado y no existe Norma para este producto de acero.

Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe Norma para este producto de acero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2006 a junio de 2007.

Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-001, "Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones".

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones, así como la inclusión de métodos instrumentales.

Justificación: Esta Norma requiere actualizarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a junio de 2007.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-177 "Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente".

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.

Justificación: Esta Norma requiere actualizarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a junio de 2007.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-328, "Tolerancias permitidas en los límites químicos especificados para aceros forjados y laminados".

Objetivo: Establecer las tolerancias en los límites químicos especificados para aceros forjados y laminados.

Justificación: Esta Norma requiere actualizarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a junio de 2007.

Temas para cancelación

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-458, "Lámina de acero al carbono calmado galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, para embutido".

Objetivo: Cancelación.

Justificación: Esta Norma se encuentra comprendida en la NMX-B-009 y NMX-B-055

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio a diciembre de 2006

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE: DR. RICARDO CELMA ALVAREZ
DIRECCION: WATTEAU No. 70, 2o. PISO, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03700 MEXICO, D.F.
TELEFONOS 563 46 00 Y 563 46 82.
FAX: 563 48 81.

SUBCOMITE DE VITAMINAS**Temas nuevos:**

1. Alimentos para animales. Vitamina B2 (Rivoflavina) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la vitamina B2 (Rivoflavina) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio 2006 a julio 2007.

SUBCOMITE DE METODOS**Temas nuevos:**

2. Alimentos para animales. Determinación de durabilidad de la integración del Pellet en alimentos para consumo animal. Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la durabilidad de la integración del Pellet en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio 2006 a julio 2007.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-094-SCFI-2001, Alimentos para animales-Determinación de fibra cruda-Método de prueba

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la fibra cruda en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio 2006 a julio 2007.

SUBCOMITE DE AMINOACIDOS, ANTIBIOTICOS, PREBIOTICOS Y PROBIOTICOS**Temas nuevos:**

4. Metionina hidroxianálogos destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la metionina hidroxianálogos destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio 2006 a julio 2007.

5. Glutamina y ácido glutámico destinados a la alimentación animal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la glutamina y ácido glutámico destinada a la alimentación animal.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio 2006 a julio 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA CELULOSA Y EL PAPEL**

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

DIRECCION: PRIVADA DE SAN ISIDRO No. 30, COLONIA REFORMA SOCIAL, 11650,
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 52028603.

FAX: 52021349

SUBCOMITE DE NORMAS DE PAPEL.**Temas nuevos:**

1. Industrias de Celulosa y Papel-Toallas para manos de Papeles Semikraft-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para las toallas para manos de papeles Semikraft.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a las especificaciones y los métodos de prueba para las toallas para manos de papeles Semikraft, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2006.

2. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS,
PECUARIOS Y FORESTALES**

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA

DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION
BENITO JUAREZ, C.P. 03310

TELEFONO: 91 83 10 00 EXT. 33350

FAX: 91 83 10 00 EXT. 33359

CORREO ELECTRONICO: norma.mx@sagarpa.gob.mx

Subcomité de productos agrícolas:**Temas nuevos:**

1. Fibra de Lechugilla (*Ixtle*)-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad de las fibras derivadas de la lechugilla para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las características de calidad que deben cumplir dichas fibras para su comercialización.

Justificación: Derivado de la reciente aplicación de estudios a mercados potenciales de Fibra de Lechugilla (*Ixtle*), surge la necesidad de crear una Norma de calidad para establecer los parámetros y especificaciones de que deberán presentar dichas fibras para efectos de su comercialización. Por acuerdo regional se determinó que será la SAGARPA quien coordinará la elaboración de la presente NMX.

Fechas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2006.

2. Revisión a la Norma Mexicana NMX-FF-025-1982, Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Chile (*Capsicum Sp*)-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad de los chiles como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los chiles objeto de esta Norma, para su comercialización.

Justificación: Se planteó al Sistema-Producto y a diversos miembros del Comité Nacional de Productores de Chile la necesidad de revisar la Norma para establecer parámetros más actualizados, así mismo, se revisarán las variedades a las que aplica la presente Norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2006 a octubre de 2006.

3. Revisión a la Norma Mexicana NMX-FF-060-1993-SCFI, Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Durazno (*Prunus Persica L.*) Batsch-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad de los duraznos como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los duraznos para su comercialización.

Justificación: Se planteó al Sistema-Producto y a diversos miembros del Comité Nacional de Productores la necesidad de revisar la Norma para establecer parámetros más actualizados, homologar el lenguaje del documento e integrar las diversas variedades que se producen dependiendo la zona geográfica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio de 2006 a noviembre de 2006.

4. Productos Alimenticios no Industrializados para Consumo Humano-Chile Chipotle-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Establecer los parámetros de los Chiles Chipotle que permitan lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los chiles chipotle para su comercialización.

Justificación: El Sistema Producto Chile solicita la elaboración de documentos normativos para estos productos con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación. Se ha solicitado iniciar esta Norma, buscando controlar las importaciones y detonar prácticas comerciales más equitativas.

Fechas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2006.

Temas a cancelar

5. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Jarabe de Agave -Especificaciones y método de prueba. (Tema 10 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
6. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Inulina de agave.- Especificaciones y método de prueba. (Tema 11 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17
FAX: 56-28-06-56
C. ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042-SCFI-2005, calidad del agua-determinación del número más probable (nmp) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y *escherichia coli* presuntiva (cancelara a la NMX-AA-042-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de olor en aguas naturales y residuales-método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales-método de prueba (cancelará a la NMX-AA-084-1982). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121-SCFI-2005, aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-muestreo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003-SCFI-2006, aguas residuales, municipales e industriales-muestreo (cancelará a la NMX-AA-003-1980) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).
Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006.
7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-135-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliaminas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).
Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-135-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliaminas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).
Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-136-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-policloruro de dialildimetilamonio-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).
Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-137-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliacrilamidas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).
Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2006

Temas nuevos:

11. Requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones

Objetivo: Establecer los requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

Justificación: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el artículo 5, fracción XIV que es facultad de la Federación "la regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la Nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente"; en los artículos 117, fracciones I a III y 136, se establece la necesidad de prevenir y controlar la contaminación del agua y del suelo respectivamente.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece, en el artículo 7, fracción III, que es facultad de la Federación expedir los instrumentos jurídicos para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica.

Por su parte, la Ley General de Aguas Nacionales en el artículo 86 hace referencia a las medidas de control para prevenir la contaminación de acuíferos y cuencas hidrológicas.

Esta Norma Mexicana (NMX) será un instrumento para prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente por el uso del sistema de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: De junio de 2006 a junio de 2007.

12. Criterios técnicos para el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos que permitan el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los criterios técnicos básicos en materia ambiental en el manejo de recortes y fluidos de perforación petrolera, con el fin de minimizar la generación y maximizar la valorización estos residuos, en su acopio, separación, transporte, tratamiento reutilización, reciclaje o disposición final.

Fundamento legal: Artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 7 fracción XX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Noviembre de 2006 a diciembre de 2007.

13. Términos de referencia que establecen la metodología para la realización de Auditorías Ambientales.

Objetivo: Homologar la forma en que se establecen las medidas preventivas y correctivas que se deriven de la auditoría ambiental a fin de satisfacer los requerimientos ambientales legales y normativos de observancia obligatoria y de las acciones de autorregulación a los que está sujeta una empresa.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana que establezca los términos de referencia para la revisión de la gestión que hace una empresa de sus aspectos ambientales respecto de los requerimientos ambientales legales y normativos de observancia obligatoria a los que está sujeta y de sus acciones de autorregulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre de 2006.

14. Criterios e indicadores para evaluar el desempeño ambiental en el marco de los Programas de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Determinar el cumplimiento del nivel de desempeño requerido para otorgar un reconocimiento del Programa de Auditoría Ambiental.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana que establezca los elementos e indicadores de desempeño ambiental a verificar para los niveles de desempeño correspondientes a los reconocimientos del Programa de Auditoría Ambiental. También uniforma la manera en que se establecen, calculan y reportan los indicadores de desempeño ambientales de una empresa con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio a diciembre 2006.

15. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del turismo.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimiento para lograr la sustentabilidad ambiental turística, enfocada a la infraestructura y actividades turísticas.

Justificación: Es importante precisar en una Norma de cumplimiento voluntario, las medidas de desempeño ambiental de las empresas turísticas, con el fin de otorgar certeza y transparencia en las especificaciones que son necesarias para la sustentabilidad del turismo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2006 a junio de 2007.

16. Especificaciones de Protección Ambiental en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Objetivo: Establecer los lineamientos que orienten al municipio para operar adecuadamente los sistemas de recolección, almacenamiento temporal, transferencia, reaprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos el municipio. Con el seguimiento de estos lineamientos se asegura un servicio de limpia eficaz y sustentable.

Justificación: En términos generales los municipios -responsables en materia de residuos sólidos urbanos-, realizan un manejo integral inadecuado de los residuos lo que tiene como resultado que éstos sean una fuente importante de contaminación y que en la mayoría de los casos resultan más costosos de lo que sería un manejo eficiente del servicio. Por tal motivo es importante establecer lineamientos que mejoren la operación del servicio de limpia.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2006 a junio de 2007.

17. Transporte.- Requisitos y especificaciones en materia ambiental en centros de transferencia (carga y pasaje).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán ser aplicadas en las instalaciones de Centros de Transferencia, tanto de pasajeros como de carga y descarga de substancias, materiales y servicios en general, y es de cumplimiento voluntario para los responsables de los citados centros de transferencia.

Justificación: Una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las Centrales de Transferencia del autotransporte de carga o pasajeros dará certidumbre a cualquier empresa de este sector que lo requiera de cumplir las especificaciones en materia ambiental.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2006 a junio de 2007.

Temas a cancelar

18. Utilización de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.- Especificaciones y método de verificación (Tema 44 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

SECRETARIO TECNICO: ING. JOEL GALEANA GARCIA

DIRECCION: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO: 722 2 14 43 88, EXT. 139

FAX: 722 2 13 47 84

E-mail: galeanagj@nacobre.com.mx

Temas nuevos:

1. Productos de cobre y sus aleaciones-Conectores de latón con recubrimiento de níquel-Compresión-compresión, compresión-soldable y/o cuerda interior (hembra) o exterior (macho)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las conexiones de latón con recubrimiento de níquel, utilizadas en las conexiones de tubería multicapa para la conducción de fluidos.

Justificación: Actualmente no existe Norma Mexicana que sirva como referencia con la cual se pueda regular y/o verificar el cumplimiento de este tipo de conectores, en cuanto a especificaciones y métodos de ensayo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio de 2006 a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION TECNOLOGICA

PRESIDENTE: ING. JULIAN ADAME MIRANDA.

DIRECCION: PRIVADA RELOX No. 32, COL. CHIMALISTAC, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01070, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 16 79 60, 56 16 79 62 Y 56 16 79 64.

FAX: EXT. 216.

Temas a cancelar:

1. Auditorías de Sistemas de Gestión de la Tecnología (Tema 1 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

Justificación: Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

2. Auditorías de proyectos tecnológicos (Tema 2 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

Justificación: Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

3. Sistemas de Gestión de la Tecnología (Tema 3 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

Justificación: Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

4. Desarrollo de proyectos tecnológicos (Tema 4 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

Justificación: Se cuenta con la Norma Mexicana NMX-I-090/02-NYCE-2005 Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 02: Requisitos de un proyecto. Asimismo, en la actualidad se encuentra en estudio el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-090/04-NYCE-2006, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 04: Requisitos para la presentación de proyectos.

5. Desarrollo de terminología (Tema 5 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

Justificación: Se cuenta con la Norma Mexicana NMX-I-090/01-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 01: Terminología y definiciones.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones (esta Norma Oficial Mexicana cancela la NOM-030-SCFI-1993).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-030-SCFI-2003 INFORMACION COMERCIAL-DECLARACION DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-ESPECIFICACIONES (ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA CANCELA LA NOM-030-SCFI-1993).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio del año 2005.

PROMOVENTE	RESPUESTA
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V. Fecha de recepción: 2005-08-26. "Propone ordenar alfabéticamente el Prefacio e incluir a la empresa Productos Gerber, S. A. de C. V."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla.
"Propone modificar 1 Objetivo y campo de aplicación de acuerdo a lo siguiente: Esta norma oficial mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no es apropiado eliminar al consumidor, además que es más clara la redacción como aparece en el proyecto de NOM.
"Propone para el segundo párrafo del objetivo y campo de aplicación, hacer la aclaración del por qué de la excepción de esta norma a envases que permiten ver el contenido o éste que sea obvio. Como consumidor SIEMPRE se requiere conocer el contenido declarado aún cuando el empaque sea transparente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que esto ya está explicado en el objetivo y campo de aplicación.
"Propone para 3.3 Consumidor, hacer la aclaración: "Para efectos de esta norma, no es consumidor..." o incluir la definición completa: Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiere, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."	El promovente solicitó retirar el comentario.
"Propone para 3.13 Producto a granel, introducir la definición de producto comercializado por cuenta numérica. Los numerales que le siguen deberán cambiarse de para guardar un orden consecutivo."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana, es más claro y por lo tanto, no requiere cambiar el orden de los numerales.
"Propone para 3.17 Superficie principal de exhibición, cambiar la redacción de acuerdo a lo siguiente: Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme a 4.2."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para hacer congruente la numeración del proyecto de NOM.
"Propone un cambio en el orden en que son presentados los numerales 4.1 y 4.2 a fin de llevar una secuencia de eventos lógica al aplicar o verificar esta NOM e ir acorde con lo establecido en el objetivo y campo de aplicación: "Esta norma oficial mexicana establece la ubicación (4.1 y 4.2) y dimensiones (4.3) del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida (4.4) que deben emplearse...."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para hacer congruente la numeración del proyecto de NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone adicionar la palabra "cantidad" a la frase en la propuesta 4.1 para quedar "Ubicación y declaración de la información de cantidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para 4.2.1, realizar un cambio en los numerales para hacer más lógica la secuencia: de la NOM - Ubicación de datos de cantidad y unidad - Determinación de la unidad que acompaña al dato de cantidad - Tamaño de ambos en función de las tablas 1 y 2 Casos en que no aplican tablas 1 y 2"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone un cambio de redacción al punto 4.1.4 (originalmente 4.2.1). Se modificó la frase "la magnitud que mejor caracterice al producto" por "la magnitud elegida de acuerdo"... Ya que una magnitud NO puede caracterizar un producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para 4.3 que aún en el caso de envases multiunitarios, como consumidores, se requiere conocer cantidades adquiridas y la información deberá presentarse clara, visible y de fácil acceso al comprador."	El promovente retiró la propuesta.
"Propone para el punto 4.1 lo siguiente: Cambio de secuencia en numerales de acuerdo a las propuestas anteriores. Se propone que cada inciso se acompañe de su figura y ecuación para el cálculo de la superficie de exhibición. En los incisos en que se use "el alto", esto debe sustituirse por "la altura". Se borra cuantitativo para no ser redundante con declaración de cantidad. Se sustituye "es" por "deberá ser ésta" para aclarar redacción."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone quitar los paréntesis de los apéndices A y B."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
REGULACION SANITARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN Fecha de envío: 2005-08-05. "Propone que en el apartado de definiciones, numeral 3.5 de embalaje, no queda claro si éste se refiere a las tarimas o contenedores de varias cajas de producto que se manejan en la industria, los cuales no se venden directamente al consumidor, si es así, se sugiere complementar la definición al final de ésta con el siguiente texto "y no se expende directamente al consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado y no requiere complementar la definición.
"Propone que en el numeral 3.11 en la definición de masa drenada, existe una contradicción, ya que dice sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase....., después de que el líquido ha sido removido..., luego entonces si éste ya se eliminó por medio de un método prescrito, entonces quedaría el sólido o semisólido ciertamente con una pequeña cantidad de agua resultante de la eliminación, pero ya no suspendido en agua."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado por estar bien definido el concepto de masa drenada.
GRUPO BIMBO. Fecha de envío: 2005-08-29. "Propone que la redacción del punto 4.3, quede más clara ya que, vale la pena revisar la redacción de todo el punto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.
"Propone en el Transitorio Primero que para evitar que un número extraordinario de empresas tenga que solicitar a la Dirección General de Normas un plazo mayor para la utilización del inventario de envolturas que puedan tener. Esto contribuiría a desahogar a la DGN de dicha respuesta."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no existe un número extraordinario de empresas que tenga que solicitar a la Dirección General de Normas un plazo mayor por cuestiones de inventario.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PERFUMERIA, COSMETICA Y ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE Fecha de envío: 2005-08-25. "Propone para el punto 4.2, que cuando la cantidad contenida en el envase sea igual o superior a la unidad de medida base, puede emplearse esa unidad y el símbolo correspondiente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.

PROMOVENTE	RESPUESTA
NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A. C. Fecha de envío: 2005-08-29. "Propone para el punto 1 primer párrafo el siguiente cambio: Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se venden a granel, ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que éste sea obvio (mediante el uso de gráficos) y/o sea obvio que contengan una sola unidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 3.3 de acuerdo a lo siguiente: Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios."	El promovente solicitó retirar el comentario.
"Propone modificar el punto 3.7 de acuerdo a lo siguiente: Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 3.8 de acuerdo a lo siguiente: Cualquier material escrito, impreso, gráfico pegado, aplicado, adjunto, fundido, formado o moldeado, estampado o que aparezca en un envase o embalaje que contenga cualquier producto para propósitos de marca, identificación, para dar cualquier información con respecto al producto o al contenido del paquete."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone para el punto 3.13: Producto a granel modificarlo de acuerdo a lo siguiente: Producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone modificar el punto 3.19 de acuerdo a lo siguiente: Valor de una magnitud para la cual se admite que su valor numérico es igual a 1."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para el 4.1: Cálculo de la superficie principal de exhibición a)... b)... c) Para superficies de envases cilíndricos y botellas, se considera el 40% del resultado de multiplicar el alto del envase "excluyendo bordes, cuellos y hombros" por el perímetro de la mayor circunferencia, véase figura 3."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 4.2.1 de acuerdo a lo siguiente: A las leyendas ... En el caso de que el envase contenga accesorios o productos complementarios entre sí, la leyenda CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas deben incluir además de lo anteriormente establecido, datos que permitan la identificación de estos productos, no importando el tamaño ni ubicación de esto último."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 4.2.2 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura. Arriba y debajo de cuando menos la altura de letra de esta indicación, a los lados el doble del ancho de letra que está utilizando. La declaración de la ..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana, se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo... ii) Con base en la magnitud del contenido neto En el caso de los productos que expresen su cantidad en magnitudes metrológicas de masa o volumen, Deben indicarla en el tamaño que corresponda de acuerdo a la tabla 2, a excepción de aquellos que opten por cumplir con lo indicado en la tabla 1	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.

PROMOVENTE	RESPUESTA
En envases que por sus características más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, puede ostentarse el contenido, contenido neto y masa drenada, en su caso; en dos o más de ella."	
"Propone modificar la Tabla, para se congruentes con la Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal OIML R 079 Labeling requirements for prepackaged products y cumplir con la regla indicada en la NOM-008-SCFI; donde dice: que los millares deben estar agrupados por un pequeño espacio y no por una coma."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana, así como para hacerla congruente con el Lineamiento Internacional.
"Propone para la Tabla 2 ser congruentes con las magnitudes establecidas en el Lineamiento Internacional OIML R 079 Labeling requirements for prepackaged products."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.
"Propone que se sustituya envases multiunitarios por envases múltiples o colectivos."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar las figuras 5 y 6."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone eliminar los apéndices normativos A y B."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró necesario conservar los citados apéndices para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone que dentro de la figura 4, el texto "MARCA", aparece de forma incorrecta en el lomo del cilindro, siendo que la palabra "MARCA" debe aparecer en la tapa del cilindro, a efecto de que sea congruente con lo establecido en el punto 4.1 inciso d, de la norma analizada."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la norma oficial mexicana.
CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL Fecha de envío: 2005-08-24. "Propone para el punto 4.2.1 Incluir la palabra n con minúscula en lugar de escribirla con "N" mayúscula como se encuentra en el proyecto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone eliminar la palabra marca del lomo del cilindro e incluirla en la tapa del cilindro."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
UNILEVER DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-23. "Propone para el punto 4.2.1 incluir en el cuerpo del documento: CONT. NETO como abreviatura aprobada considerando que este texto además de no generar ningún tipo de confusión al consumidor promueve la armonización con otros países de la región Latinoamericana. Este término ha sido en lo particular aprobado ya en lo específico por algunas instancias para empresas de consumo."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
C. C. GONZALEZ SOTO ELISA KAREM, LOPEZ MARTHA BERENICE Y HERNANDEZ LOYA ARMANDO Fecha de envío: 2005 07 22. "Propone para el punto 4.4.4 Casos no contemplados, que este numeral se suprima, pues el objeto de esta NOM es que el consumidor pueda ubicar con toda claridad el contenido que está adquiriendo y toda vez que ya quedó establecido en la tabla 2 el requerimiento mínimo para cada producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Normas, sí tiene la facultad para autorizar el uso de unidades de medida prevista en otros sistemas de unidades de medida.
"Propone establecer un apartado especial para obligar a las empresas a que los colores del área de especificaciones y características del producto sean lo más contrastante posible a las letras usadas para dichas especificaciones y características."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se considera que lo referente a los colores corresponden al diseño de etiquetas para los diferentes productos preenvasados, así como que la norma oficial mexicana no incluye aspectos de diseño.

PROMOVENTE	RESPUESTA
SUNBEAM MEXICANA, S.A. DE C.V. Fecha de envío: 2005-07-12. Propone modificar 4.2 de acuerdo a lo siguiente: “...datos que permitan la identificación de estos productos, a excepción que estos accesorios o productos complementarios, se muestren en la imagen de empaque del producto.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
C. ENRIQUE MORENO RANGEL UVNNOM033 Fecha de envío: 2005-07-11. “Propone modificar el punto 3.17 de acuerdo a lo siguiente: Hacer más específica la definición de superficie principal de exhibición, ya que muchas veces se verifican envases que en diferentes partes del envase ostentan la indicación de cantidad, marca y nombre del producto, pero varían en cuanto a su tamaño y proporcionalidad tipográfica y no existe parámetro para determinar cuál es la correcta y por eso mismo considera necesario aclararlo en este proyecto...”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
“Propone eliminar el punto 4.2.3, ya que es un criterio de aplicación de la NOM-030-SCFI-1993 y tiene relación con la definición de superficie principal de exhibición, la cual especifica “Es aquella parte de la etiqueta o envase a la que se da mayor importancia para ostentar el nombre y la marca comercial del producto, excluyendo las tapas y fondos de latas; tapas de frascos, hombros y cuellos de botellas...” “	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
C. C. GERARDO ARIAS RANGEL, PAOLA YAZMIN VELAZQUEZ HERNANDEZ Y SALVADOR ESCUDERO CASILLAS Fecha de envío: 2005-07-25. “Propone modificar el punto 3.3 Consumidor ya que lo considera incompleto y por lo tanto debe actualizarse.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición del consumidor se considera apropiado y vigente, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
C. C. YANET SANTILLAN PEREZ, GONZALO VAZQUEZ GUZMAN Y PARYS ESTRADA GALINDO. Fecha de envío: 2005-07-25. “Propone cambiar el punto 3.4 Denominación, de acuerdo a lo siguiente: Nombre del producto que corresponda con lo establecido en los ordenamientos legales específicos; en ausencia de éstos, puede emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto, siempre que no induzca al error o engaño al consumidor, para señalar con precisión los ordenamientos legales a que se refiere.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición de la denominación no requiere señalar los ordenamientos legales.
C. C. JANUARY HERNANDEZ RODRIGUEZ, MA. DE LOURDES GARCIA VERA, MAYRA GUTIERREZ DIAZ Y JANET JIMENEZ ARELLANES Fecha de envío: 2005-07-25. “Propone modificar el Objetivo y campo de aplicación, para, no dejar exentos por obviedad a los productos que así se puedan determinar, ya que de esta manera se deja la puerta abierta a los productores de los citados productos para que puedan vender un producto de aparente cantidad, cuando en realidad el contenido sea menor de esta manera aunque en los productos se pueda determinar su contenido por obviedad también deben de hacerse obligatorio el cumplimiento de esta norma oficial mexicana.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el contenido neto de productos preenvasados se determina de conformidad con lo dispuesto por la NOM-002-SCFI vigente y tiene como finalidad garantizar que se entregue al consumidor la cantidad de producto por la que paga.

PROMOVENTE	RESPUESTA
C. JUAN MANUEL VILLALOBOS MORENO Fecha de envío: 2005-07-22. "Propone modificar el Objetivo y Campo de aplicación, ya que se hace referencia dar a conocer la información del contenido del producto comercializado, pero debe contemplar del mismo modo a los productos que permitan ver el contenido y/o que se contengan en una sola unidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que esta consideración ya está incluida en la parte correspondiente de la norma oficial mexicana.
"Propone para el punto 3 Definiciones, considerar que el apartado ya contempla una serie de definiciones, las cuales son innecesarias, toda vez que dentro de toda la norma, la relación a los conceptos como lo son "consumidor y magnitud son innecesarios."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que las definiciones incluidas en la norma oficial mexicana son necesarias para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para el punto 4.3 productos que se comercialicen en envases multiunitarios, considerar a los productos empacados que contengan más de una unidad, cada una de éstas debe tener la información o leyenda del contenido neto, toda vez que como lo contempla el objetivo la NOM en mención a lo cual se refiere de dar la información al consumidor final del producto comercializado."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que esta consideración ya está incluida en la parte correspondiente de la norma oficial mexicana.
C. C. JOSE ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ Y ROCIO RUEDA RODRIGUEZ Fecha de envío: 2005-05-25. Propone para el punto 4.2.1, que el contenido de este punto por tratar sobre las leyendas debe estar dentro del punto 4.2.2 ; por lo cual lo que quedaría dentro del punto 4.2.1, con objeto de una mayor claridad en dicha norma de acuerdo a lo siguiente: En la superficie principal de exhibición se ubicará : El dato cuantitativo, entendiéndose éste como la declaración de cantidad y b) Unidad de medida correspondiente a la magnitud que mejor caracterice el producto de que se trate."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió reubicar los incisos para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone para el punto 4.2 modificarlo de acuerdo a lo siguiente: 4.2.2 Las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO, o sus abreviaturas CONT. y CONT. NET. deberán ir junto al dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate conforme a la tabla 3. La declaración de la masa drenada, en su caso, debe ir junto a la declaración de contenido neto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El tamaño mínimo que se deberá establecer para el señalamiento del dato cuantitativo y la unidad de medida en base a la superficie principal y a la magnitud del contenido neto deberá ser proporcional al tamaño del producto. Entendiéndose por proporcional el 40% de la totalidad de la superficie principal de exhibición."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma y es congruente con el Lineamiento Internacional de la OIML.
C. C. DIAZ ROCA JOSE EMILIO, TORRES MENDEZ CESAR ADRIAN Y UVALLE JUAREZ OMAR Fecha de envío: 2005-07-21 "Propone modificar el Objetivo y campo de aplicación de acuerdo a lo siguiente: 1 Objetivo y campo de aplicación. Esta norma oficial mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo y cualitativo referente a la declaración de cantidad y calidad de nutrición del producto así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las Leyendas: Contenido, Contenido Neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en el territorio nacional al consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la propuesta no es del ámbito de aplicación de la NOM-030.
"Propone modificar el punto 3.1 de acuerdo a lo siguiente: Contenido: Cantidad de producto preenvasado o empaquetado que por su naturaleza se cuantifica y cualifica para su comercialización por cuenta numérica de unidades de producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone modificar el punto 3.3 Consumidor, de acuerdo a lo siguiente: Es la persona física que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final productos o servicios; por lo tanto no es consumidor quien adquiere, almacena, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma, ya que la propuesta elimina algunas instituciones.
C. JOSE JUAN AGUILERA SALAS Fecha de envío: 2005-07-28 "Propone modificar el punto 5 Vigilancia de acuerdo a lo siguiente: 5 Vigilancia y sanción La vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En el caso de incumplimiento, la Secretaría de Economía fijará una sanción económica que será equivalente a la cantidad monetaria que originalmente la compañía que incumplió con la obligación, hubiera utilizado para el pleno cumplimiento de la misma, además de todas aquellas que prevean las leyes relacionadas."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la norma oficial mexicana no puede incluir las sanciones, ya que se estaría legislando desde la NOM, lo cual no está permitido, además de que las sanciones, ya se encuentran definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
C. C. FUENTES GARCIA AMALIA DEL CARMEN, ROSAS LOPEZ MARIA DEL CARMEN Y VAZQUEZ VALLARTA ANNALY Fecha de envío: 2005-07-20 "Propone modificar el punto 3.3 Consumidor, de acuerdo a lo siguiente: Es toda persona física o moral que adquiera, consuma, utilice o almacene bienes o servicios sin importar el destino final de dichos productos siendo que en el momento de la adquisición de las mismas, las personas que las adquieren es el consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
"Propone modificar el punto 3.4 Denominación, de acuerdo a lo siguiente: 3.4 Denominación Solo debe de contener nombre del producto que corresponda con lo establecido en los ordenamientos legales específicos y no se debe de emplear una descripción con las características de la composición y naturaleza del producto porque esto no significa una denominación sino una descripción."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
CASA CUERVO, S.A. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-05 "Propone modificar el punto 4.2.3 último párrafo, de acuerdo a lo siguiente: En envases que por sus características más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, el contenido, contenido neto y/o masa drenada podrá ostentarse en más de una de ellas."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió incluirla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone que en el punto 4.2.1 se agregue que en el caso de líquidos bastará que en la superficie principal de exhibición aparezca la palabra CONTENIDO o su abreviatura CONT. Seguida del dato cuantitativo y la unidad correspondiente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite una mejor interpretación y aplicación de la misma.
DIRECCION GENERAL DE NORMAS-DIRECCION DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. Fecha de envío: 2005-07-01. "Propone para el punto 4.2.1 último párrafo, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: Cuando un producto incluye promociones, ofertas o muestras gratis, se considera comercialización indirecta por lo que al pagarse por el "producto" también se paga por la promoción. Oferta o muestra "gratis" por lo que la discriminación de trato señalada en este párrafo no tiene sentido, asimismo, no se establece ninguna definición de lo que se deba entender como promociones, oferta o muestra gratis."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el consumidor no paga por las promociones, muestras gratis y ofertas.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone modificar el texto del apartado 4.2.2, ya que es totalmente subjetivo y deja su interpretación y evaluación al criterio de quien lo lea y aplique, por lo que se debe establecer un criterio objetivo que pueda obtener resultados repetibles independientemente de quien evalúe su cumplimiento, atendiendo lo siguiente: ¿Qué criterio se deberá usar para determinar qué magnitud es la que mejor caracterice al producto? ¿Cómo se determina si la información del contenido está libre de cualquier información que impida su lectura? En los productos de la comunidad europea en la declaración de contenido junto al símbolo de la unidad de medida se incluye el símbolo de esa comunidad (e), se considera ese símbolo como información que impida la lectura de la declaración de contenido o es aceptable y en su caso en que términos."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la magnitud está claramente establecida en la NOM-008, relativa al Sistema General de Unidades de Medida. La información de la declaración del contenido o contenido neto debe cumplir con los tamaños mínimos de las tablas 1 o 2, no restándole importancia por aparecer otro tipo de información cercana a esta declaración.
"Propone modificar el punto 4.3, inciso d, de acuerdo a lo siguiente: La NOM-030 corresponde a declaración de contenido por lo que la redacción del párrafo del inciso b) en comento no corresponde al contenido, en su caso se debe aclarar o corregir."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y aceptó modificar el punto, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone para la tabla 3.- Magnitudes, unidades y símbolos a utilizar en la declaración de cantidad, El uso de las unidades descritas en la tabla 3 es estricto o puede aceptarse alguna variante en tanto se respete el Sistema General de Unidades (NOM-008), ejemplo 750 ml o 0,75 L, 750 cm³ (centímetros cúbicos), 0,75 dm³ (decímetros cúbicos)."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
GRUPO GAMESA S. DE R. L. DE C. V. Y SABRITAS S. R. L. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-29. Propone modificar el punto 4.2.1 de acuerdo a lo siguiente: A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT. y, CONT. NET. no se les aplican las tablas 1 y 2 y..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar el punto 4.2.2 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información escrita, incluyendo números y letras que impida su lectura. Este punto no aplica al diseño gráfico propio del empaque; siempre y cuando éste permita la lectura de la declaración de la masa drenada, en su caso, debe ir junto a la declaración de contenido neto (véase figura 6)."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que Las imágenes no se consideran información comercial.
"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El tamaño del dato cuantitativo debe tener la altura indicada en las tablas 1 o 2, según corresponda al tipo de producto. Los envasadores de productos del inciso ii) pueden optar por utilizar lo indicado en i), aun tratándose de productos que expresen su magnitud en masa o volumen, siempre y cuando, cumplan con lo establecido para este rubro."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar la tabla 1 de acuerdo a lo siguiente: Altura del dato cuantitativo y de la unidad de magnitud en función de la superficie principal de exhibición. Mayor de 656 hasta 2 580 Mayor de 2 580."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
Propone modificar el punto 4.3 de acuerdo a lo siguiente: 4.3 En los productos que se comercialicen en envases multiunitarios, a) En los productos que se comercialicen en envases multiunitarios, la declaración de cantidad podrá expresarse indistintamente por cuenta numérica de los envases que contiene o por contenido neto; excepto cuando el contenido neto sea obvio, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto actual de la norma oficial mexicana, se considera más entendible para una mejor comprensión y aplicación de la NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone modificar el inciso b) del punto 4.3 de acuerdo a lo siguiente: Para estos casos los envases individuales deberán contener la declaración de cantidad del dato cuantitativo de acuerdo a esta norma. En el caso de que los envases individuales no contengan la declaración de cantidad, ésta deberá declararse en el envase multiunitario, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone para los ejemplos para el cálculo de la superficie principal de exhibición (4.1), lo siguiente: Incluir dentro de las figuras geométricas junto a la palabra MARCA el término DENOMINACION."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que La NOM establece claramente cuándo es la superficie principal de exhibición, por lo tanto no se requiere el término denominación.
"Propone para los ejemplos de ubicación y dimensiones del dato cuantitativo y la unidad de medida correspondiente (4.2) Incluir dentro de los ejemplos junto a la palabra MARCA el término DENOMINACION."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que La NOM establece claramente cuándo es la superficie principal de exhibición, por lo tanto no se requiere el término denominación.
GRUPO BIMBO. Fecha de envío: 2005-08-23. "Propone modificar el punto 3.4 especificando cuáles son los ordenamientos legales a que hace referencia."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición de la denominación no requiere señalar los ordenamientos legales.
"Propone modificar el punto 4.1 de acuerdo a lo siguiente: Se remita a la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida para la aplicación de valores."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la referencia se hace en el punto 4.4.3.
"Propone modificar el punto 4.4 de acuerdo a lo siguiente: Agregar la definición de viscoso, espeso o pastoso."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no se requieren las definiciones durante la interpretación y aplicación de la NOM.
S.C JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. Fecha de envío: 2005-08-23. "Propone considerar respecto al punto 4.2.1 lo siguiente, para su modificación: A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT. y CONT. NET. No se les aplican las tablas 1 y 2 y pueden ser escritas con letras mayúsculas y/o minúsculas. Deben ir junto al dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate conforme a la tabla 3. En el caso de que el envase contenga accesorios o productos complementarios entre sí, la leyenda CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas deben incluir además de lo anteriormente establecido, datos que permitan la identificación de estos productos. En productos que incluyen promociones, ofertas o muestras gratis, la declaración del contenido o contenido neto deberá corresponder únicamente a la cantidad de producto por la que el consumidor paga."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 378/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Ricardo Flores Magón, promovido por campesinos del Municipio de Santa María Jacatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 378/96, que corresponde al expediente administrativo 2788, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Ricardo Flores Magón", Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, promovida por un grupo de campesinos de ese mismo Municipio y Estado; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de agosto del dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A.3022/2000 (relacionado con el D.A.3032/2000), y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, solicitaron ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Gustavo Díaz Ordaz", señalando como de posible afectación los predios denominados "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo".

SEGUNDO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, instauró el expediente registrándolo con el número 2788, en esta misma fecha expidió los nombramientos a Carmelo Gómez Carbajal, Felipe Agustín Licon y Arcadio Fentanez Carvajal, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

TERCERO.- La publicación de la solicitud se realizó en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecisiete de septiembre de ese mismo año.

CUARTO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal a solicitud de los campesinos promoventes, por oficio número 503513, de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, comunicó al Jefe de la Oficina de Estadísticas de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cambio de denominación del poblado que nos ocupa denominado "Gustavo Díaz Ordaz", por el de "Ricardo Flores Magón".

QUINTO.- Por oficio número 4028 de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, el Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Oaxaca, comisionó al Ingeniero Manuel V. Ceballos, para que realizara trabajos técnicos informativos. Este comisionado en su informe de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, substancialmente precisó:

"...**CERRO DE VIENTO y VUELTA ABAJO.-** Dichas tierras se encuentran dedicadas íntegramente a fines ganaderos, llevándose a cabo una explotación extensiva de cría y engorda de ganado vacuno, que dicho predio es propiedad de Juan Casanueva Balsa, contando dicho predio con la protección legal del certificado de inafectabilidad ganadera permanente, expedido mediante acuerdo presidencial de 3 de septiembre de 1952. Tomando en cuenta la explotación total y aprovechamiento de las tierras que se estudian, así como contando con certificado de inafectabilidad ganadera permanente, se obtiene en conclusión que no puede ser motivo de afectación agraria dichas tierras... - Cerro de Viento.- Agostadero para cría de ganado 349-60-00 Hectáreas. Vuelta Abajo.- Agostadero para cría de ganado 125-20-00 Hectáreas. Total 474-80-00 Hectáreas..."

SEXTO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, por oficio número 501465 de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, emitió su opinión respecto de este asunto, manifestando que no procede la afectación de los predios estudiados por encontrarse amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 108065.

Los campesinos promoventes por escrito de siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, manifestaron su inconformidad en cuanto a esta opinión y solicitaron nuevas investigaciones respecto de los predios materia de estudio.

SEPTIMO.- Por oficio número 2970 de nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, instruyó a Rafael Molina Grajales, para que realizara nuevos trabajos técnicos informativos. El comisionado en su informe de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, apuntó:

"...Nos trasladamos al predio 'Cerro de Viento', donde se pudo comprobar que dicho predio está compuesto por terrenos de humedad con una superficie de 217-00-00 Has. en toda la colindancia con el Río Valle Nacional y terrenos de temporal por el centro y en colindancia con los terrenos del cerro, con una superficie de 215-00-00 Has. y por último en la colindancia del predio y donde colinda con el cerro se encontró una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) con cultivo de café, todas las superficies reportadas hacen un total de 437-00-00 Has... terminando los trabajos en esta propiedad nos trasladamos enseguida a otra fracción, conocida como 'Vuelta Abajo', donde se encontró que todos los terrenos que se localizan desde la margen del Río Valle Nacional hasta el camino que conduce de Tuxtepec a Valle Nacional, son de humedad y hacen una superficie total de 94-80-00 Has., y del camino mencionado hasta el lindero del predio está constituido por terrenos laborables con superficie de 14-00-00 Has.; tanto la primera fracción o sea 'Cerro de Viento', como 'Vuelta Abajo', se encuentran destinadas a la cría y engorda de ganado mayor vacuno y en terrenos que no son de agostadero y que por su calidad dichas tierras se exceden de la pequeña propiedad. Según documentos que se encuentran en la Delegación se pudo comprobar que estas superficies están amparadas con el certificado de inafectabilidad número 108065, con superficie de 475-80-00 Has. de terrenos de agostadero a nombre de Juan Casanueva Balsa; pero además de no tener la calidad de tierras que reporta el certificado, todavía se encuentran excedida la propiedad con 70-00-00 Has..."

El comisionado anexó a su informe los planos que ilustran la ubicación de los predios mencionados.

OCTAVO.- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el once de julio de mil novecientos setenta y dos, propuso cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 108065, por no corresponder la calidad de las tierras a las señaladas en el certificado y por rebasar los límites de la pequeña propiedad, en términos del artículo 249, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y por considerar que el caso se encuentra dentro de lo previsto en la fracción I del artículo 418 de la ley invocada.

NOVENO.- Por oficio número 10625 de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca instruyó a Ricardo Jorge López Figueroa, para que realizara investigación tendiente a comprobar la existencia de los campesinos solicitantes. El comisionado en su informe de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, dio a conocer:

"...Trasladándome al lugar que ellos señalan para oír notificaciones y donde radican, procedí a su localización sin obtener ningún dato acerca de ellos y de los que aún están en el lugar se me informó que ya son ejidatarios, con derechos agrarios legalmente reconocidos, según me informaron las autoridades municipales del lugar, por lo que me extendieron una constancia certificando lo anterior..."

DECIMO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, por oficio número 487826, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, instruyó a Francisco E. Garibay Osorio, para que realizara trabajos técnicos informativos. El comisionado rindió su informe el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, precisando lo siguiente:

"...Predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', el primero con superficie de 349-60-00 Has., y el segundo con 125-20-00 Has., propiedad de la compañía, 'Cerro de Viento' y 'Vuelta de Abajo', Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada por 4 socios, los CC. Gustavo Rello Engels, Ana Judith Rello Cueto, Luis Eduardo Rello Cueto y Fernando Alberto Rello Cueto, como gerente de la misma el Señor Gustavo Rello Engels, quienes adquirieron las partes sociales de la compañía según consta en el acta de protocolización número 25420, de fecha 1o. de octubre de 1985, ante el Lic. Juan de Dios Zamora Hernández J., encargado del Despacho de la Notaría Pública número 4, en Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 19, tomo I del libro de la Sección Comercio, el 1o. de abril de 1986, por compra a los socios anteriores de la compañía, los CC. Rosario Pasquel de Godín, Ricardo Corrons Casanueva y Bernardo Corrons Casanueva, este último como Gerente de la misma, quienes formaron y constituyeron la compañía 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' ante la fe del Notario Público, Lic. Julio Maraboto López, con fecha 27 de diciembre de 1948, asentada con el número 1661, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Veracruz, Ver., bajo el número 44, tomo 93, segundo auxiliar, el 8 de marzo de 1949, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 3747 de fecha 6 de mayo de 1954.

Esta compañía adquirió los predios citados inicialmente, mediante escritura pública número 3750, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 199, tomo I del libro de la sección primera, el 10 de julio de 1954 e inscrita en el Registro Agrario Nacional con el número 22, el 11 de octubre de 1954, por compra al señor Vicente Barrios Simancas, quien a su vez la adquirió por compra hecha al señor Juan Casanueva Balsa, según escritura pública de fecha 6 de julio de 1953, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 288, el 3 de agosto del mismo año.

Los dos predios forman una superficie total de 474-80-00 Has., clasificadas como de agostadero, amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera, con acuerdo del 8 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril de 1953.

En la inspección ocular realizada se constató su dedicación a la explotación ganadera, contando en su interior 168 cabezas de ganado mayor en el predio 'Vuelta Abajo' y 671 cabezas en la fracción 'Cerro de Viento', haciendo un total de 839 cabezas, razas indobrasil, sardo negro, gyr rojo y cebú-holandés, marcadas con los fierros de herrar, de la compañía a nombre de los socios: Gustavo Rello Engels, Fernando Rello Cueto y Luis Rello Cueto.

Este predio cuenta con instalaciones varias como corrales, bodegas, 4 baños garrapaticidas, 7 casas habitación, 5 tractores agrícolas y un caterpillar D8., toda la superficie se encuentra con pasto natural y una porción de zacate guinea en el predio Cerro de Viento, estando cercadas ambas fracciones con alambre de 4 hilos...".

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, determinó declarar improcedente la acción, por falta de capacidad colectiva.

En contra del acuerdo antes mencionado, por escrito de doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los campesinos promoventes presentaron su inconformidad ante el propio Cuerpo Consultivo Agrario, solicitando se deje sin efecto ese acuerdo, se continúe con el procedimiento y se ordenen nuevos trabajos técnicos.

La Delegación Agraria en el Estado, por oficio número 4767, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó a María Cristina Montaño González, a efecto de que realizara la investigación de la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante y recabara la opinión de los campesinos en cuanto a trasladarse al sitio donde pueda ser constituido el nuevo centro de población. Al respecto, la comisionada informó el once de octubre de ese mismo año, que existen veintitrés campesinos que reúnen los requisitos de capacidad agraria, de los cuales veintidós de ellos aparecen en la solicitud publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los interesados en asamblea de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitaron que sean incluidos cincuenta y nueve nuevos miembros, dando un total de ochenta y un solicitantes y manifestaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde pueda constituirse el nuevo centro de población.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, dejó sin efecto el acuerdo emitido el once de febrero de mil novecientos ochenta y uno; y giró instrucciones para que se reanudara el trámite que nos ocupa y se realizaran nuevos trabajos técnicos.

En cumplimiento al acuerdo que antecede, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, por oficio número 8664, de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, instruyó al ingeniero Olegario García Vicente, para que realizara nuevos trabajos técnicos, comisionado que en su informe de treinta de octubre de ese mismo año, agregó:

"...Que el predio 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', cuentan con certificado de inafectabilidad ganadera número 108065 de fecha 7 de mayo de 1953, que ampara una superficie de 474-80-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad en favor de Juan Casanueva Balsa. Por lo que respecta a la fracción 'Cerro de Viento', sus propietarios lo explotan con una sociedad de producción denominada 'Lucero Alto', ya que cuenta con escrituras públicas, que da una superficie total de 349-60-00 Has., esta fracción se dedica a la explotación ganadera desde hace aproximadamente un año, pero el predio en sí tiene más de 20 años de antigüedad con esa actividad, al realizarse el recuento pecuario; propiedad de la Sociedad, se encontraron 937 cabezas de ganado mayor (925 bovinos y 12 equinos), 133 cabezas de ganado menor, borregos de la raza peligüey. Con respecto a la fracción 'Vuelta Abajo', el encargado de la propiedad manifestó que el actual propietario es Jorge Serrano Ginger, añadiendo que el predio se dedica a la explotación agropecuaria, en la cuestión ganadera tiene un año, contando con 235 cabezas de ganado mayor (227 bovinos y 8 equinos), en lo referente a la agricultura tiene una superficie aproximada de 15-00-00 Has. de plátano macho, en lo que respecta al registro del fierro quemador, éste no ha sido registrado, ya que aun está vigente el del dueño anterior que era Gustavo Rello Engels... por lo que respecta a la Inspección realizada se detectó que la Fracción Cerro de Viento, (349-60-00 Has. según escrituras y plano del predio) el 65% de la superficie son terrenos de humedad y el 35% son terrenos de temporal; el anexo VUELTA ABAJO, el 80% son terrenos de humedad de primera y el 20% son de temporal, se hace la observación que en esta fracción el certificado de inafectabilidad señala una superficie de 474-80-00 Has. (349-60.00 Has. para Cerro de Viento y 125-20-00 Has. para el anexo Vuelta Abajo, como se señala en el plano de la finca...".

DECIMO TERCERO.- Por oficio número 9588 de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, comisionó a Jorge Hugo Maldonado Núñez, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, funcionario que en su informe de siete de diciembre de ese año, manifestó:

"...Habiéndome entrevistado con el Comité Particular Ejecutivo procedí a la realización de trabajos, levantando plano topográfico, obteniendo una superficie de 335-26-65 Has., que colinda al norte y al poniente con el río Valle Nacional; al oriente y al sur con el ejido 'Santa María Jacatepec', terminando este predio nos trasladamos al otro conocido como 'Vuelta Abajo', que se encuentra en la margen izquierda del Río Valle Nacional y como a 2 kilómetros al sur del poblado de Jacatepec y sobre la carretera que une de Oaxaca a Tuxtepec, colindando al norte con una propiedad de por medio llamada Arroyo Viejo, al sur y al oriente con el Río Valle Nacional y al poniente con el ejido 'Rancho Faisán' y ampliación del ejido 'Cerro Marín', con superficie de 98-81-77.66 Has..."

DECIMO CUARTO.- El cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, a petición de los campesinos promoventes, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y consecuentemente cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 108065, así como tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedido en favor de Juan Casanueva Balsa, que ampara el predio denominado "Cerro del Viento" y "Vuelta Abajo", con superficie de 474-80-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Jacatepec, Oaxaca, ya que existe la presunción fundada de que la situación jurídica del predio se adecua en la hipótesis prevista en los artículos 27 constitucional fracción V y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, en relación con el 418 fracción I de la misma ley.

Por oficio número 774, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Delegación Agraria instruyó al ingeniero Jorge Reyes Gómez, para que realizara la notificación de la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo de inafectabilidad ganadera, comisionado que en su informe de siete de junio de ese mismo año, hizo constar que Jorge Serrano Ginger, fue quien se presentó a recibir la notificación, ostentándose como propietario del predio "Vuelta Abajo" y en cuanto a los propietarios del predio "Cerro de Viento", la notificación la recibió el encargado del predio José A. Zetina.

DECIMO QUINTO.- Por escrito de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, Jorge Serrano Ginger, ostentándose como causahabiente de Juan Casanueva Balsa y en carácter de propietario del predio denominado "Cerro del Viento" y "Vuelta Abajo", compareció al procedimiento y ofreció las pruebas que a su derecho convino.

DECIMO SEXTO.- La Dirección General de la Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en el que propone que no es procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y por tanto es improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal solicitado.

DECIMO SEPTIMO.- Por oficio número 3436 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionó al ingeniero Olegario García Vicente, para que realizara nuevos trabajos técnicos tendientes a determinar la calidad de las tierras que tienen los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", comisionado que en su informe de treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, manifestó:

"...**PREDIO CERRO DE VIENTO:** Actualmente se encuentra como propietario una sociedad de producción denominada 'Lucero Alto', integrada por los CC. Nazario Delgado Robles, Mauricio Delgado Arias, Enriqueta Ortiz Guerra de Delgado, Benito Delgado Arias, Rodrigo, Ignacio, Pedro, Félix, Ricardo y Moisés, todos de apellidos Delgado Bañuelos; quienes escrituralmente (sic) tienen fraccionado dicho predio en superficies de 43-70-00 y 21-85-00 Has., para hacer un total de 349-60-00 Has., dichas personas no estuvieron presentes en el momento de realizar estos trabajos, ya que según informes proporcionados por José Zetina Antonio, quien es el encargado de este predio, los propietarios viven en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por vía telefónica recibió instrucciones de ellos para que permitiera la ejecución de los trabajos en el predio, por lo que procedimos a iniciar el recorrido encontrando las características que se explican:

El predio es dedicado a la explotación ganadera en las ramas de cría, engorda y producción de leche, existiendo para esto ocho divisiones que son utilizadas como potreros, encontrándose en las instalaciones pecuarias concentradas donde se ubica el casco de la finca, éstas son: galeras de ordeña, corrales de manejo, caballerizas, baños garrapaticidas, galeras de material y láminas para guardar equipos materiales; tiene casa principal de tipo chalet de madera, casas para vaqueros, cuenta con luz eléctrica, pozo de agua, no cuenta con comunicación de vía terrestre, ya que se encuentra rodeado por el río Valle Nacional, por lo que utilizan para salir dos lanchas o chalupas, además de jeep; con respecto a las actividades que se realizan en el rancho, el encargado manifestó que hay un total de 11 trabajadores de planta, se contaron 739 bovinos de las razas cebú, indobrasil y holandés, con la siguiente marca de fierro quemador (N) que utiliza la sociedad para señalar al ganado, 16 equinos que son utilizados para el servicio; los potreros tienen cubierta de pasto natural.

La topografía que presentan estos terrenos es de planos y lomeríos suavemente ondulados que van de 0. a 3% de inclinación, los planos se encuentran en las partes colindando con las riveras del río Valle Nacional con suelos de origen aluvial; los suelos son profundos de coloración café oscuro, con la capa arable mayor de 30 cms. de profundidad, textura franca y limosa, está comprobada al tacto, estructura migajonosa, con buen drenaje interno; para la determinación de las características químicas se hicieron muestreos en tres partes del terreno existente para comprobar la fertilidad del suelo, lo que una vez obtenidos fueron llevados al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Oaxaca, dependiente del Instituto Político Nacional para su análisis correspondiente.

La climatología del predio podemos señalar que es o se encuentra en la zona de clima muy cálido húmedo, con lluvias casi todo el año, la precipitación promedio anual es variable de 2,400 a 2,800 mm/año, teniendo el mes de máxima precipitación en julio y agosto y mínima en los meses de enero, febrero y marzo, la temperatura varía de 28 a 30 grados centígrados, la vegetación representativa es característica de la selva alta perennifolia, destacándose especies conocidas como la caoba y el cedro rojo, observándose que esta vegetación ha sido derribada en un 95%, aprovechándose o más bien obteniéndose beneficios con ello, ya que estas son especies de maderas preciosas y además queda despejado para el brote en forma abundante del pastizal de grama natural.

De las muestras de suelo obtenidas en cada uno de los puntos de caracterización, se tiene que los terrenos cuentan con un alto contenido de materia orgánica, son suelos con características favorables para el buen desarrollo de los cultivos, lo cual permite la buena penetración de las raíces y retienen bien el agua aprovechable y los nutrientes.

PREDIO VUELTA ABAJO.- Por lo que respecta a este predio lo reclama en propiedad Jorge Serrano Ginger, quien tiene una promesa de venta con el anterior propietario Gustavo Rello...

...El predio viene siendo dedicado a la explotación agropecuaria, teniendo sembrado en la parte colindante con el río Valle Nacional el cultivo de plátano macho en una superficie aproximada de 15-00-00 Has. y otras 10-00-00 Has., preparadas para sembrar otros cultivos, estas y otras partes del terreno se consideran terrenos bajos que en época de temporal y fuertes precipitaciones ocasionan inundaciones por el río. Con respecto al ganado que pasta en el predio se contaron 48 bovinos de las razas cebú y suiza con la siguiente marca de fierro quemador (JG y E), que utiliza el propietario para señalar su ganado, 12 caballos y 32 cabezas de ganado menor, (borregos), contando con las siguientes instalaciones: galera de madera y lámina para ordeña, corrales de manejo, 4 bodegas de concreto, una galera de madera y láminas para el equipo y materiales, tienen 2 casas habitación con luz eléctrica, pozo de agua, una báscula para 5 toneladas de peso, encontrándose la propiedad dividida en 2 fracciones, lo atraviesa la carretera Tuxtepec-Oaxaca, y en ambas fracciones se encuentra bien delimitada con cercos de alambres de púas y postería de madera pegadiza.

Con respecto a la topografía de estos terrenos son planos y lomeríos con suaves ondulaciones, casi a nivel teniendo suelos profundos con capa arable mayor de 30 cms., con textura franca y limo, los suelos son de coloración café y castaño, con drenaje interno regular; se tomaron 4 muestras de éstos (2 en la parte baja y 2 en la parte alta), a las profundidades de 0 a 20 centímetros y 20 a 40 cms. que es de la zona radicular; lo anterior para su análisis correspondiente y se determine el grado de fertilidad y la calidad de estas tierras. La climatología del predio es de muy cálido húmedo con lluvias intensas en el verano (mayo a septiembre) la precipitación pluvial es de 2,800 mm/año y temperatura media anual de 26 grados centígrados. Estos datos que señalan del predio 'Vuelta Abajo', así como de 'Cerro de Viento', fueron obtenidos en las oficinas de la S.A.R.H., con residencia en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en su diagnóstico del año de 1990. Por otro lado y tomando en consideración los resultados obtenidos por el Laboratorio de Análisis del C.I.D.I.R. nos demuestran que estos suelos al igual que el predio 'Cerro de Viento', tienen un alto contenido de materia orgánica y son suelos formales que no tienen problemas de sales y con un pH (reacción del suelo) ligeramente alcalino y neutros lo que nos indica que son aptos para el buen desarrollo de los cultivos; por otro lado la textura y estructura de los mismos es de suelos francos y migajonosos lo que permite la buena penetración de las raíces y la retención del agua aprovechable y los nutrientes, que debido a la abundancia de las lluvias estos nutrientes son infiltrados por lixiviación a las capas más profundas del suelo (como el nitrógeno que en estos suelos se detectaron en mediano porcentaje).

Para complementar la información acerca de los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', se investigó en las oficinas de la S.A.R.H. de Tuxtepec, Oaxaca, acerca de la climatología, precipitación, vegetación y tipos de suelos en la región los que según la clasificación que hace la FAO/UNESCO en 1973, tenemos que los predios quedan dentro de la clasificación de fluvisol eutrítico, que son suelos donde se pueden establecer un gran número de cultivos adaptados climáticamente a la región, un factor limitante que puede restringir su uso es el exceso de humedad y las inundaciones; ésto generalmente ocurre en las partes bajas del terreno y en las épocas de mayor precipitación en la temporada de lluvias y que tomando en cuenta la topografía del terreno podemos señalar que la calidad de estas tierras es como sigue:

CERRO DE VIENTO.- Según la medición topográfica hecha al predio por el C. Top. Alfredo Flores Chávez, arrojó una superficie analítica de 318-88-44 Has., de las cuales existen aproximadamente un 65% de la superficie total de terrenos de humedad de primera calidad y un 35% se consideran de temporal, todo esto tomando en cuenta la clasificación del tipo de suelo existente que señala la S.A.R.H., en su diagnóstico respectivo, así como las consideraciones y puntos de vista del suscrito.

VUELTA ABAJO.- Se obtuvo una superficie analítica de 96-25-84 Has., de las cuales el 37% aproximadamente es de terrenos de humedad de primera calidad y el 63% corresponden a terrenos con calidad de temporal...

...Con respecto al coeficiente de agostadero del predio 'Cerro de Viento', se pudo determinar que éste se encuentra dentro del tipo de vegetación de selva alta perennifolia, caracterizado por especies arbóreas de talla alta, como el cedro rojo suchicahua, mulatos, etc., determinándose el sitio de productividad forrajera:

Sitio Aad 321 que señala selva alta perennifolia en Vegas del Río Valle Nacional, con topografía de planos y lomeríos suavemente ondulados con pendientes que van de 0 al 3%, por lo que se consideran de las clases de a nivel y casi a nivel y ligeramente ondulados; con suelos de origen aluvial y coluvial, con un P.H. de 6.8 a 7.0 considerándose suelos neutros y profundos. El clima es cálido húmedo con lluvias casi todo el año; este sitio señala un coeficiente de agostadero a nivel regional de 0.90 Has./U.A./año, pero tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en el terreno; buena fertilidad, topografía adecuada y la climatología en la zona, así como la carga animal que soporta durante el año, puedo señalar en mi criterio que este predio presenta una excelente condición de pradera natural (grama) la que crece en abundancia; por lo que señaló un coeficiente de agostadero a nivel predial de 0.70 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor por año.

El predio denominado 'Vuelta Abajo', también se le señala el mismo coeficiente de agostadero a nivel regional; ya que presentan las mismas características que el anterior predio, por lo que su coeficiente de agostadero a nivel predial es de 0.70 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor por año...".

El comisionado anexó a su informe actas circunstanciadas de veintiséis de agosto y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, consideró que es procedente la acción agraria de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Ricardo Flores Magón", dejando previamente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 108065, consecuentemente propone la afectación de los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo".

DECIMO NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, propone la afectación de los predios antes indicados. El Gobernador del Estado de Oaxaca, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitió su opinión en sentido positivo.

VIGESIMO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, propuso negar la acción, en virtud de que el predio "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", no es susceptible de afectación, por encontrarse amparado con certificado de inafectabilidad ganadera.

VIGESIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en su dictamen de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, propone que no ha lugar a declarar la nulidad del acuerdo presidencial y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 108065, y por ende negar la acción, en virtud de que el predio "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo" es inafectable.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante este Tribunal Superior Agrario se radicó el expediente que nos ocupa, asignándole el número 378/96, habiendo dictado sentencia a su vez, el diez junio de mil novecientos noventa y siete, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es improcedente declarar la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, así como la cancelación del certificado número 108065, que ampara el predio denominado 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) (sic) de agostadero, expedido a nombre de Juan Casanueva Balsa, al no configurarse ninguna de las causales previstas en el artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "Ricardo Flores Magón", antes "Gustavo Díaz Ordaz", y se ubicaría en el Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, promovida por campesinos radicados en el Municipio y Estado antes apuntados, en virtud de que el predio 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' es inafectable, en términos de los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

VIGESIMO TERCERO.- Contra dicha sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de los citados solicitantes de tierra, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mediante escrito presentado ante este Tribunal, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete; amparo que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándose con el número D.A.2062/98, dictándose sentencia en dicho juicio de garantías, el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que en su único punto resolutivo, la Justicia de la Unión amparó y protegió al poblado "Ricardo Flores Magón", Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente el fallo reclamado, y, siguiendo los límites de esa ejecutoria, dictara uno nuevo conforme a derecho correspondiera.

Los citados límites a que hizo referencia la ejecutoria en mención, se encuentran plasmados en su considerando sexto, que a la letra dice:

"...SEXTO.- Del fallo reclamado se advierte que el Tribunal Superior Agrario declaró improcedente la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y por tanto dijo que el certificado número 108065 debía permanecer vigente porque de acuerdo con los resultados de los diversos informes de los trabajos técnicos, la superficie de los predios denominados 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', no rebasan los límites de la pequeña propiedad; se encuentran destinados a la explotación ganadera y agrícola; que no se dedican a un fin distinto al señalado en el certificado de inafectabilidad ya que la mayoría de estos terrenos se destinan a la explotación ganadera y la inafectabilidad que ampara el acuerdo presidencial es ganadera.

Además, el indicado Tribunal negó la creación del nuevo centro de población ejidal porque consideró que los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', son inafectables porque no han permanecido inexplorados por más de dos años y no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

En sus conceptos de violación el poblado quejoso medularmente manifiesta que, contrariamente a la decisión del Tribunal Superior Agrario, los predios denominados 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' si exceden los límites de la pequeña propiedad.

Pues bien, suplido en su deficiencia de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo, es sustancialmente fundado y suficiente para conceder el amparo el argumento propuesto por los quejosos.

En efecto, como antes se vio, el Tribunal Superior Agrario, para negar la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' y, por ende, para negar la creación del nuevo centro de población 'Ricardo Flores Magón', Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, adujo, entre otras razones, que los indicados predios no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

Sin embargo, la razón que da la autoridad responsable como apoyo a su fallo no se encuentra debidamente fundada y motivada, atentas las siguientes consideraciones:

El certificado de inafectabilidad ganadera 108065 ampara los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' propiedad de Juan Casanueva Balsa, y en su conjunto suman la cantidad 478-80-00 hectáreas, de acuerdo con lo señalado en el propio certificado.

Ahora bien, los artículos 209, primer párrafo, 249, fracción IV y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo que interesa disponen:

'Artículo 209.- Para los efectos de esta ley se considerarán como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenecen a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso.'

'Artículo 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedad que están en explotación y no exceden de las superficies siguientes: ... IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas mayor a su equivalencia de ganado menor (sic), de acuerdo con el artículo 259;'

'Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio, por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso. Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor a su equivalente en ganado menor (sic), atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad.'

De acuerdo con el precepto transcrito en último lugar, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, Olegario García Vicente rindió el informe con relación a los trabajos técnicos informativos que le fueron solicitados tendientes a determinar la calidad de las tierras que tienen los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', el cual concluyó que ambos predios tienen un coeficiente de agostadero a nivel predial de 0.70 hectáreas por cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor por año, tal y como expresamente lo adujo el Tribunal responsable.

En consecuencia, si la fracción IV del artículo 249 transcrito anteriormente, establece que son inafectables las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no excedan de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor y teniendo en cuenta el informe que Olegario García Vicente rindió el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que concluyó que los predios en comento tienen un coeficiente de agostadero de 0.70 hectáreas por cabeza de ganado mayor menor por año, es claro que la superficie que ampara el certificado de inafectabilidad ganadera 108065, excede los límites de la pequeña propiedad inafectable, sobre la base de que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero que resultó de los trabajos técnicos informativos, para mantener hasta quinientas cabezas de ganado o su equivalente en ganado menor, solamente se requieren de 350-00-00 hectáreas, cantidad que resulta de multiplicar 0.70 hectáreas por 500 cabezas de ganado mayor.

Por tanto, si el certificado de inafectabilidad ganadera número 108065 de los predios 'Cerro de Vuelta' y 'Viento Abajo', ampara una superficie total de 474-80-00 hectáreas, es claro que excede en 124-80-00 hectáreas, pues de acuerdo con lo que se manifestó anteriormente y teniendo en cuenta el coeficiente de agostadero que reportaron los indicados predios, sólo requieren de 350-00-00 hectáreas para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

No obsta a la anterior consideración el que el certificado de inafectabilidad en comento comprenda a dos predios, pues el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone que se considerará como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros.

Además, debe señalarse que al reverso del certificado de inafectabilidad se señaló lo siguiente:

'Con fundamento en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y en el Código Agrario vigente, el área de esta propiedad no podrá reducirse en los sucesivos por el afecto de afectaciones agrarias, aunque cambie la calidad de sus tierras como resultado del esfuerzo del propietario siempre que éste cumpla con los requisitos que el mismo Código establece. --- Este certificado podrá tramitarse (sic) con todas sus consecuencias legales a quien lícitamente adquiera la propiedad por él amparada, y su nuevo poseedor podrá tener o adquirir extensiones adicionales, declaradas inafectables o no, siempre que la superficie total de ellas, sumada a la amparada por este certificado, se mantenga dentro de los límites que fija la ley a la propiedad inafectable. El excedente de dicho límite (sic) estarán sujetos a afectaciones agrarias, aún cuando estuvieren amparadas por certificados de inafectabilidad. Para que este certificado se transfiera, se requiere: que el nuevo poseedor presente al Departamento Agrario el título de adquisición del predio, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, y de ésta, constancia en la que se detallen la superficie de los predios que poseyere.'

De lo anterior se infiere, como con razón lo apuntan los quejosos, que los excedentes de los límites de la propiedad inafectable sí estarían sujetos a afectaciones agrarias, aún cuando se encontraran amparadas por certificado de inafectabilidad.

Tampoco obsta a esta consideración el que de los diversos trabajos técnicos informativos aparezca que los predios señalados como afectables se dedican a la explotación ganadera y que no han permanecido inexplorados por más de dos años, pues el sentido de esta resolución atiende, como se podrá advertir, al hecho consistente en que esos predios exceden los límites de la pequeña propiedad inafectable.

Cabe destacar, además, que este Tribunal no pasa por alto que en el certificado de inafectabilidad se señaló que la calidad de las tierras de las 478-80-00 hectáreas de los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo' es de agostadero; y que, según se apunta en el vigésimo resultando del fallo reclamado, del trabajo técnico informativo aludido anteriormente se desprende que la calidad de esas tierras es mejor que la señalada en el certificado de inafectabilidad; en consecuencia, teniendo en cuenta la anotación que se hizo al reverso del aludido certificado de inafectabilidad (transcrito anteriormente) y, además, lo dispuesto por el artículo 260, segundo párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en todo caso el Tribunal Superior Agrario deberá esclarecer, conforme a derecho proceda, y de acuerdo con las facultades tan amplias que para conocer la verdad le otorga el artículo 186 de la Ley Agraria, si la calidad de las tierras que se consideró en el certificado de inafectabilidad realmente era de agostadero, o en su caso, si esa calidad se mejoró y por tanto se aumentó la capacidad productiva, mediante el trabajo o las inversiones que los propietarios hayan realizado, en cuyo caso la propiedad ganadera habrá de conservar su carácter de inafectable, en términos del precepto citado en último lugar y del certificado mismo...".

VIGESIMO CUARTO.- Por acuerdo plenario de quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a dicha ejecutoria, dejó insubsistente la sentencia definitiva de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 378/96, y ordenó turnar el expediente a la Magistratura ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

En vías de cumplimiento de la citada ejecutoria, por acuerdo de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, esta Magistratura ordenó se girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para el efecto de que con el apoyo de la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad federativa de que se trata, se llevara a cabo, a través de inspección ocular, los trabajos necesarios para que se determinara la calidad actual de las tierras consideradas en el certificado de inafectabilidad número 108065, relativas a los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", si son de agostadero, o si en su caso, esa calidad se mejoró, señalar en qué porciones y determinar la extensión total.

En cumplimiento a dicho acuerdo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, por oficio T.U.A.DTO.22/1134/99, de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, solicitó a la Representación Especial Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, se nombrara un ingeniero agrónomo, con el fin de que se llevara a cabo la inspección ocular en mención, por lo que en atención a lo anterior, la citada dependencia, por oficio número 896 de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, comisionó para tales efectos al ingeniero agrónomo Olegario García Vicente, quien a su vez efectuó los trabajos correspondientes, rindiendo su informe el veintisiete de septiembre de ese mismo año, del que se conoce, en lo que aquí interesa:

"...Por parte del C. Gabriel Pérez Morales, quien viene en representación de Gabriel y Adrián Pérez Albuérne, los cuales adquirieron la mayor parte de terrenos de la finca 'VUELTA ABAJO' y en donde se ubica el casco de la misma; manifestó que: para la realización de estos trabajos presentan al C. Ing. Agron. ANTONIO CASTRO CARDENAS, para que actúe como técnico de parte de los propietarios de la fracción que les corresponde, tal y como se señaló en la minuta levantada en dicho predio el día diez de los corrientes... Ahora bien y tomando en cuenta las características físicas, topográficas, de vegetación y climatológicas observadas en el recorrido de inspección, así como los puntos de vista del ingeniero propuesto por los propietarios, se llegaron a las siguientes conclusiones:

Tanto en la parte alta como en la parte baja de estos terrenos, se consideran con calidad de temporal.- Esto es en consideración de que estos terrenos son aptos para dedicarlos a la explotación agrícola, con cultivos que se adapten climáticamente a la región, siendo una limitante el exceso de humedad e inundaciones en la parte baja en la época de lluvias.- Por otro lado de observó en el predio que la cubierta vegetal que prevalece es de pastos naturales y algunas hiervas conocidas como malvas, etc. Sin que se haya notado algún pasto cultivado o inducido, ya que el pasto observado es conocido como grama y camalote y crecen en forma natural y en abundancia. No se observaron ningún otro tipo de obra o infraestructura en el predio sino únicamente las señaladas como instalaciones pecuarias y las casas habitación...

Otra fracción que según lo manifestado por el encargado de la misma, corresponde la propiedad a una ASOCIACION CIVIL FILANTROPICA EDUCATIVA... Esta fracción tiene alrededor de 13-00-00 hectáreas, que se encuentran bien delimitadas, limpias de monte, casi en su totalidad, pues una pequeña fracción aún se encuentra cubierta de monte bajo. No se observaron que sean dedicados a explotación alguna, la propiedad se encuentra bien delimitada con cercos de alambre de púas y postería de madera viva y muerta. Existe una casa habitación donde vive el encargado con su familia...

Con respecto al predio 'CERRO DE VIENTO'... Viene siendo dedicado a la explotación ganadera, en las ramas de cría, engorda y producción de leche existiendo alrededor de 200 becerros, vacas, novillos, toros sementales y caballos, los que suman una total de aproximadamente 700 cabezas de ganado mayor, que se observaron en diferentes secciones con que cuenta, mismas que se utilizan como potreros y que son en total 8, en una de esas divisiones se encuentra el casco de la finca, así como las instalaciones pecuarias necesarias para la explotación como son: galeras de ordeña, corrales de manejo, caballerizas, baños garrapaticidas, cuenta con una casa principal de madera y láminas con luz eléctrica y un pozo de agua, también hay casas para los trabajadores del rancho, hay una lancha con motor que utilizan para cruzar el río Valle Nacional, pues no hay comunicación vía terrestre. Por otro lado, se pudo observar que la cubierta vegetal que existe en todas las secciones donde pasta el ganado, es pasto natural, como la grama, camalote y otras especies nativas, y sin notarse que se haya sembrado algún otro tipo de pasto...

En el recorrido efectuado al predio no observamos ningún tipo de obra o infraestructura como son canales de riego u otra que indique que los propietarios hayan mejorado la calidad de estos terrenos, ya que estos terrenos tanto 'CERRO DE VIENTO' como 'VUELTA ABAJO' siempre han tenido características propias para que sean dedicados a la agricultura y por consiguiente no son terrenos de agostadero, sino de humedad y de temporal como ya ha quedado señalado en líneas anteriores.

Con respecto al coeficiente de agostadero de los predios 'CERRO DE VIENTO' y 'VUELTA ABAJO', se investigó en las oficinas de la Comisión Técnico Consultiva para la determinación de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), dependiente de la SAGAR; donde se pudo determinar de acuerdo a las memorias de los sitios de productividad forrajera, los predios en mención se localizan en el sitio Aad 321 que señala selva alta Perennifolia en Vegas del Río Valle Nacional, con topografía de planos y lomeríos suavemente ondulados con pendientes que van de 0 a 3%, por lo que se consideran de las clases de a nivel y casi a nivel y ligeramente ondulados; con suelos de origen aluvial y coluvial, con P.H. de 6.8 a 7.0 por lo que se consideran suelos neutros y profundos. El clima es cálido húmedo con lluvias casi todo el año; este sitio señala un coeficiente de agostadero a nivel regional de 0.90 hectáreas, por unidad animal por año. Pero tomando en cuenta las condiciones favorables de los terrenos que presentan estos predios, así como el pasto natural (GRAMA), que crece abundantemente se debe considerar que el soporte de la carga animal es de 0.70 hectáreas, por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor por año..."

El nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibió en este Tribunal Superior Agrario, el despacho número D.A./84/99, y en el cual obran, debidamente diligenciados, los trabajos de inspección ocular de referencia.

VIGESIMO QUINTO.- Llevada a cabo una revisión de la inspección ocular realizada por el ingeniero Olegario García Vicente, comisionado de la Representación Especial de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Oaxaca, de la que se llegó al conocimiento que dentro de los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", se encontraron diversas personas, que se dicen, son propietarios del mismo, siendo los siguientes: En la fracción denominada "Vuelta Abajo": Gabriel Pérez Albuerme, Adrián Pérez Albuerme, Jorge Serrano Ginger, Alvaro Martínez López; poblado "La Nueva Soledad", Municipio de Jacatepec, Oaxaca; Asociación Civil Filantrópica Educativa; poblado denominado "San Martín", Municipio de Jacatepec, Oaxaca, y poblado "La Soledad Pueblo Nuevo", del Municipio y Estado antes citados, que según se dijo, la superficie que posee fue adquirida por el Gobierno del Estado en el año de mil novecientos noventa y cinco. Y en la fracción denominada "Cerro de Viento": Nazario Delgado Robles, Mauricio Delgado Arias, Enriqueta Ortiz Guerra, Benito Delgado Arias y Rodrigo, Ignacio, Pedro, Félix, Ricardo y Moisés, todos de apellidos Delgado Bañuelos; y teniendo en consideración también, que de acuerdo a los lineamientos de la ejecutoria dictada el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el amparo D.A. 2062/98, existe la posibilidad de afectar parte de la superficie amparada por el certificado de inafectabilidad número 108065, lo que hizo necesario, en acatamiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, llamar a este procedimiento a los antes mencionados; por lo que con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, por acuerdo dictado por esta Magistratura ponente el doce de enero de dos mil, se ordenó que fueran llamados a juicio, para que con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, aportaran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación a la superficie que pudieran defender, y que se encontrara dentro de la amparada por dicho certificado de inafectabilidad. Para lo anterior, se ordenó girar despacho a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 21 y 22, con sede en las ciudades de Oaxaca y Tuxtepec, Estado de Oaxaca, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, llevaran a cabo las notificaciones de referencia.

A fojas 238 a 331, del expediente formado por este Tribunal con motivo de la acción que nos ocupa, obran diversas promociones, por las cuales, los que fueron llamados a este procedimiento formularon alegatos y ofrecieron las pruebas que a su interés convino, mismas que sólo serán señaladas y analizadas en la parte considerativa de esta sentencia, las ofrecidas por José Masaru Hayasaka Kuwazoi, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "Asociación Civil Filantrópica y Educativa", A. C., quejoso en el amparo D.A. 3032/2000, cuya ejecutoria fue dictada el diez de agosto del dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por los motivos que en la parte considerativa de esta sentencia serán expuestos; así también, obran los alegatos que formulan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población solicitante y que fueron presentados ante este Tribunal el trece de abril de dos mil.

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 2064/98, este Tribunal Superior Agrario, el treinta de mayo de dos mil, aprobó nueva sentencia en el juicio agrario 378/96, que corresponde al expediente administrativo 2788, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente declarar la nulidad parcial del acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera de tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, así como la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 108065, que ampara el predio denominado ‘Cerro de Viento’ y ‘Vuelta Abajo’, con superficie de 474-80-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, expedido a nombre de Juan Casanueva Balsa, respecto de la superficie de 124-80-00 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, al configurarse lo dispuesto por la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará ‘Ricardo Flores Magón’, (antes ‘Gustavo Díaz Ordaz’), ubicado en el Municipio de Santa María Jacatepec, del Estado de Oaxaca, con una superficie de 124-80-00 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas), que se tomará de los predios denominados ‘Cerro de Viento’ y Vuelta Abajo, propiedad para los efectos agrarios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ‘Cerro de Viento’ y Vuelta Abajo’, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de ochenta y un individuos capacitados en materia agraria, que quedaron precisados en el considerando cuarto

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea lo resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente....”.

VIGESIMO SEPTIMO.- En contra de la sentencia antes referida Gabriel Pérez Morales, en representación legal de Gabriel Pérez Albuérne y Adrián Pérez Albuérne, por escrito presentado el dos de agosto de dos mil, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, conociendo del mismo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien al resolverlo el diez de agosto de dos mil uno, bajo el número D.A. 3022/2000, la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso, para el efecto de que “...se deje insubsistente la sentencia reclamada y, una vez rectificada la violación formal destacada en la presente ejecutoria, se dicte nuevo fallo como en derecho proceda...”.

Las consideraciones en que se sustentó dicho fallo, son del tenor literal siguiente:

“SEPTIMO.- Resultan parcialmente fundados los conceptos de violación hechos valer.

Con el fin de facilitar el examen de esta controversia, es necesario destacar los siguientes antecedentes:

1.- Mediante escrito presentado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Amado Jiménez Olvera, Francisco Jiménez Olvera y Emilio Jiménez Olvera, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘Ricardo Flores Magón’, Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Tribunal Superior Agrario, de quien reclamaron la sentencia de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 378/96, por medio de la cual se negó la creación de un nuevo centro de población ejidal.

2.- Por razón de turno la demanda se remitió a este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien la admitió y la registró con el número D.A. 2062/98 y, seguidos los trámites procesales correspondientes, dictó sentencia el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que concedió el amparo al poblado quejoso.

3.- En cumplimiento de la ejecutoria acabada de referir, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el treinta de mayo de dos mil, la cual constituye la materia del presente juicio.

Ahora bien, en la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado en el juicio de amparo D.A. 2062/98, cuyo texto de hecho quedó reproducido en el considerando quinto de esta ejecutoria al transcribir el fallo reclamado, se dijo que la razón del Tribunal Superior Agrario para negar la acción agraria intentada por el poblado ‘Ricardo Flores Magón’, del Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, no se encontraba debidamente fundada y motivada, pues no tomó en cuenta que la superficie amparada por el certificado de inafectabilidad ganadera 108065, excedía los límites de la pequeña propiedad inafectable en 124-80-00 hectáreas, atento a que el coeficiente de agostadero a nivel predial de 0.70, determinado en el informe del comisionado de conformidad con el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sólo requiere de 350-00-00 hectáreas para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Esto es, existe pronunciamiento firme por parte de este Tribunal en el sentido de que el certificado 108065, de los predios ‘Cerro de Viento’ y ‘Vuelta Abajo’, ampara una superficie que excede en 124-80-00 hectáreas los límites de la pequeña propiedad inafectable.

Se dijo además en aquella ejecutoria, que no se pasaba por alto que en el certificado de inafectabilidad 108065 de que se trata, se señalaba que la calidad de las 474-80-00 hectáreas de los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', que ampara, es de agostadero, y que según el fallo agrario reclamado la calidad de esas tierras es mejor que la señalada en ese título.

Así, pues, se otorgó la protección constitucional al poblado quejoso para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la resolución reclamada y emitiera una nueva en la que teniendo en cuenta la anotación que obra al reverso del certificado de inafectabilidad de que se trata, así como lo que dispone el artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estableciera si la calidad de las tierras que ampara dicho certificado realmente era de agostadero, o en su caso, si esa calidad se mejoró y por tanto se aumentó la capacidad productiva, mediante el trabajo o las inversiones que los propietarios hubieran realizado, en cuyo caso la propiedad ganadera debería de conservar su inafectabilidad.

En mérito de lo relacionado, resultan inoperantes los conceptos de violación mediante los que la quejosa pretende fundamentalmente controvertir las consideraciones de la responsable, por las que dijo que los predios amparados por el certificado de inafectabilidad 108065, rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

En efecto, como se ha venido destacando en este juicio, los tópicos a los que alude la quejosa fueron materia de la ejecutoria dictada por este Tribunal en el amparo D.A. 2062/98. Por lo tanto, resulta en vano lo alegado por la quejosa en contra de lo resuelto por la responsable, si este Tribunal Colegiado dijo en aquella ejecutoria que el certificado de inafectabilidad ganadera 108065, ampara una superficie de tierras que excede los límites de la pequeña propiedad inafectable.

OCTAVO.- En cambio, le asiste la razón a la quejosa, al manifestar que el Tribunal Superior Agrario responsable omitió tomar en cuenta la documental consistente en el estudio elaborado en el mes de enero de dos mil, por autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, agregado a fojas 266 a 269 del juicio agrario, por medio del cual pretendió probar que se mejoró la productividad ganadera que explota en el predio que defiende, independientemente de las inversiones efectuadas en el mismo.

En efecto, mediante recurso presentado ante la responsable el seis de abril de dos mil, el apoderado legal de Adrián y Gabriel Pérez Albuerne, quejosos en el presente juicio, ofreció como prueba entre otras, el 'Estudio del coeficiente de agostadero del predio denominado 'Vuelta Abajo', ubicado en el Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca', en el que en la parte titulada 'III. Aprovechamiento Actual', dice lo siguiente:

'El predio se dedica a la actividad ganadera, cuenta con corral de manejo con una capacidad para 120 cabezas de ganado, un baño de inmersión con capacidad de 8,000 litros, tiene 4 aguajes permanentes para el ganado y un pozo de agua para uso domésticos, también existe una casa habitación para los vaqueros.- Cuenta con cerco perimetral y 16 potreros divididos por cercos interiores de alambre de púas y varas, en estos potreros existen praderas de grama natural *Paspalum spp.*, praderas cultivadas de zacate quinea *Panicum maximum* y un área pequeña con zacate estrella de Africa, *Cynodon plectostachyus*'.

La autoridad responsable, por su parte, únicamente relacionó esta probanza como entre las ofrecidas por aquellos propietarios, pero nada dijo en relación con la misma al momento de verificar si la calidad de las tierras amparadas por el certificado 108065, era de agostadero, o en su caso, si esa calidad se mejoró y por tanto se aumentó su capacidad productiva, pues en este aspecto atendió únicamente al resultado de la inspección ocular ordenada previamente a la emisión de ese fallo, para concluir que en los predios 'Cerro de Viento' y 'Vuelta Abajo', no se observó algún tipo de obra o infraestructura que indicara que los propietarios hubieran mejorado la calidad de los mismos.

Por tanto, esta actuación del Tribunal Superior Agrario importa una violación, en perjuicio de la quejosa, a la garantía de legalidad que prevé el artículo 14 de la Constitución Federal, lo que motiva que se le conceda el amparo para que se subsane esa transgresión..."

VIGESIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes referida, por acuerdo plenario de cuatro de septiembre de dos mil uno, este Tribunal Superior Agrario dejó parcialmente insubsistente su sentencia de treinta de mayo de dos mil, pronunciada en el expediente del Juicio Agrario 378/96, que corresponde al administrativo agrario 2788, relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Ricardo Flores Magón" (antes "Gustavo Díaz Ordaz"), y se ubicará en el Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos; y ordenó turnar a esta Magistratura Ponente, copia certificada de ese acuerdo, de la ejecutoria de mérito, así como de los expedientes referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal.

VIGESIMO NOVENO.- Asimismo, obra en el expediente un acuerdo plenario del Tribunal Superior Agrario, de seis de septiembre de dos mil uno, por el cual ordenó remitir a esta Magistratura Ponente, para su conocimiento, dicho acuerdo y copia certificada de la ejecutoria pronunciada el diez de agosto del dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, misma que sobreseyó en el Juicio de Amparo D.A. 3032/2000, promovido por José Masaru Hayasaka Kuwazoi, en su carácter de apoderado y representante legal de la Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., en contra de la sentencia definitiva de treinta de mayo de dos mil, pronunciada por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario que nos ocupa, "...tomando en consideración que el acto aquí reclamado constituye el fallo recurrido en el juicio de amparo D.A.3022/2000, del índice de este Tribunal, promovido por GABRIEL PEREZ MORALES, en su carácter de apoderado legal de GABRIEL Y ADRIAN PEREZ ALBUERNE, y que en sesión celebrada en esa misma fecha se resolvió en el sentido de conceder el amparo, es de concluir que dicho fallo ha quedado insubsistente y, por ende, han cesado los efectos del mismo...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La presente Resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de agosto de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 3022/2000, promovido por Gabriel Pérez Morales, en representación legal de Gabriel Pérez Albuerne y Adrián Pérez Albuerne, a quienes la Justicia de la Unión amparó y protegió para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente su sentencia de treinta de mayo de dos mil, emitida en el juicio agrario 378/96 y, una vez rectificada la violación formal que se destaca en dicha ejecutoria, se dicte nuevo fallo como en derecho proceda.

SEGUNDO.- Como se señaló en el apartado de antecedentes de esta Resolución, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil uno, dejó parcialmente insubsistente la sentencia impugnada en amparo por el citado quejoso, por lo que se emite la presente sentencia.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el artículo 76 de la Ley de Amparo, establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare; que la rectificación de la violación formal que destaca la ejecutoria que se cumplimenta, es en el sentido que en la anterior resolución dictada por este Tribunal Superior, de treinta de mayo de dos mil, motivo del acto reclamado, únicamente relacionó la probanza ofrecida por el quejoso, consistente en el estudio elaborado en el mes de enero de dos mil, por autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, agregado a fojas 266 a 269 del juicio agrario, por medio del cual se pretende probar que se mejoró la productividad ganadera que explota en el predio que defiende, independientemente de las inversiones efectuadas en el mismo, pero nada se dijo en relación con la misma al momento de verificar si la calidad de las tierras amparadas por el certificado 108065, era de agostadero o en su caso, si esa calidad se mejoró y por tanto se aumentó su capacidad productiva, pues en este aspecto atendió únicamente al resultado de la inspección ocular ordenada previamente a la emisión de ese fallo, para concluir que en los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", no se observó algún tipo de obra o infraestructura que indicara que los propietarios hubieran mejorado la calidad de los mismos; y teniendo en consideración también, que como se vio en el apartado de resultandos de esta sentencia, en diversa ejecutoria pronunciada el diez de agosto de dos mil uno, por el mismo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se sobreseyó en el amparo directo D.A. 3032/2000, promovido por José Masaru Hayasaka Kuwazoi, en su carácter de apoderado y representante legal de la Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal el treinta de mayo de dos mil, en el juicio agrario 378/96, por considerar que el acto ahí reclamado "...constituye el fallo recurrido en el juicio de amparo D.A. 32022/2000, del índice de este Tribunal, promovido por Gabriel Pérez Morales, en su carácter de apoderado legal de Gabriel y Adrián Pérez Albuerne, y que en sesión celebrada en esta misma fecha se resolvió en el sentido de conceder el amparo, es de concluir que dicho fallo ha quedado insubsistente y, por ende, han cesado los efectos del mismo..."; por lo que este Tribunal Superior Agrario en atención a las citadas ejecutorias, sólo se avocará al análisis de la documental consistente en el estudio elaborado por la citada dependencia en el mes de enero de dos mil, para concluir si con ésta se acredita o no, si se mejoró la productividad ganadera que se explota en el predio defendido por el quejoso en el amparo directo D.A. 3022/2000, con superficie, según sus escrituras de 79-69-91 (setenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas), ubicado en el predio rústico denominado "Vuelta Abajo", así como con respecto a las pruebas y alegatos aportados en el presente juicio agrario por José Masaru Hayasaka Kuwazoi, respecto a la superficie que defiende de 12-00-00 (doce hectáreas), ubicadas también en el predio rústico denominado "Vuelta Abajo"; considerando que la sentencia de treinta de mayo de dos mil, dictada por este Tribunal Superior, quedó firme respecto a las demás personas que fueron llamadas a este juicio y comparecieron a aportar pruebas y formular alegatos, y quienes no interpusieron medio legal alguno en contra de la misma, como también quedaron firmes las consideraciones vertidas en esa misma sentencia, que no fueron motivo de concepto de violación, y por lo que no fueron motivo de estudio constitucional en el amparo que se cumplimenta.

CUARTO.- Ahora bien, en cuanto al estudio del coeficiente de agostadero a que hace referencia la ejecutoria que se cumplimenta, visible a fojas 266 a 269 del juicio agrario, tenemos lo siguiente:

Como se puede observar del citado estudio llevado a cabo en el mes de enero de dos mil, por la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, éste sólo se realizó en el predio "Vuelta Abajo", en una superficie de 72-69-05 (setenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cinco centiáreas), señalándose, en lo que interesa, que: "...El predio se dedica a la actividad ganadera, cuenta con corral de manejo con una capacidad para 120 cabezas de ganado, un baño de inmersión con capacidad de 8,000 litros, tiene 4 aguajes permanentes para el ganado y un pozo de agua para uso doméstico, también existe una casa habitación para los vaqueros.- Cuenta con cerco perimetral y 16 potreros divididos por cerco interiores de alambre de púas y varas, en estos potreros existen praderas de grama natural *Paspalum* spp., praderas cultivadas de zacate guinea *Panicum maximum* y una área pequeña con zacate estrella de áfrica, *Cynodon plectostachyus*...".

Con lo anterior, sólo se corrobora que las tierras que fueron objeto de dicho estudio, y que también están amparadas por el certificado de inafectabilidad 108065, se dedican a la actividad ganadera, es decir, para el agostadero del ganado, sin que se desprenda del mismo, si la calidad de las citadas tierras se mejoró y por tanto se aumentó su capacidad productiva; y si por otro lado, con la inspección ocular llevada a cabo el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente, comisionado por la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca, se conoce, que en ninguno de los predios denominados "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", se observó algún tipo de obra o infraestructura, como son canales de riego u obra que indique que los propietarios hayan mejorado la calidad de los mismos.

A mayor abundamiento, no obra en los autos del expediente aviso alguno a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional por parte de los propietarios del citado predio, respecto de la iniciación y conclusión de las obras de mejoramiento, como lo son de irrigación, drenaje o cualquier otro procedimiento, ni que hayan presentado los planos, proyectos o documentos necesarios, por los que hayan hecho cambios favorables en la calidad de sus tierras; como tampoco las constancias que en su caso hubiese expedido el citado órgano registral, respecto a la anotación de la nueva clasificación de las tierras de que se trata, en caso de que se hubiese hecho, como así se estaba obligado en el caso de que los propietarios hicieran cambios favorables en la calidad de sus tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 110 del Código Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y su correlativa fracción IV del artículo 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que hace a José Masaru Hayasaka Kuwazoi, quejoso en el amparo D.A. 3032/2000, cuya ejecutoria fue dictada el diez de agosto de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, misma que sobreseyó dicho juicio, al tener en consideración que el acto ahí reclamado constituye el fallo recurrido en el juicio de amparo D.A. 3022/2000, del índice de ese mismo Tribunal Colegiado, promovido por Gabriel Pérez Morales, en su carácter de apoderado legal de Gabriel y Adrián Pérez Albuerno, y que en sesión celebrada también el diez de agosto de dos mil uno, se resolvió en el sentido de conceder el amparo, habiendo dejado insubsistente ese fallo, por lo que habían cesado los efectos del mismo, tenemos lo siguiente:

Mediante escrito presentado ante este Tribunal, el siete de abril de dos mil, José Masaru Hayasaka Kuwazoi, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Asociación Civil Filantrópica y Educativa, Asociación Civil, quien también fuera llamada a este procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos, señala que dicha asociación es propietaria de una fracción de terreno de 12-00-00 (doce hectáreas), ubicada en el predio rústico denominado "Vuelta Abajo", que adquirió por compraventa que celebró con el ingeniero Gustavo Rello Engel, misma a la que se le conoce con el nombre de "Campamento Manantial", y que se adquirió para poder llevar a cabo en la misma, los fines para los cuales se constituyó su representada, como son entre otros: actividades de campamento para el desarrollo, adiestramiento y habilidades de la niñez y juventud, encuentros educativos, actividades agropecuarias, escuelas, establecimiento de clínicas de salud y toda clase de obras filantrópicas, que en ningún caso será con fines de lucro; y que considera que es improcedente la acción promovida por los solicitantes de tierra, en virtud de que los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", están amparados con un certificado de inafectabilidad, cambiando totalmente su naturaleza jurídica; y como pruebas de su parte, ofrece las siguientes:

La documental consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 9710, levantada el ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por el Notario Público número 32, del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, relativa a la compraventa de una fracción de terreno del predio rústico denominado "Vuelta Abajo", que se ubica en el Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, otorgada por Gustavo Rello Engel, como apoderado general de los esposos Ana Judith Rello Cueto de Mery y Antonio Miguel Mery Milán, a favor de la Asociación Civil Filantrópica y Educativa, Asociación Civil, representada por su apoderado legal Jesús

Hernández Clemente; misma que tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la que se acredita que la citada Asociación Civil adquirió una fracción de 12-00-00 (doce hectáreas), por la vía de compra, en la fracción de terreno del predio rústico denominado "Vuelta Abajo".

Asimismo, con fundamento en el dispositivo legal antes señalado, tiene valor probatorio la escritura pública número 75280 de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, que contiene el acta de asamblea extraordinaria de la Asociación Civil Filantrópica y Educativa, Asociación Civil, y con la cual se acredita que se le otorgó poder general a José Masaru Hayasaka Kuwazoi, para que la representara, y con lo cual se le reconoce personalidad a la citada persona para actuar en el presente procedimiento agrario.

El plano topográfico del predio denominado "Campamento Manantial", de la Asociación Civil en mención, sólo se toma como un elemento ilustrativo de la superficie que adquirió.

Como se puede observar del escrito presentado por José Masaru Hayasaka Kawasoi, quien fue llamado a este procedimiento, entre otros, para que con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en el presente caso, aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera, pretende acreditar la propiedad de la fracción que adquirió en el predio denominado "Vuelta Abajo", y que fue señalado como de posible afectación por el grupo de solicitantes de tierras del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; sin embargo, teniendo en consideración que la citada ley aplicada al caso, en su artículo 210, establece que: "La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes: I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevo centro de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332..."; que el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el grupo de campesinos mencionado, llevaron a cabo su solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, señalando como de posible afectación los predios denominados "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", instaurándose el expediente el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, y se llevó a cabo la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de ese mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecisiete de septiembre, también de mil novecientos sesenta y seis, se llega a la conclusión que en atención a dicho dispositivo legal, para efectos agrarios, la venta llevada a cabo en favor de la citada Asociación Civil, así como de las demás personas que adquirieron con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de referencia, no producen efectos jurídicos; y por lo que hace al argumento en el sentido de que considera que es improcedente la acción que se resuelve, en virtud de que los predios solicitados están amparados con certificado de inafectabilidad, este Tribunal Superior lo considera ineficaz, en atención a los motivos antes expuestos, relacionados con dicho certificado.

Sólo con el objeto de tener una mayor claridad respecto de la resolución que se dicta en la presente sentencia, se debe señalar, tal y como así se hizo en la diversa dictada por este Tribunal Superior Agrario el treinta de mayo de dos mil, y que tampoco fue motivo de concepto de violación en el amparo que se cumplimenta, por lo que se considera que subsiste, el hecho de que teniendo en consideración que conforme a las constancias registrales expedidas en diversas fechas, visibles en el legajo II del expediente en estudio, y que tienen pleno valor probatorio, de conformidad a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, se conoce que en el mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se procedió al registro de la escritura pública número 3,750 de ocho de mayo de ese mismo año, ante la fe del Notario Público número 11 de la ciudad de Veracruz, relativa a la compraventa hecha por la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", representada por Bernardo Corrons Casanueva, a Vicente Barrios, de los predios denominados "Cerro de Viento", con una superficie de 359-60-00 (trescientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas), y "Vuelta Abajo", con superficie de 125-20-00 (ciento veinticinco hectáreas, veinte áreas), y que posterior a la fecha de la publicación de la solicitud para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, la citada Sociedad vendió en diversas fracciones la superficie que adquirió, por lo que también para efectos agrarios, se tiene como propietario de los predios "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", a dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo".

Así las cosas, y toda vez que con el estudio del coeficiente de agostadero del predio denominado "Vuelta Abajo", no se acredita que la calidad de las tierras amparadas por el certificado de inafectabilidad 108065, era de agostadero o, en su caso, si esa calidad se mejoró y por tanto se aumentó su capacidad productiva, como tampoco José Masaru Hayasaka Kuwazoi, logra desvirtuar a su vez la afectabilidad del predio que defiende, por las razones expuestas con anterioridad, se llega a la conclusión que se debe de afectar la superficie de 91-80-00 (noventa y un hectáreas, ochenta áreas), que resultan de la suma de las superficies que defienden dichas personas y que forman a su vez parte de las 474-80-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), amparadas por el multicitado certificado de inafectabilidad 108065, para satisfacer las necesidades agrarias de ochenta y un personas con capacidad individual y colectiva, cuyos nombres quedaron consignados en el considerando cuarto de la sentencia dictada por este propio tribunal el treinta de

mayo de dos mil; quedando subsistente la superficie que también fue afectada por dicha resolución y que no fue materia de estudio constitucional; es decir, se afecta un total de 124-80-00 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta áreas).

Para lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que concede a los dueños que sufran afectaciones agrarias y que deban quedar sus propiedades reducidas al límite de propiedad, el derecho de elegir la localización en que deberán de quedar sus respectivas propiedades.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80, en relación con el 104 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de agosto de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente de amparo directo número D.A. 3022/2000 (relacionado con el D.A. 3032/2000), promovido por Gabriel Pérez Morales, en representación legal de Gabriel Pérez Albuérne y Adrián Pérez Albuérne, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente declarar la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera número 108065, que ampara el predio denominado "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", con superficie de 474-80-00 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, expedido a nombre de Juan Casanueva Balsa, respecto de la superficie de 91-80-00 (noventa y un hectáreas, ochenta áreas) que defienden Gabriel Pérez Morales, en representación legal de Gabriel Pérez Albuérne y Adrián Pérez Albuérne, así como José Masaru Hayasaka Kuwazoi, en su carácter de apoderado y representante legal de la Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., al configurarse lo dispuesto por la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Ricardo Flores Magón" (antes (Gustavo Díaz Ordaz), ubicado en el Municipio de Santa María Jacatepec, del Estado de Oaxaca, con una superficie de 91-80-00 (noventa y un hectáreas, ochenta áreas), que se tomará del predio denominado "Vuelta Abajo", propiedad para los efectos agrarios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cerro de Viento" y "Vuelta Abajo", para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de ochenta y un individuos capacitados en materia agraria, que quedaron precisados en el considerando cuarto de la sentencia dictada por este Tribunal el treinta de mayo de dos mil, quedando subsistente la superficie que también fue afectada por dicha resolución y que no fue materia de estudio constitucional.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea lo resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y de conformidad a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Infórmese por oficio, con copia certificada de esta Resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el expediente de amparo directo número D.A. 3022/2000 (relacionado con el D.A. 3032/2000), para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Salud Pública, y a la Procuraduría Agraria, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el nuevo centro de población, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese en sus términos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda** que suscribe, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 378/96, relativo a la Acción Nuevo Centro de Población Ejidal, nulidad de Acuerdo Presidencial y Cancelación de Certificado de Inafectabilidad Ganadera (cumplimiento de ejecutoria), del poblado Ricardo Flores Magón (antes Gustavo Díaz Ordaz), Municipio de Santa María Jacatepec, Estado de Oaxaca y se expiden en treinta y nueve fojas útiles selladas y cotejadas, para ser enviadas al Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, D.F., a veintinueve de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.